

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Lunes 17 de junio de 1957

Núm. 157

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Feria del Mar.—Decreto-ley por el que se dictan instrucciones complementarias para su celebración ...	* 423	Corporaciones Locales.—Orden por la que se dictan normas para que puedan concertar con el Banco de Crédito Local de España operaciones excepcionales de Tesorería ...	* 425
Trigo.—Decreto-ley sobre revalorización de existencias ...	* 423	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Impuestos de Transportes.—Decreto-ley por el que se reduce al 1 por 100 el de tranvías y trolebuses interurbanos ...	* 423	Funcionarios públicos.—Decreto por el que se rectifica el de 22 de marzo de 1957 sobre incorporación a la Administración española de los del Cuerpo de Operadores de Telecomunicación de la Zona Norte de Marruecos ...	* 427
Grupo de Destino de Arma o Cuerpo.—Decreto-ley por el que se modifica el artículo 6.º de la Ley de 5 de abril de 1952 que señalaba límites de edad para el mando de Unidades armadas y pase a reserva o retiro de Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa ...	* 424	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Acuerdos Internacionales.—Declaración común hispano-marroquí ...	* 424	Canal de Isabel II.—Decreto por el que se rectifica el artículo 45 del vigente Reglamento ...	* 427
MINISTERIO DE MARINA			
Centros de Instrucción y Adiestramiento.—Decreto por el que se autoriza el establecimiento de los que se consideren necesarios ...	* 424	Organización.—Decreto por el que se otorga al Ingeniero-director del puerto de Palma de Mallorca la consideración de Delegado de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado ...	* 428
MINISTERIO DE HACIENDA			
Aduanas.—Decreto por el que se perfeccionan las normas para la fijación del premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel ...	* 425	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Organización.—Orden por la que se modifica la composición de la Junta Consultiva de Seguros, como consecuencia del Decreto de 10 de mayo de 1957 ...	* 425	Cereales y leguminosas.—Decreto por el que se regula la campaña 1957-1958 ...	* 428
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Escuela Oficial de Periodismo.—Orden por la que se regulan cursos en Salou ...	* 432

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Nombramiento.—Orden por la que se aprueba acta examen y se declara apto para ocupar una plaza de Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a don Enrique-Manuel Martínez.	2357	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Escalafón.—Orden por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica entre Veterinarios titulares ...	2357	Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los de alzada interpuestos por los señores que se expresan.	2358
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Supernumerario.—Orden por la que se declara a don Manuel Rodríguez ...	2359
		Nombramiento.—Resolución por la que se nombran Médicos de Medicina general del Seguro de Enfermedad de Lugo ...	2359

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Día del Sello en Guinea y Africa Occidental Española.—Orden por la que se modifica la de 13 de marzo último, que dispuso las emisiones conmemorativas.	2359	Administración de efectos timbrados de Guinea.—Orden por la que se modifica la de 14 de julio de 1952, que dictaba normas ...	2360
		Premio de recaudación de Hacienda de Guinea.—Orden por la que se fija el de cobranza en período voluntario ...	2360

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Tómbolas.—Resoluciones por las que se declaran exentas del pago de impuestos las autorizadas que se citan	2360	Teatro Infantil. —Orden por la que se declara desierto el Concurso Nacional reglamentado por la de 21 de junio de 1955	2362
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Sanción. —Orden por la que se impone multa a Producciones Cinematográficas «Atlas»	2363
Créditos.—Continuación a la orden por la que se distribuye el consignado para Comedores escolares ...	2360	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Casas baratas. —Orden por la que se declara descalificada la casa número 82 de la Colonia Prosperidad, de Madrid	2363
Caza mayor.—Orden por la que se prohíbe su ejercicio durante un plazo de cinco años en la zona que se señala	2362	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Obras. —Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de las que se indican	2363

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Oficiales de Administración de Justicia.—Resolución por la que se aprueba el programa de temas que ha de regir en las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo	2364	Recaudador de Contribuciones. —Anuncio por el que se rectifica la base tercera del concurso convocado por la Diputación de Alicante	2366
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Guardias municipales. —Anuncio por el que se rectifica la convocatoria de plaza de Sargento-jefe de Alcalá de Henares	2366
Médico del Hospital de la Beneficencia General.—Anuncio por el que se hace pública la relación de opositores que tienen incompleta la documentación ...	2366	Servicios especiales y subalternos. —Anuncio por el que se rectifica la convocatoria para la provisión de plazas en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares ...	2366

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA		Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Premios a la virtud y al trabajo de la Fundación Santa María de Hita para 1954-1956	2369
Anunciando las solicitudes de sucesión en los títulos que se indican	2367	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ...	2369
Dirección General de Industria y Material.—Comisión de Compras	2367	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Parque Central de Sanidad Militar	2367	Dirección General de Minas y Combustibles.—Anunciando la solicitud de devolución de fianza por Amer Palatin, S. A.	2369
Administración del «D. O.» y «C. L.»	2367	Delegaciones de Guipúzcoa, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo y Salamanca	2369
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Adjudicando premios a doncellas acogidas a Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid ...	2367	Instituto Español de Moneda Extranjera	2371
Lotería Nacional	2368	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Instituto Nacional de la Vivienda.—Delegación Provincial de Guipúzcoa	2371
Subsecretaría.—Prorrogando la fecha de presentación de documentos y proposiciones para la subasta de las obras que se citan	2368	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Parque Móvil de los Ministerios Civiles	2368	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	2371
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Convocatoria general de becas para el curso escolar 1957-1958	2371
Subsecretaría.—Concediendo audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria», Fundación Molina Padilla	2368	Sindicato Español Universitario.—Becas «Alejandro Salazar» para estudios superiores	2377
Sección de Contabilidad y Presupuestos	2369		

VI.—Administración de Justicia	2379
VII.—Anuncios particulares	2381

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 31 de mayo de 1957 por el que se dictan instrucciones complementarias para la celebración de la «Feria del Mar».

El Decreto de 14 de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, organizando la denominada «Feria del Mar», prescribió la celebración de la misma por turno de rotación entre cinco zonas de pesca a lo largo del litoral de la nación, en el puerto que en ellas previamente se señalase. Disponía también que la primera «Feria del Mar» tuviese lugar en la zona cantábrica, estableciéndose en el puerto de San Sebastián durante dos meses del próximo verano.

Cercana ya la fecha, la habilitación de espacios de características apropiadas para las instalaciones y actividades a que la Feria ha de dar lugar, o servir de ocasión, exige que en parte de las instalaciones del puerto de San Sebastián, dedicadas a fines comerciales, se interrumpan las operaciones de carga y descarga que, en otro caso, impedirían la celebración de un certamen de tan alta importancia nacional; por lo que procede recurrir a la excepcional medida de inhabilitar, si bien con carácter temporal, el puerto de San Sebastián para los servicios de su tráfico comercial.

En vista de las consideraciones expuestas, atendida la urgencia de las medidas a adoptar, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter excepcional se suspende el tráfico mercante del puerto de San Sebastián durante el período comprendido desde el quince de junio al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para la celebración en el mismo de la «Feria del Mar».

Artículo segundo.—Se autoriza a la «Feria del Mar» para ocupar durante dicho período la zona portuaria e instalaciones de los muelles del fondo de las dársenas comercial y pesquera.

Artículo tercero.—El tráfico pesquero podrá desarrollarse en el denominado muelle de la Jarana, debiendo la «Feria del Mar» dejar previsto el acceso correspondiente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios a que compete se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

DECRETO-LEY de 31 de mayo de 1957 sobre revalorización de existencias de trigos y harinas.

La necesidad inaplazable de autorizar una moderada elevación del precio del trigo en beneficio de los agricultores, con tendencia a compensar los aumentos últimamente experimentados en su costo de producción, y el firme propósito de que dicho aumento no repercuta sensiblemente en el precio medio del pan, justifican el acuerdo adoptado por el Gobierno de primar el llamado pan familiar, destinando a esta finalidad el importe de la revalorización de las existencias de trigo en poder del Servicio Nacional del Ramo y el trigo y harina en poder de los fabricantes, ya que de otra forma éstos se enriquecerían injustamente con perjuicio evidente del interés público.

Las adjudicaciones de trigo efectuadas por el Servicio Nacional del Trigo a la industria molidora presentan, en efecto, particularidades que no permiten calificarlas, dentro del marco de la legislación que les es específicamente aplicable, de compraventa ordinaria, ya que, por tratarse de mercancía intervenida y sujeta a precios y aplicaciones fijados oficialmente,

ha venido estimándose siempre por el Gobierno que el pago del precio por los fabricantes debe entenderse discriminado en dos momentos, quedando aplazado o condicionado el del importe de la revalorización que eventualmente experimente la mercancía como consecuencia de la elevación oficial de su precio.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y con el carácter de Decreto-ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios obtenidos hasta el momento de la promulgación del presente Decreto-ley y los que se obtengan en lo sucesivo como consecuencia de la revalorización de existencias de trigos y harinas, tanto en poder del Servicio Nacional del Trigo como en el de los fabricantes e industriales harineros, se destinarán a primar el denominado pan familiar.

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para adoptar, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

DECRETO-LEY de 31 de mayo de 1957 por el que se reduce al 1 por 100 el Impuesto de Transportes para los tranvías y trolebuses interurbanos.

La implantación de las nuevas legislaciones laborales para el mejoramiento de salarios ha originado un desequilibrio en los gastos de explotación de las Compañías concesionarias de líneas de tranvías y trolebuses interurbanos agravando la situación deficitaria en que venían desenvolviéndose la mayoría de ellas.

Con el fin de lograr el necesario equilibrio entre ingresos y gastos que permitan a las citadas Empresas una regular explotación, se ha hecho preciso el estudio de nuevas tarifas, en las que se ha limitado la cuantía del aumento no sólo para evitar contracciones de tráfico, sino para no gravar unos servicios públicos cuyos usuarios son casi en su totalidad gente modesta; y para que puedan tener efectividad estos propósitos, es aconsejable hacer uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando un Decreto-ley para reducir la participación que en el precio del transporte tiene el Estado, reduciendo el tipo impositivo por el que venían tributando esta clase de servicios y aplicar esta disposición desde primero de enero del año actual, fecha en que tenían ya efectividad las mejoras de salarios acordadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo impositivo por el que tributan las Empresas concesionarias de líneas de tranvías y trolebuses interurbanos se reduce al uno por ciento, con efectividad de primero de enero del año actual.

Artículo segundo.—Continuarán en vigor los demás preceptos reglamentarios por los que se rige el impuesto.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 31 de mayo de 1957 por el que se modifica el artículo sexto de la Ley de 5 de abril de 1952 que señalaba límites de edad para el mando de Unidades armadas y pase a reserva o retiro de Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa.

Las disposiciones legales que crearon la Escala Complementaria y regulan los ascensos de la misma da a sus componentes el derecho a conseguir dos ascensos, siempre que tengan cumplido el tiempo de servicio en el que disfrutan y haya ascendido por antigüedad el inmediato que sigue como más moderno en la Escala Activa, mientras que la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se señalan los límites de edad para ejercer el mando de Unidades armadas y para el pase a la situación de reserva o retiro de Generales, Jefes y Oficiales de la Escala Activa, establece en el párrafo segundo del artículo sexto que durante los dos primeros años de vigencia se incluirán en los cuadros de ascenso de los distintos empleos a todos los Generales, Jefes y Oficiales comprendidos en las edades hasta hoy reglamentarias para la permanencia en activo. En el tercer año será incluido en dichos cuadros de ascenso el personal que no rebasa aquellas edades reglamentarias, disminuidas en un año. Cumplidos en abril de mil novecientos cincuenta y cinco los tres años a que se hace referencia en el mencionado párrafo, a partir de esa fecha no ha podido ascender nadie del grupo de Destino de Arma o Cuerpo, con lo cual, a pesar de retirarse sus componentes dos años más tarde que los pertenecientes a la Escala Complementaria, tienen éstos, para efectos de ascenso, cuatro años más los Comandantes y Oficiales y dos los Tenientes Coroneles.

Pero la aplicación en la práctica de estos preceptos dió lugar a que Jefes y Oficiales que continuaron en la Escala Activa, por haber superado en su día los cursos de aptitud establecidos para el ascenso y reunir las condiciones de mando y aptitud física requeridas, ven, al llegar las edades señaladas, que el pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo les priva de un ascenso que, en cambio, pueden alcanzar compañeros de la misma o menor antigüedad que pertenecen a la Escala Complementaria, precisamente por no haber superado los cursos de aptitud o no reunir las referidas condiciones, por lo que es necesario dar satisfacción a las justas aspiraciones de ese pequeño grupo de Jefes y Oficiales, que no deben resultar perjudicados en su carrera.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo señalado en el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos se amplía para los Jefes y Oficiales que no tengan cumplidas las edades de retiro señaladas con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, los cuales podrán ascender al empleo inmediato, dentro del grupo de Destino de Arma o Cuerpo, al ascender a este empleo el de la misma o menor antigüedad perteneciente a la Escala Complementaria de su misma Arma, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Que su pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo sea por edad y no por incapacidad física o de mando.

Que hayan asistido y superado los cursos de aptitud para el ascenso establecidos y a los que hayan sido llamados durante su permanencia en el grupo de Mando de Armas.

Que cuenten con el tiempo de efectividad que, para la declaración de aptitud para el ascenso, se exige a los del Grupo de Mando de Armas, y estén bien conceptuados, sin nota alguna desfavorable ni correctivo no invalidado.

Artículo segundo.—Los así ascendidos lo harán con efectos económicos a partir de la primera revista que pasen con efectividad en el nuevo empleo, continuarán en el grupo de Destino de Arma o Cuerpo y se retirarán a la edad que tenían señalada antes de conseguir este ascenso.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Declaración común hispano-marroquí.

El Gobierno Español y el Gobierno de Su Majestad el Sultán de Marruecos reconocen que los derechos aduaneros que se aplican a la importación de mercancías en Marruecos han estado hasta ahora limitados por el artículo 50 del Tratado de Comercio firmado en Madrid entre los dos países el 20 de noviembre de 1861.

Los dos Gobiernos reconocen que esta limitación no corresponde ya a las condiciones económicas y políticas actuales. En consecuencia, el Gobierno Español declara que renuncia expresamente a los derechos que derivan del artículo 50 de dicho Tratado.

El Gobierno de Su Majestad el Sultán de Marruecos asegura al Gobierno Español que continuará aplicando a la importación en Marruecos de los productos originarios de España un trato tan favorable como el que se aplique de manera efectiva a los productos de cualquier otro país, sin ninguna excepción. Este régimen durará hasta la entrada en vigor, de un Acuerdo aduanero hispano-marroquí.

Para llegar a estas decisiones, el Gobierno Español y el Gobierno de Su Majestad el Sultán de Marruecos han estado animados de la voluntad de mantener y de reforzar los lazos tradicionales de amistad y de comercio que existen entre los dos países.

Hecho en doble ejemplar, en lengua francesa y española, haciendo fe ambos textos.

Madrid, 4 de junio de 1957.

Por el Gobierno Español:

Fernando M.^a Castiella

Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de Su Majestad
el Sultán de Marruecos:

Ahmed Balafrej

Ministro de Negocios Extranjeros

El texto que antecede es copia fiel del original español depositado en este Ministerio.

Madrid, 6 de junio de 1957.

El Embajador Subsecretario,
Santa Cruz

• • •

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de mayo de 1957 sobre Centros de Instrucción y Adiestramiento.

El continuo progreso técnico de las armas e instalaciones en buques y Fuerzas de la Armada y la constante renovación de los métodos y procedimientos de empleo de los nuevos medios ofensivos y defensivos obliga a disponer de un personal no sólo suficiente en número, sino también con la preparación necesaria para atender con eficacia al entretenimiento, manejo y utilización de este material.

Primera exigencia deducida de lo anteriormente expuesto es la de contar con unos Centros de Instrucción y Adiestramiento en los cuales las dotaciones de buques y unidades adquirieran, con la práctica constante en la utilización del nuevo material, un alto nivel de preparación.

Las necesidades y circunstancias actuales aconsejan disponer en breve plazo de Centros de Instrucción y Adiestramiento en donde se prepare al personal de la Armada que ha de atender los siguientes Servicios:

- Lucha Antisubmarina.
- Tiro Naval.
- Rastreo de Minas.
- Defensa Portuaria.
- Seguridad Interior.
- Centrales de Información de Combate.
- Formación de Instructores.

Cor. objeto de que la misión de estos Centros sea desarrollada con la mayor economía y que el personal que a ellos acuda lo haga en el máximo número posible sin producir desplazamientos de sus destinos, dichos Centros se instalarán en los Establecimientos docentes ya existentes en los Departamentos y Bases Navales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para establecer el número de Centros de Instrucción y Adiestramiento que considere necesarios.

Artículo segundo.—La clasificación de los Centros de Instrucción y Adiestramiento, a efectos orgánicos y de enseñanza, será de la incumbencia del Ministro de Marina, el cual fijará la duración y alcance de los distintos cursos que en ellos se celebren, modificándolos de acuerdo con las exigencias de la modernización y reorganización de las armas y servicios.

Artículo tercero.—Previo estudio y propuesta de los Organismos competentes, el Ministro de Marina ordenará los programas correspondientes a los cursos de aptitud que considere necesarios para conseguir, de forma continuada, el adiestramiento del personal en la utilización y manejo de las armas y medios de que se disponga.

Artículo cuarto.—El personal que en estos Centros realice con aprovechamiento los correspondientes cursos obtendrá la calificación de «aptitud» para el desempeño de determinada misión específica. Esta calificación de aptitud no llevará consigo, como norma general, ningún beneficio económico para el personal que la obtenga.

Artículo quinto.—Los Centros de Instrucción y Adiestramiento de nueva creación se integrarán en el Cuadro Orgánico de las Escuelas y Centros ya existentes en los Departamentos y Bases Navales.

Artículo sexto.—Sin producir variaciones en las actuales plantillas, el Ministro de Marina dispondrá el ajuste y acopio conveniente para atender las necesidades de personal que estos Centros requieran.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se perfeccionan las normas para la fijación del premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel.

La fijación del premio del oro que han de aplicar las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas, ha de efectuarse con arreglo a lo que establece el artículo segundo del Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta, teniendo en cuenta la cotización media del oro fino en el Mercado de Nueva York y el promedio de los cambios oficiales que señale el Instituto Español de Moneda Extranjera para las compras de dólares procedentes de exportaciones.

Ahora bien, derogado el sistema de cambios especiales por el Decreto del Ministerio de Comercio de cinco de abril del año en curso, y unificada, en consecuencia, la cotización de referencia, la aplicación estricta de las normas señaladas en el citado Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta determinaría la existencia de un tipo o cambio para las liquidaciones de los derechos de Arancel, dotado de una rigidez que no se estima apropiada a las consecuencias de carácter económico, ligadas a la aplicación del Arancel vigente tanto más cuanto que se halla en estudio la reforma y adecuada estructuración de éste.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El cambio oficialmente publicado por el Instituto Español de Moneda Extranjera para las compras de

dólares, procedentes de exportaciones, será tenido en cuenta por el Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la cotización media del oro fino en el Mercado de Nueva York, para determinar el premio del oro que habrá de aplicarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel.

Artículo segundo.—No obstante lo que dispone el artículo precedente, se faculta al citado Ministerio para que de acuerdo con el de Comercio reduzca en la cuantía que aconsejen las conveniencias de la coyuntura económica nacional el tipo del cambio del oro que resulte de la aplicación de las expresadas normas, pudiendo establecer esa reducción respecto de todas o algunas de las partidas existentes en el Arancel de Aduanas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 3 de junio de 1957 por la que se modifica la composición de la Junta Consultiva de Seguros, como consecuencia del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Ilmo. Sr.: La supresión de las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas, de Seguros y Ahorro y de Banca y Bolsa, dispuesta por el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, afecta a la composición de la Junta Consultiva de Seguros, entre cuyos Vocales figuraban los titulares de las indicadas Direcciones Generales.

Por otra parte, la inscripción por el referido Decreto a la nueva Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de las funciones correspondientes a la extinguida Dirección General de Seguros y Ahorro, confirmada por Orden de este Ministerio de fecha 18 del actual, hace necesario reorganizar la composición del indicado Organismo Asesor del Seguro Privado.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le concede el apartado c) del artículo 11 del citado Decreto de 10 de mayo actual,

Este Ministerio se ha servido disponer que, de conformidad con la Orden de este Departamento de fecha 18 del actual, el Director general de Banca, Bolsa e Inversiones desempeñe la Presidencia de la Junta Consultiva de Seguros, en cuyo Organismo Asesor el Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones ocupará la Vocalía que el artículo 32 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 atribuía al titular de la extinguida Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 13 de junio de 1957 por la que se dictan normas para que las Corporaciones Locales puedan concertar con el Banco de Crédito Local de España las operaciones excepcionales de Tesorería a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios.

Ilmo. Sr.: Para que pueda tener la debida efectividad la autorización que para concertar operaciones excepcionales de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España concede a las Corporaciones Locales el artículo 6.º del Decreto-ley de 12 de abril próximo pasado sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar mediante las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se ceñirán estrictamente al importe de las diferencias resultantes entre las cantidades señaladas como mínimo al fijar los sueldos en el anexo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y en el

artículo 1.º del citado Decreto-ley. Estas diferencias serán las que correspondan al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del presente año.

Para determinar el importe de las obligaciones que podrán ser atendidas con estas operaciones excepcionales de Tesorería, además de las limitaciones que establece el párrafo primero del artículo 2.º y artículo 3.º del citado Decreto-ley, se tendrán en cuenta, a efectos de su correspondiente deducción, las cantidades que por distintos conceptos hubieran concedido voluntariamente las Corporaciones Locales a sus funcionarios y obreros de plantilla. También es obligatoria, para reducir el anticipo, la aplicación de la parte del sobrante de la liquidación de 1956 que tengan sin comprometer en la fecha de esta disposición y las detracciones que puedan efectuarse de otras dotaciones presupuestarias por medio de transferencias de créditos.

Segunda.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá exceder de ninguno de estos dos límites:

A) El 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos de 1957; y

B) El 70 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales, por los siguientes conceptos:

a) Para las Diputaciones:

El recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

El arbitrio sobre el producto neto.

La participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

El rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia.

b) Para los Ayuntamientos:

Los cedidos por el Estado de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos.

Recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Industrial y de Comercio y de Utilidades.

Recargo sobre el impuesto del Estado que grava el consumo de gas y electricidad.

Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrios sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria.

Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

Recurso especial de nivelación de presupuestos.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, deberán adoptar los pertinentes acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 561 y 562 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tercera.—Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en el apartado B) de la norma precedente, desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en la norma cuarta por cooperación voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

El Banco de Crédito Local de España percibirá de las Delegaciones de Hacienda el importe de las liquidaciones procedentes de los conceptos que se anticipen en la cuantía necesaria para cancelación de los respectivos anticipos por principal, intereses, comisión y cuantos gastos le sean debidos, a cuyo fin se le expedirán directamente los libramientos correspondientes.

Cuarta. Los recursos a que se refiere la letra b) del apartado B) de la norma segunda, que liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos, en igual cuantía, con los ingresos que les liquida a su favor la Delegación de Hacienda, detallados en la letra a) del citado apartado B). En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos, o ampliados con los que en el periodo de amortización se establezcan.

Las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo acordado voluntariamente por la respectiva Diputación, quedarán facultadas para retener y hacer efectivas al Banco, y en los mismos términos que establece la norma tercera, cantidades iguales a las que arroje el importe de los recursos señalados

por la Diputación y han de ser objeto de compensación. Dichos recursos se considerarán hasta la extinción de la deuda como complemento de los que directamente liquida la Hacienda Pública a los Ayuntamientos hasta cubrir el vencimiento trimestral, por lo cual su importe se aplicará por el Banco, indistintamente, a satisfacer el de la obligación contraída.

El excedente trimestral, si lo hubiere, será transferido por el Banco a la Corporación Municipal, a la cual, así como a la Diputación, dará cuenta de los cobros efectuados y aplicación de los mismos.

Quinta. El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos, o como máximo, tres plazos anuales, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1958, 1959 y 1960, debiendo quedar cancelados en 30 de junio de 1960, en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1957, por principal, intereses, comisiones y gastos hasta la total extinción de la deuda, se amortizarán mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco, dentro de la fecha tope de 30 de junio de 1960. Las Corporaciones Locales vendrán obligadas a consignar en los presupuestos ordinarios las anualidades resultantes de las operaciones de anticipo que concierten.

Sexta. La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 se efectuará en el presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1956, o en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo en la parte necesaria.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Séptima. Las Corporaciones Locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la presente disposición deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo el informe del Interventor, o Secretario-Interventor, que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente, y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en la norma siguiente, deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda antes del día 15 de julio próximo.

Octava. A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) Relación nominal del personal afectado por la mejora de sueldos, expresando su categoría, clase y aumento que corresponde a cada uno desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año.

A continuación de la suma total que representen estos aumentos deberán figurar las deducciones que procedan como consecuencia de las minoraciones obligadas a que se refiere el párrafo segundo de la norma primera, especificando el concepto de que previene la minoración y su cuantía, con objeto de que al final se refleje la diferencia que en definitiva ha de cubrirse con el importe de la operación.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1957 y la fecha en que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem idem las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos, con carácter voluntario, para aumentar los sueldos del personal de plantilla y, en su caso, la parte de dichos créditos que corresponde a los meses de abril a diciembre, ambos inclusive.

e) Idem idem el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1956 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

f) Idem idem las partidas del presupuesto de gastos de 1957 que puedan ser objeto de reducción en la indicada fecha, por preverse sobrantes efectivos en sus respectivas consignaciones y la cuantía de cada una de las economías resultantes.

En el caso de inexistencia de alguno de los medios de minoración del anticipo, deberán extenderse las certificaciones negativas que correspondan a los particulares a que se refieren los apartados d), e) y f)

g) Idem idem las consignaciones en los presupuestos ordi-

narios de los años 1954, 1955 y 1956, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación a las expresadas consignaciones y años.

h) Idem idem los conceptos a que se refiere el apartado anterior y sus respectivas consignaciones en el presupuesto de ingresos de 1957.

i) Idem idem el importe de las obligaciones vencidas o que vengan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

j) Idem idem las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en los años 1958, 1959 y 1960 para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales; y

k) Idem idem las cantidades pendientes de reintegro por anticipos concedidos por los Consejos de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Novena. La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere la norma anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones, debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España.

Décima. Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figuren conceptos que liquidasen las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en la norma octava se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consignen éstas mediante diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en la norma cuarta a favor de la Delegación de Hacienda, los haga seguir a dicho Centro para su remisión al Banco.

En los tres ejemplares a que se refiere la norma novena harán constar, respectivamente: La Diputación, el acuerdo de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento y la consiguiente facultad a la Delegación de Hacienda, según se establece en la norma cuarta, y la Delegación de Hacienda, el «Enterado y anotado», efectuándose las oportunas anotaciones para la retención y pago directo por la citada Delegación a la entidad acreedora de las cantidades que liquide a favor de las Corporaciones deudoras, así como a la Diputación Provincial por los conceptos y cuantía especificados en el acuerdo municipal con la conformidad de la Diputación.

Undécima. Cuando en la fecha de adopción del acuerdo la administración y cobranza de los arbitrios municipales sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria y de los conceptos cedidos por el Estado en la tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos sean efectuadas directamente por la Delegación de Hacienda o por la Diputación Provincial, no se podrá variar este sistema hasta cancelar totalmente la deuda proveniente del anticipo concertado por principal, intereses, comisiones y cuantos gastos sean debidos. Todo acuerdo o acto en contrario será nulo.

Duodécimo. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y cuantas disposiciones contenidas en la Orden de 16 de los mismos mes y año no se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se rectifica el de 22 de marzo de 1957 sobre incorporación a la Administración española de los funcionarios del Cuerpo de Operadores de Telecomunicación de la Zona Norte de Marruecos.

Las disposiciones dictadas sobre incorporación de los funcionarios del Cuerpo de Operadores de Telecomunicación de la Zona Norte de Marruecos a la Administración española deben estar acordes con los preceptos de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo último del artículo veinte del Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete se entenderá sustituido por el siguiente texto:

«Los funcionarios a que este precepto se refiere percibirán el «Complemento de sueldo por años de servicio» establecido para la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas por las Leyes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La cuantía del complemento y demás supuestos necesarios para su concesión se regularán por las Leyes expresadas, computándose los servicios activos prestados en la Zona Norte de Marruecos que se acrediten de conformidad con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se rectifica el artículo 45 del vigente Reglamento del Canal de Isabel II.

Para que el Canal de Isabel II pueda realizar la misión que tiene encomendada de suministrar agua a la capital de España es preciso dotarlo de los ingresos indispensables, lo que exige reajustar el precio de venta de agua en tarifa general; el aumento de precio de venta de agua no afecta a la tarifa reducida que se aplica hoy a los establecimientos de beneficencia particular con bienes fundacionales que actualmente la tengan concedida, ni a las viviendas cuyos alquileres anuales no excedan de doscientas cincuenta pesetas, ni a las que tengan alquileres comprendidos entre doscientas cincuenta y quinientas pesetas anuales, que continuarán satisfaciendo las tarifas que fija el artículo cuarenta y ocho del Reglamento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarenta y cinco del Reglamento del Canal de Isabel II, aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, modificado por el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo cuarenta y cinco.—El agua consumida por contador se facturará a razón de diez céntimos de pesetas por hectolitro.»

Los precios de venta de agua a que se refieren los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y cincuenta y uno se entenderán fijados tomando como base el precio unitario que establece el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las nuevas tarifas se aplicarán al agua suministrada desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se otorga al Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca la consideración de Delegado de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fué creado el Grupo de Puertos de Baleares, haciendo constar en su artículo quinto que la reorganización no supone aumento de personal de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, pasando de unos servicios a otros con arreglo a las necesidades de los mismos.

La especial configuración de las Islas Baleares, su distancia y su distribución portuaria, aconsejan, buscando mayor eficacia en el servicio, una dependencia del Grupo de Puertos de Baleares, de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, sin que se modifiquen las atribuciones que sobre el mismo tiene la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, así como lo ordenado respecto al personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca tendrá la consideración en el ejercicio de sus funciones, en relación con el Grupo de Puertos de Baleares, de Delegado de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Artículo segundo.—De los puertos que constituyen el Grupo de Puertos de Baleares, sin perder su dependencia de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, puede encargarse el personal auxiliar de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, si las necesidades del servicio lo requieren, a juicio de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas 1957-1958.

Las cosechas de trigo de los últimos años, y la política desarrollada por el Gobierno, han permitido lograr una estabilización en el normal abastecimiento de pan en régimen de plena libertad de consumo, para lo que es preciso no sólo disponer en cada momento de trigo de uso inmediato, sino poseer unas reservas en cuantía mínima adecuada para que quede siempre atendido el ciclo comercial de venta a los fabricantes y de molturación y distribución de harinas, en forma tal que no se interrumpa en momento ni lugar alguno.

La existencia de estas reservas mínimas es además indispensable para asegurar el suministro ante posibles bajas cosechas futuras, de escasa cuantía, que pudieran exigir importaciones masivas, difíciles de realizar en corto plazo de tiempo. Por esta razón, el Gobierno decide conservar permanentemente la existencia de las reservas de trigo indispensables para el futuro abastecimiento normal de la nación, cuyo consumo va aumentando de un año a otro, a causa del crecimiento de nuestra población y nuevas aplicaciones de las harinas de trigo para usos distintos de la panificación.

El Gobierno, continuando con el criterio que viene siguiendo desde la promulgación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y atendido que el coste de producción del trigo, como consecuencia de las elevaciones de jornales y demás factores que en ella intervienen, ha subido substancialmente, considera que es preciso atribuirle un precio adecuado para que la economía de nuestras explotaciones cerealistas esenciales no sea perturbada.

De otra parte, es también preocupación permanente del Gobierno el procurar que la elevación de jornales no quede absorbida por el alza de los productos básicos de consumo de

nuestras masas trabajadoras; por ello ha de vigilarse el precio del llamado pan familiar, procurando no se altere de momento, y que las elevaciones de precio que en el futuro puedan producirse sean mínimas. A tal efecto, de acuerdo con el Decreto-ley de esta fecha, los beneficios que resulten por revalorización de existencias nacionales en almacenes y fábricas y por las importaciones que, en su caso, se realicen, se destinarán a primar el pan familiar, favoreciendo con esta medida a todos los consumidores, principalmente en sus clases más modestas, y evitando así la repercusión en el precio del de mayor consumo del aumento autorizado para el trigo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La campaña de cereales y leguminosas de mil novecientos cincuenta y siete-mil novecientos cincuenta y ocho, que comienza el primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se regulará por las prescripciones del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Artículo segundo.—De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de este cereal, correspondientes a la hoja normal del año. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá acordar, a petición de los agricultores interesados, aquellas excepciones que considere debidamente justificadas por tratarse de laderas muy erosionables o de terrenos de suelo superficial y de escasa fertilidad, fácilmente propensos a mineralización excesiva.

Igualmente queda declarado el interés nacional de la ejecución de cuantos trabajos y labores agrícolas requiera el adecuado cultivo de las superficies sembradas de trigo, así como el de la realización de las operaciones de recolección, conducentes unos y otras a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades posibles.

Artículo tercero.—En la próxima recolección, los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra, como mínimo, las de siembra obligatoria, y a las cantidades unitarias que convenga emplear en cada caso.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda, fijará las cantidades de trigo que por persona y año pueda reservar el productor, y que llegarán, cuando así lo desee éste, hasta doscientos cincuenta kilogramos para él y sus obreros fijos, y a ciento cincuenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

La reserva de trigo para la alimentación de obreros eventuales será de doscientos cincuenta kilogramos para cada trescientas jornadas de trabajo eventual empleado en la explotación.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo cuarto.—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de este cereal disponible para venta, teniéndose en cuenta para su determinación los rendimientos unitarios, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

A efectos de regulación de las compras, almacenamiento y financiación de trigo, tanto de la reserva nacional ya constituida como del procedente de la cosecha anual, el Ministro de Agricultura, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, las ordenará debidamente, para que la entrega de la mercancía se realice en sus almacenes en tiempo y condiciones económicas convenientes. Cuando esto no fuera posible, dicho Servicio adquirirá el trigo por el sistema de compra en depósito en panera del productor. Tanto en uno como en otro caso el Servicio Nacional del Trigo dará las máximas facilidades para la ejecución de esas operaciones, proponiendo a dicho Ministerio las medidas especiales que considere necesarias. En las compras realizadas con inmovilización de mercancía en panera del agricultor se considerará ésta como almacén depo-

sitario, siendo de aplicación las primas por depósito y conservación correspondientes al mes en que se ordene la entrega de la mercancía, que el productor está obligado a transportar por su cuenta, hasta el almacén más próximo al Servicio Nacional del Trigo.

Los productores de trigo serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación, tanto de la calidad como de la cantidad, del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo del trigo o su desvío a piensos, el Ministerio de Agricultura podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen; a este efecto, el Ministerio de Agricultura utilizará los servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o los del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

Los agricultores que, por carecer de otros piensos, necesitan para atender necesidades de su explotación consumir trigos bastos del tipo quinto o deteriorados de los otros cuatro tipos de su propia cosecha, declarados en su C-1, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizarlo atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que, a este efecto, reciba del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo del ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior.

El centeno, el maíz y la escaña quedan de libre disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos, en comercio normal, a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá imponer la entrega de cupos de centeno, maíz y escaña, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo comprará, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas, aquellas partidas de centeno que los agricultores hubieren declarado como disponibles para venta y que directamente ofrezcan a dicho Organismo.

Artículo sexto.—Para la campaña triguera, que comienza en uno de junio de mil novecientos cincuenta y siete y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se considerarán los siguientes tipos comerciales de trigo:

Tipo primero.—Trigos candeales-finos, Aragón, similares y otros trigos especiales, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo segundo.—Trigos duros-finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero.—Trigos candeales corrientes y blandos similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto.—Trigos semibastos, rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de setenta y seis kilogramos hectolitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo quinto.—Trigos bastos: rojos o blancos, de fractura yesosa, con peso específico de setenta y cinco kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de setenta kilogramos hectolitro y humedad no superior al trece por ciento.

Los cinco tipos comerciales de trigo y el del centeno que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contengan se halle comprendida entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas formadas por tierras, granos y otras materias extrañas diferentes al trigo y centeno, respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

El Servicio Nacional del Trigo descontará seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico de trigo cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre tres y cuatro por ciento, y quince pesetas por quintal métrico si la can-

tidad de impurezas estuviera comprendida entre el cuatro y el cinco por ciento.

Respecto del centeno cuyo porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y la de once pesetas por quintal métrico si la cantidad de impurezas está comprendida entre el cuatro y el cinco por ciento.

Para las mezclas de trigo y centeno —tranquillón— regirán las condiciones anteriores de limpieza y humedad, y su precio será regulado por el Servicio Nacional del Trigo atendiendo a la calidad y proporciones de la mezcla.

Los trigos comerciales y el centeno gozarán de una bonificación por quintal métrico de cinco pesetas cincuenta céntimos y de cuatro pesetas, respectivamente, cuando la proporción de impurezas que contengan sea inferior a dos por ciento.

No tendrán la consideración de normales los trigos y centenos cuya humedad exceda en un uno por ciento de la establecida como máxima al definir los diversos tipos de estos cereales, así como tampoco los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos y los calificados como sucios.

Los trigos y centenos que, de acuerdo con las normas anteriores, no tengan la consideración de normales, se clasificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los trigos y centenos que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio establecerá a este efecto las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia el Jefe provincial, y si no se llegase a buen acuerdo con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en Laboratorios oficiales agronómicos.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El Servicio Nacional del Trigo pondrá al servicio de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción, aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación del peso específico.

CAPITULO II

Leguminosas y otros cereales de consumo humano

Artículo octavo.—Las leguminosas de consumo humano, garbanzos, guisantes, judías, lentejas, quedan en libertad de comercio, circulación y precios.

El Servicio Nacional del Trigo, no obstante, podrá recibir en sus almacenes, durante el tiempo que él mismo señale y a los precios que, en su caso, sean fijados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, los granos de cereales y leguminosas dejados en libertad de comercio y que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales y que previamente le sean declaradas y ofrecidas directamente por los propios agricultores como disponibles para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá adquirir el arroz de la próxima cosecha al precio y en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes en el momento de la compra.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

CAPITULO III

Piensos y subproductos de molinería

Artículo noveno.—Los agricultores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio Nacional del Trigo las cosechas que obtengan de cebada y avena, debiendo formular a tal efecto las declaraciones correspondientes en forma análoga a las relativas al trigo y centeno, más quedando dichos piensos a la libre disposición de aquéllos para consumo propio o para vender en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán

los restantes cereales, leguminosas de piensos, subproductos de molinería y restos de limpia.

El Ministro de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, vigilará los precios de mercado de los subproductos de molinería y restos de limpia. En el caso de que se produjesen alzas excesivas perturbadoras del mercado normal, sobrepasando inmoderadamente los índices tomados como base por Comisaría General para determinar el precio del pan, dicho Ministerio podrá intervenirlos en la medida que estime oportuno, a fin de lograr la estabilización general de estos productos, base indispensable para el desarrollo normal de nuestra ganadería.

Los subproductos producidos por el trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que el mismo señale y a los precios que más adelante se detallan, las partidas de cebada y avena que le sean ofrecidas directamente por los agricultores en condiciones comerciales normales y siempre que hayan sido previamente declaradas como disponibles para la venta.

CAPITULO IV

Precios

Artículo décimo.—Para la campaña que comienza el primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, el precio de tasa del trigo, al solo efecto del pago de la renta de los arrendamientos rústicos y de iguales, será el de doscientas treinta pesetas por quintal métrico.

Quando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal el pago del canon de riego deba realizarse mediante entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiere a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el antes definido de doscientas treinta pesetas por quintal métrico.

Con las únicas excepciones de trigo procedente del cobro de renta o de iguales o del canon de riego, mencionadas en los párrafos anteriores, que será abonado al indicado precio de doscientas treinta pesetas por quintal métrico, el Servicio Nacional del Trigo satisfará al agricultor, cualquiera que fuere el lugar de origen del cereal, por los distintos tipos comerciales de trigo definidos en el artículo sexto, los siguientes precios, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén de dicho Servicio Nacional:

Tipo primero.—Quinientas cuatro pesetas por quintal métrico.

Tipo segundo.—Cuatrocientas noventa y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo tercero.—Cuatrocientas noventa y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo cuarto.—Cuatrocientas ochenta y seis pesetas por quintal métrico.

Tipo quinto.—Cuatrocientas cincuenta y seis pesetas por quintal métrico.

Sin embargo, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para establecer, dentro del tipo cuarto, un subtipo con las variedades: Pané número 247, Funo, Híbrido J-1, Híbrido L-1 u otras de la misma calidad, cuando, por haberse obtenido grandes rendimientos de ellos en determinadas zonas de gran productividad o por su acumulación excesivamente preponderante en algunas comarcas trigueras, pudieran originarse efectos perturbadores para la obtención de harinas normales. El precio asignable a los trigos incluidos en este subtipo será el de cuatrocientas setenta y nueve pesetas por quintal métrico.

El centeno del tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de trescientas cincuenta y cuatro pesetas por quintal métrico.

Para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de sus cosechas de trigo se establecen las bonificaciones por depósito y conservación siguientes, que serán de aplicación según los distintos meses de la campaña:

Pesetas por Qm.

Noviembre	2,00
Diciembre	4,00
Enero	6,00
Febrero	8,00
Marzo	10,00
Abril	12,00

Los precios de los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del litoral mediterráneo de España (Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona) que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, podrán gozar de un incremento por depósito y conservación, cuya cuantía será fijada por el Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, adquirirá los trigos producidos en terrenos al amparo de las órdenes vigentes del Ministerio de Agricultura, abonando las primas fijadas. Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, a propuesta formulada, en tal sentido, por ambos Organismos.

Para evitar que con esta protección se oriente la producción hacia trigos de mala calidad en la campaña de mil novecientos cincuenta y siete-mil novecientos cincuenta y ocho, y sucesivas, quedarán excluidos de esta bonificación los trigos del tipo quinto.

Artículo once.—Los precios de los demás granos de cereales y leguminosas, que quedan en libertad de precio, comercio y circulación, serán, no obstante, vigilados por el Ministerio de Agricultura, el cual, en el caso de que se produzcan alzas o bajas injustificadas, peligrosas para la producción o para el consumo, propondrá al Consejo de Ministros las medidas pertinentes para que el Servicio Nacional del Trigo adquiera tales productos a los precios y condiciones que se determinen.

Para evitar que los piensos principales producidos en nuestros secanos, cebada y avena, puedan decaer en comarcas productoras aisladas de los grandes mercados nacionales por bajo de los límites adecuados, el Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir estos granos a los precios base de trescientas treinta y doscientas ochenta pesetas por quintal métrico, respectivamente, para mercancía sana, seca, limpia, sin envase, pesada y estibada en los almacenes de compra del Servicio Nacional del Trigo destinados a estos efectos.

Artículo doce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, en los artículos setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento aprobado para su aplicación en seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos nacionales o importados que durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto reciba el Servicio Nacional del Trigo serán vendidos por éste a los precios que resulten de incrementar los de adquisición en ocho pesetas por quintal métrico, destinándose el importe de ese aumento a sufragar los gastos comerciales de los productos adquiridos.

Como resarcimiento de las pérdidas y gastos que llevan aparejados la conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, así como la formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, y las pérdidas y gastos producidos como consecuencia del pago de las indemnizaciones correspondientes a trigos y centenos más limpios que los definidos como normales y, en general, para compensar cualesquiera otras pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará en tres pesetas el precio de venta del quintal métrico de trigo o centeno.

Igualmente hará suyo el Servicio Nacional del Trigo, imputándolo a primar el plan familiar, el importe de las revalorizaciones acordadas y que se recogen en el Decreto-ley de esta fecha.

A los efectos de venta se considerará como precio de adquisición del trigo el resultante para la compra en el mes de enero.

La venta del cereal panificable por el Servicio Nacional del Trigo a la industria harinera se perfecciona por el mero hecho de la adjudicación de los distintos cupos de dicho cereal a los respectivos fabricantes.

La entrega del trigo a la fabricación tendrá lugar por el Servicio Nacional del Trigo en el momento en que las circunstancias de almacenamiento y demás a ponderar se determinen por dicho Servicio.

El precio del cereal adjudicado a la fabricación estará integrado por el fijado para la campaña y el del importe de las revalorizaciones, si éstas se causasen, y se hará efectivo por los fabricantes al Servicio Nacional del Trigo en la siguiente forma

a) El importe del establecido en el Decreto de la cam-

pañá, en el momento de la adjudicación o dentro del término que por el Servicio Nacional del Trigo se establezca, y se aplicará a sus fines propios.

b) El importe de la revalorización, si la hubiera, se hará efectivo en el momento en que por el Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo, se determine, y se imputará a primar el pan familiar, tal como se dispone en el Decreto-ley de esta misma fecha.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las adjudicaciones de trigo, centeno y demás productos que el Servicio Nacional del Trigo realice a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio inicial.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpios y entregados en los silos en condiciones especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores, se consideran a todos los efectos como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean mouturados en régimen de fábrica o de maquila.

El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para realizar la movilización de la reserva nacional del trigo en la forma que permita obtener su mejor utilización pudiendo, a tal efecto, proponer al Ministerio de Agricultura que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorice que dicho Servicio Nacional haga adjudicación forzosa a los fabricantes de harinas de aquellas partidas que por quedar fuera de mercado normal fuese conveniente movilizar.

Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo hicieran aconsejable.

Con la misma finalidad, y para lograr además una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harinas posean y facilitar a la vez su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para continuar las ventas de trigo a fabricantes por procedimiento de venta con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el servicio. Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigos especiales, con destino a siembra, exportación o fabricación de productos especiales, cuya venta y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio.

Artículo trece.—Los industriales y consumidores de cereales y leguminosas vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con los normas que ésta dicte, la petición de las cantidades que deseen comprar, así como la movilización y el uso de las partidas que les sean vendidas.

Artículo catorce.—El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios, así como la mouturación de las reservas de consumo retenidas por los agricultores, se efectuará con arreglo a normas que, a tal efecto, señale el Ministerio de Agricultura a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Servicio Nacional del Trigo será el único abastecedor de trigo y centeno a la industria harinera nacional, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A tal efecto, el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado, en todo momento, el abastecimiento nacional, compaginando con este objetivo el otorgamiento de la mayor libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar en los silos y almacenes de dicho Servicio las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto y en el artículo ciento diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil

novecientos cincuenta y tres, en cuanto no se opongan a las prescripciones de la presente disposición.

CAPITULO V

Semillas

Artículo quince.—Los agricultores productores de trigo para semilla vendrán obligados, conforme al Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso.

Las primas establecidas en los artículos quinto y sexto de dicho Decreto, que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-mil novecientos cincuenta y dos, serán, para la campaña mil novecientos cincuenta y siete-mil novecientos cincuenta y ocho, de cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico, para los trigos «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.

Quando el trigo entregado en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero de este artículo no reuniera, a juicio del Organismo receptor, las características botánicas, comerciales y sanitarias adecuadas, será considerado como trigo comercial, abonando al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Artículo dieciséis.—Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo quince del presente, se cargarán a la cuenta «Gastos, selección y desinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo, comercial, excluidas sus impurezas.

CAPITULO VI

Industrias mouturadoras

Artículo diecisiete.—Sin perjuicio de la labor encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulada por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos maquilleros queda regulado por lo preceptuado en el Reglamento del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se reorganiza el Servicio Nacional del Trigo, correspondiendo a éste la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones con las multas que especifica aquella Orden, e incluso con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo, en este último caso, los infractores recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

CAPITULO VII

Normas varias

Artículo dieciocho.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de mouturación de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que ha de producirse con destino a la elaboración de pan.

Artículo diecinueve.—La circulación del trigo que se traslade desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del mismo Servicio a su destino en las industrias mouturadoras, irá acompañada por declaración o documento que oportunamente establezca el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial por él autorizado.

El Servicio Nacional del Trigo determinará las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse, con carácter permanente, el régimen de transportes de trigo producido en una de ellas a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Artículo veinte.—Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que éste señale, cuantos datos considere necesario o conveniente recabar de los agricultores para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo veintiuno.—Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta o que infrinjan las disposiciones sobre recogidas de cosecha que, de acuerdo con las normas de este Decreto, se dicten, así como los que se negaren a facilitar los datos que se les soliciten o que incurran en falsedad, al formular sus declaraciones, perderán el derecho no sólo al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y diez del presente Decreto, sino también a cuantos beneficios otorga éste. Todo ello sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura pueda acordarse la intervención, a través del Servicio Nacional del Trigo, de la totalidad de la cosecha del infractor, abonándole el importe que resulte deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Artículo veintidós.—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la entrega de la totalidad de su cosecha de trigo disponible para la venta en las condiciones establecidas, o que infrinjan las normas que el presente Decreto establece en orden a la comercialización de los demás cereales y leguminosas.

Las sanciones a que hace referencia el párrafo anterior podrán imponerse con independencia de las que autoriza el artículo veintiuno de este Decreto.

Artículo veintitrés.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Trigvera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura, de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reorganizando el Servicio Nacional del Trigo, queda facultado este Organismo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar, a dicho fin, el auxilio de los Ayuntamientos, que deberá serle prestado por éstos con la máxima eficacia.

Los arrendamientos forzosos que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo veinticuatro.—El Ministerio de Agricultura, por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adoptará las medidas y dictará las órdenes que considere convenientes para el más diligente cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1957 por la que se regulan los Cursos especiales de Periodismo que vienen celebrándose en Salóu.

Ilmo. Sr.: Desde hace varios años viene celebrándose en tierras tarraconenses un curso especial de periodismo; en el que participan estudiantes nacionales y extranjeros. En él se han llevado a cabo enseñanzas de varias índoles, complementarias de las de la Escuela Oficial de Periodismo. El éxito de estos ensayos y la colaboración de las Autoridades provinciales aconseja la institucionalización del mencionado curso. Resulta, pues, obligado reconocer la generosidad de las expresadas Autoridades mediante su integración en la constitución de un Patronato Local que venga a ejercer una misión colaboradora y atienda los aspectos económicos y sociales que han vinculado dicho curso a aquella región.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El curso especial de periodismo que viene organizando la Escuela Oficial en Salóu constituirá el marco de las tareas de especialización o perfeccionamiento de los profesionales del periodismo. La asistencia a estos cursos podrá ser reconocida a los efectos académicos oportunos de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 18 de la Orden ministerial de 7 de marzo de 1953

Art. 2.º Los cursos de Salóu estarán regidos por el propio Director de la Escuela Oficial de Periodismo, que podrá delegar en uno o varios Subdirectores. A la Dirección de la Escuela corresponderá la de terminación de los programas y la propuesta del profesorado.

Art. 3.º Los aspectos social y económico de los cursos de Salóu serán de la competencia de una Junta de Patronato, constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento.

Vicepresidente, el Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales: los alcaldes de Tarragona, Reus y Villaseca; un representante de la Jerarquía eclesiástica diocesana, el Presidente de la Asociación de la Prensa, el Delegado provincial de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento, el Subdirector o Subdirectores del curso, un miembro de libre designación de la Dirección General de Prensa y el Delegado del Movimiento de Información y Turismo en Tarragona, que asumirá la Secretaría de la Junta de Patronato.

La Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo someterá a la Junta de Patronato el plan de preparación y desarrollo del curso. A la expresada Junta corresponderá su aprobación y efectividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se aprueba acta examen y declara apto a don Enrique Manuel Martínez González para ocupar una plaza de Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que dió lugar el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1954, para ingreso en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación; vista, asimismo, el acta final de los exámenes extraordinarios del curso de estudios y prácticas reglamentarias efectuado por el opositor alumno don Enrique Manuel Martínez González, que no pudo realizarlos en su día por encontrarse prestando el servicio militar, y habiendo cumplido todos los requisitos establecidos en la Orden de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar dicha acta, formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación con fecha 22 de mayo del año en curso, declarando apto para ocupar plaza en el expresado Cuerpo al referido opositor, aprobado con la calificación total de 47,97 puntos, y confiriéndole el nombramiento de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y cuyos haberes y demás emolumentos que le correspondan le serán acreditados desde la fecha en que tome posesión de su empleo, debiendo ocupar en el escalafón del repetido Cuerpo, a tenor de lo prevenido en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1956, el lugar intermedio a los Jefes de Negociado de su misma clase y convocatoria don Jesús María Martínez Salas y don Antonio Valcárcel de las Casas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

* * *

ORDEN de 10 de junio de 1957 por la que se resuelve definitivamente el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Resuelto provisionalmente, por Orden ministerial de 7 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes), el concurso de prelación numérica escalafonal entre Veterinarios titulares, convocado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1956, y Circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de enero último, y transcurrido el plazo de quince días naturales que se concedió para reclamaciones contra dicha resolución provisional,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva aquella resolución provisional, con las modificaciones que se expresan a continuación derivadas de la resolución de las reclamaciones presentadas en plazo hábil, y que se resuelven en la forma que se indica:

Don Sebastián Píñuela Huete solicita se rectifique el error con que aparece su apellido en la resolución provisional; queda efectuada la rectificación.

Don Juan Luis Rodríguez Rojo, número 4.208, y don José Manuel Peláez Velasco, número 4.396, reclaman contra la adjudicación del Partido de Bahillo (Palencia), hecha a favor de don Pedro Unquera Montero, número 4.128, alegando la improcedencia de que se adjudique plaza en este concurso a dicho señor, por haber tomado parte y obtenido plaza en el anterior y no llevar desempeñando ésta el año a que obliga la norma sexta de la convocatoria de 5 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio). Comprobado ser cierto lo que alegan, ya que don Pedro Unquera Montero tomó posesión del partido de Olombrada (Segovia) el día 10 de diciembre de 1956, se aceptan sus reclamaciones, quedando sin efecto la adjudicación de Bahillo hecha provisionalmente a don Pedro Unquera Montero.

Como consecuencia de la resolución precedente, se efectúan las adjudicaciones siguientes a los señores que se indican: Al número 4.195, don Jesús Recio Bermejo, Bahillo (Palencia); al número 4.734, don Vicente Sanz Sanz, Piñel de Abajo (Valladolid); al número 4.773, don Atanasio Tejedor Alonso, San Pedro Latarce (Valladolid); al número 4.800, don Marcelo del Río Carnero, Benimantell (Alicante); al número 4.818, don Vicente Pinto Alonso, Daya Nueva (Alicante); al número 4.824, don Germán Alonso Torres, Castrillo de Don Juan (Palencia); al número 4.831, don Eladio Díez Merino, Zarratón (Logroño); al número 4.833, don Arturo Argüello Hernando, Orcajo (Zaragoza), y al número 4.839, don Andrés Gregorio García Rabanal, Moya (Las Palmas).

Don José Triviño Navarro reclama contra la adjudicación de la tercera plaza de Montilla a favor de don Manuel Gómez Lama, alegando que este señor es Profesor de la Universidad Laboral de Córdoba. No procede ser tomada en consideración, si bien se recuerda al señor Gómez Lama la obligatoriedad de residir en el Partido.

Don Ignacio Marculeta Ayestarán, don Antonio Gregorio Izo Pernaut, don José María Gallo Ortega, don Pedro Garaeta Ayestarán, don Estanislao Martínez Resa, don Andrés Fuertes Bermejo y don José Antonio González González reclaman por su declaración de excedencia voluntaria, alegando ser Veterinarios titulares de San Sebastián, Tafalla, Valtierra, Añorbe, Milagro, Andosilla y Arive, respectivamente, Ayuntamientos exceptuados de la aplicación del Reglamento de los Servicios Sanitarios Locales. Comprobado ser ciertas sus alegaciones, mediante los certificados que aportan, su situación administrativa es la de excedentes activos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del citado Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de 9 de abril de 1956, se declara excedente voluntario a don Clemente Sánchez Garnica Montes, número 4.838.

Elevada a definitiva por la presente resolución la del Concurso al principio mencionado, a partir de la fecha en que ésta sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comenzará a contarse el plazo posesorio para todos los Veterinarios titulares. Dicho plazo, según determina el artículo 135 del Reglamento del Personal, será de treinta días naturales si se trata de plaza radicante en la Península y de cuarenta y cinco días naturales si se trata de plazas de Africa, Baleares y Canarias.

Los señores Jefes provinciales de Sanidad darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 136, 137 y 139 del Reglamento, procediendo al envío, con carácter urgente, a la Dirección General de Sanidad, de las copias autorizadas de las diligencias de posesión y de las relaciones comprensivas de los Veterinarios titulares que no hayan tomado posesión de su plaza al terminar el plazo posesorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Aira Gallego.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Aira Gallego contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1956 («B. O. M.» del 3 de mayo) que da normas para la resolución del concurso de traslados convocado por la Orden ministerial de 27 de febrero del mismo año;

Resultando que aparecida en el «Boletín Oficial del Ministerio» del día 3 de mayo de 1956 la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril anterior dando normas para la resolución del concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario convocado por la Orden ministerial de 27 de febrero anterior, cuyo apartado cuarto dice: «Los servicios prestados en Escuelas clasificadas como rurales sólo se calificarán como dobles, a partir del 1 de julio de 1949, a los Maestros que de hecho estén ejerciendo en la Escuela rural. Cualquiera situación distinta, incluso la de traslado provisional, no da derecho a doble calificación, puntuándose, en este caso, como servicios ordinarios... Don Antonio Aira Gallego, Maestro propietario de la Escuela rural de Maján (Soria) y provisional por consortes de la Escuela número 1 de niños de Camposancos (La Guardia, Pontevedra), interpone recurso de alzada contra esta Orden, entendiéndolo que el párrafo transcrito de la misma es contraria a lo dispuesto en el artículo 71, apartado a) del Estatuto del Magisterio y en la Orden de convocatoria, apartado 9, y que el recurrente, aunque ahora, provisionalmente, presta servicios en una Escuela no rural, tiene cinco años y siete meses de servicios efectivamente prestados en una de éstas;

Resultando que la Sección de Provisión de Escuelas informa en el presente recurso, que por una parte la Dirección General interpreta rectamente el Estatuto del Magisterio en el precepto señalado por el recurrente, que exclusivamente quiere premiar la permanencia material de los Maestros en las Escuelas rurales, y por otra parte, que el señor Aira, dentro del concurso en cuestión, ha obtenido, por turno de consortes, la Escuela unitaria de niños número 1 de Camposancos, y participando en un concurso por turno de consortes, no juega a efectos de puntuación el tiempo de servicios prestados;

Visto el Estatuto del Magisterio, las disposiciones antes citadas y las demás de aplicación pertinente;

Considerando que a la vista del informe de la Sección de Provisión de Escuelas se advierte que el recurrente ha conseguido la por él solicitada en el concurso convocado por la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, habiendo participado en el mismo por turno de consortes, en el cual no entra en juego el tiempo de servicios prestados por los concursantes, y por todo ello no hay lugar a entrar a conocer de la cuestión de fondo que en el presente recurso se plantea,

Este Ministerio ha resuelto declarar que no hay lugar a resolver el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Leandro López Calero.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Leandro López Calero contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 22 de mayo y 13 de junio de 1956, sobre retención legal de haberes;

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia competente, en ejecución de sentencia firme dictada en juicio de alimentos, ordenó a la Delegación Administrativa de Educación Nacional en Albacete dispusiese la retención legal del sueldo que venía percibiendo el Maestro de Albacete don Leandro López Calero, remitiendo al aludido Juzgado la cantidad de 3.000 pesetas, importe de tres mensualidades, correspondientes a enero, febrero y marzo del año actual, a razón de 1.000 pesetas cada uno,

que en concepto de alimentos provisionales a su esposa venía aportando el mencionado Maestro, en cumplimiento de aquella sentencia, y en lo sucesivo, y por mensualidades anticipadas, se remitieran igualmente al Juzgado la repetida suma de 1.000 pesetas al indicado fin;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por aquel Juzgado, la Delegación Administrativa ordenó a la Habilitación del Magisterio no fuesen satisfechos los haberes correspondientes al señor López Calero y al mes de marzo último;

Resultando que el interesado solicitó en 2 de abril de 1956 de la Delegación Administrativa que con toda urgencia diese orden al señor Habilitado para que se le hiciesen efectivas las 184 pesetas mensuales correspondientes a la Ayuda Familiar y al hijo que con él convivía y al mes de marzo, como igualmente el importe de sus haberes del citado mes, que no le había hecho efectivos aquella Habilitación, señalando que el haber líquido mensual que le correspondía ascendía a 1.004 pesetas. De las que deducidos unos descuentos legales, le restaban 806 pesetas, aparte de las indicadas 184 pesetas en concepto de Ayuda Familiar, por lo que la suma de tales cantidades no se alcanzaba la cantidad de 1.000 pesetas, objeto de embargo; no siendo atendida tal petición por la Delegación Administrativa, por estimarse incompetente para resolverla, devolviéndole la instancia e indicando al interesado acudiese a la autoridad judicial que decretara la retención de haberes o a la Superioridad;

Resultando que el señor López Calero eleva escrito ante la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 13 de abril del mismo año, exponiendo que con la retención ordenada se infringen preceptos del Reglamento de Habilitaciones, artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, entre otros, señalando que no se ha tramitado expediente de embargo o retención, mediante los trámites que previene el artículo 1.616 de aquella Ley, en cuanto el señor Habilitado no posee el correspondiente auto judicial de un expediente que no existe, por lo que suplica se le hagan efectivos los haberes del mes de marzo, que le corresponden como tal Maestro Nacional;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante Orden de 22 de mayo de 1956, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, resolvió que fuese comunicado al Juzgado de referencia la imposibilidad de retener del sueldo y cantidades correspondientes al señor López Calero cantidad superior a la autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil —la mitad de aquellas cantidades, en el caso de que se trata—, y siendo la retención únicamente por los meses de enero, febrero y marzo, según el oficio de aquella Delegación Administrativa, en adelante no podría efectuarse ninguna retención, salvo nueva orden del Juzgado, siempre dentro de los límites legales, y que respecto a las cantidades que pudieran haber sido indebidamente entregadas a la esposa del Maestro recurrente, correspondería a éste formular la oportuna reclamación ante la misma autoridad judicial que decretara el embargo;

Resultando que mediante comunicación telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 13 de julio del mismo año, ante oficio de la Delegación Administrativa comunicándole que el señor Juez mantenía en todas sus partes lo ordenado, según personalmente expresara en entrevista celebrada al efecto con el Delegado, se acuerda cumplimentar lo dispuesto por el Juzgado, indicando al interesado gestionase particularmente ante el mismo la no retención de la totalidad de su sueldo;

Resultando que contra esta última Orden, de 13 de junio y la anterior de 22 de mayo, interpone recurso de alzada el interesado, acompañando al escrito certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad nerviosa que padece su esposa, alegando que el dinero que se le descuenta de sus haberes lo invierte ella en Abogados y Procuradores; que el recurrente carece de medios económicos para producir reclamaciones ante el Juzgado, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que le sean hechos efectivos los haberes como Maestro Nacional, y caso de retención, sea la ordinaria legalmente establecida; que le sean hechas efectivas las percepciones por Ayuda Familiar y dos pagas extraordinarias, por ser inembargables, y que las cantidades que excedan de la legal retención, y no se le hayan abonado en los meses que así se haga, sean hechas efectivas por la Habilitación al que recurre;

Resultando que remitido este expediente a la Asesoría jurídica del Departamento, informó, entre otros extremos, que procedía completar los datos obrantes en el mismo expediente, a fin de poderlos resolver con suficientes elementos de juicio,

recabando a tal fin la oportuna información de la Delegación Administrativa de Albacete, la que, con fecha del pasado día 3, señala que los emolumentos que viene percibiendo el señor López Calero por todos conceptos son los siguientes:

Conceptos	INTEGRO		LÍQUIDO	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Haberes de Personal	21.480	1.790	17.075	1.506,29
Ayuda Familiar por hijo.	2.400	200	2.208	184,00
Indemnización por casa-habitación	4.500	375	4.500	375,00
Totales	28.380	2.365	23.783	2.065,29

Resultando que en el mismo informe se añade: «... en la actualidad al señor López Calero se le vienen reteniendo e ingresando en el Juzgado el 50 por 100 únicamente de sus haberes personales, sin que estén afectados a ello lo que percibe por Ayuda Familiar ni por la indemnización por casa-habitación»;

Vista la Ley de Enjuiciamiento Civil, Reglamento orgánico de la Administración Central, de 13 de octubre de 1903, en su artículo 34 y concordantes; base II de la Ley de 22 de julio de 1918 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Orden ministerial de 16 de julio de 1953—undécima disposición—, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación:

Considerando que, conforme lo expuesto, la retención de haberes que actualmente se practica al señor López Calero no sobrepasa al 50 por 100 de sus haberes personales, quedando excluida de la trapa las cantidades que viene percibiendo por Ayuda Familiar y la correspondiente a indemnización a casa-habitación; por lo que los supuestos de hecho de base de las motivaciones fundamentales de sus recursos han desaparecido, con su fundamento, con la salvedad de las cantidades que ya hubieran sido objeto de retención por imperio de lo ordenado por la autoridad judicial y que excediere en su cuantía de los límites legalmente establecidos, extremo cuya solución no compete a la jurisdicción administrativa propia de este Departamento, sino a la judicial, que la tiene exclusiva para ejecutar sus propias sentencias, por lo que la devolución parcial o modificación de tales retenciones, si procedieren, habrá de decidirla el propio Juzgado competente, de oficio o a instancia del interesado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1957 por la que se concede a don Manuel Rodríguez Caravera el pase a la situación de supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Rodríguez Caravera, Magistrado de Trabajo de segunda categoría, con destino en la Magistratura de Trabajo de Gijón, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de supernumerario, por haberle sido concedido el reingreso al servicio activo en la Carrera Judicial, de la cual procede, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Manuel Rodríguez Caravera el pase a la situación de supernumerario en su cargo de Magistrado de Trabajo de segunda categoría, en las condiciones señaladas por éste: es decir, sin derecho al percibo de sueldo ni remuneraciones, produciendo vacante entre los de su clase, que habrá de ser provista en la forma reglamentaria, reputándose a todos los demás efectos, incluso pasivos, como en servicio activo, teniendo efectividad esta situación el día 30 de abril del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión sobre nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro de Enfermedad de Lugo.

Resuelto el Concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lugo, convocado por esta Dirección General de Previsión en 24 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 66, de 7 de marzo de 1957), queda adjudicada la vacante anunciada en la forma siguiente:

Una vacante en Lugo (Zona Abuin-Casas Baratas), a don Arnaldo Moyer Feijoo.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 8 de junio de 1957.—El Director general, Francisco Javier Ruiz de Ojeda.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se modifica el punto segundo de la de 13 de marzo último que dispuso las emisiones conmemorativas del «Día del Sello 1957» en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: El aumento de necesidades experimentado posteriormente a la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de marzo último que dispuso las emisiones conmemorativas del «Día del Sello 1957» en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española aconseja modificar los límites de las unidades a emitir para cada valor de dichos sellos, por cuyo motivo el punto segundo de la Orden de referencia será sustituido como sigue:

«2. Estas emisiones constarán para cada uno de los tres territorios de las siguientes clases, valores y número de sellos:

Guinea:

De 10 + 5 céntimos	1.200.000 unidades
De 15 + 5 »	1.200.000 »
De 20 »	1.200.000 »
De 70 »	750.000 »

Ifni:

De 10 + 5 céntimos	1.200.000 unidades
De 15 + 5 »	1.200.000 »
De 20 »	1.200.000 »
De 70 »	600.000 »

Sahara Español:

Las mismas clases, valores y número que para Ifni.

Las dos primeras clases de estos sellos representarán conjuntamente el importe de la tasa de franqueo y el del sobrepago con fines benéficos. El producto que se obtenga de aquel sobre-

precio se destinará por las Administraciones de los respectivos territorios para atenciones de Beneficencia.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se modifica la de 14 de julio de 1952 que dictó normas para la administración de efectos timbrados de Guinea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto, Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero del número cuarto de la Orden de 14 de julio de 1952 dictando normas para la administración de efectos timbrados de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que quedará redactado como sigue:

«La comisión de venta de efectos timbrados se fija en el 4 por 100.

En la provincia de Guinea se percibirá por los expendedores y demás funcionarios que intervengan en la gestión e intervención en la proporción que se acuerde por el Gobierno General.»

La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de julio próximo.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se fija el premio de recaudación de Hacienda de la provincia de Guinea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

El premio de cobranza en período voluntario para la recaudación de Hacienda de la provincia de Guinea se fija en el 4 por 100 a partir de 1 de julio próximo.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan

Con fecha 7 del actual han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por las Autoridades eclesíásticas que se expresan, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en las localidades que se detallan durante los días que se especifican.

Relación que se cita

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Burgos, a celebrarse en Burgos del 25 de julio al 25 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, a celebrarse en Pamplona del 21 de julio al 21 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, a celebrarse en Medina del Campo del 10 de agosto al 10 de septiembre de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Valladolid, a celebrarse en Valladolid del 7 de septiembre al 7 de octubre de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela, a celebrarse en Noya del 1 al 31 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, a celebrarse en El Arenal del 10 de julio al 10 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, a celebrarse en Artá del 5 al 20 de agosto y del 20 de diciembre al 5 de enero de 1958.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, a celebrarse en Puerto de Antraitx del 13 al 21 de junio y del 10 al 18 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, a celebrarse en Castejón del 16 al 23 de junio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Barcelona, a celebrarse en Tarrasa del 15 de junio al 7 de julio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, a celebrarse en Santurce del 7 de julio al 6 de agosto de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, a celebrarse en Alegria de Oria del 14 al 21 de julio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segovia, a celebrarse en Segovia del 19 de junio al 19 de julio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Barcelona, a celebrarse en Barcelona del 1 al 20 de junio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, a celebrarse en Baracaldo del 20 al 30 de junio y del 14 al 25 de julio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, a celebrarse en Pasajes del 27 de junio al 15 de julio de 1957.

Autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, a celebrarse en Novelda del 7 de julio al 4 de agosto de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la Orden de 30 de marzo de 1957 por la que se distribuye el crédito consignado para sostenimiento de Comedores Escolares.

	Pésetas
<i>Nacionales</i>	
Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», del barrio de las Ventas (Canillas), de la capital	22.000
Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», de Canillas, capital	22.000
Escuela graduada de niñas «Capitán Cortés», de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «Capitán Cortés», de la capital	20.000
Escuela Preparatoria de ingreso afecta a la Escuela-Fábrica de Cerámica, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Cervantes», de la capital...	20.000
Escuela graduada de niños «Cervantes», de la capital...	20.000
Escuela graduada de niñas «Cirilo Reverter», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Claudio Moyano», calle Cea Bermúdez, 24, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Claudio Moyano», de la capital	25.000
Escuelas graduadas de niñas, párvulos y maternas «Concepción Arenal», calle Antonio López, 1, Puente de Toledo, de la capital	40.000
Escuela graduada de niños «Concepción Arenal», de la capital	35.000
Escuela graduada de niñas «Concha Espina», de la capital	15.000

	Pesetas
Escuela graduada de niñas «Conde de Romanones», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Conde de Romanones», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas de Covadonga número 13, de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «Daoiz y Velarde», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Dolores Aguilera», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Donoso Cortés», paseo de la Florida, 33, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Don Ramón de la Cruz», General Pardiñas, 110, de la capital	12.000
Escuela graduada de niños «Ecuador», calle Antonio Lancha, 24, del barrio del Progreso, Carabanchel Bajo, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Eduardo Callejo», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Eduardo Marquina», de la capital	12.000
Escuela graduada de niñas de El Pardo, de la capital	20.000
Escuelas unitarias de niños instaladas en el Grupo escolar de El Pardo	20.000
Escuela graduada de niñas calle Emilio Ferrarri, 14, del barrio de las Ventas, de la capital	20.000
Escuela graduada de niños número 2, de Emilio Ferrarri, 14, barrio de las Ventas, de la capital	12.000
Escuela graduada de niños «Ezequiel Solana», de la capital	14.000
Escuela graduada de niñas «Fernández Moratín», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Fernando el Católico» y párvulos, de la capital	30.000
Escuela graduada de niños «Fernando el Católico», de la capital	30.000
Escuela graduada de niñas «Francisco Fatou», del barrio de Vallecas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Francisco Fatou», de Vallecas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Francisco de Quevedo», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «General Mola», capital	25.000
Escuela graduada de niños «General Mola», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «General Sanjurjo», capital	25.000
Escuela graduada de niños «General Sanjurjo», capital	25.000
Escuela graduada de párvulos «General Sanjurjo», de la capital	22.000
Escuelas graduadas de niñas y niños de General Zabala, 10, de la capital	10.000
Escuela graduada de niñas «Goya», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Hermanos Miralles», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Huarte de San Juan», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Inmaculada Concepción», calle Antillón, 22, de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», calle Barceló, número 2, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Isabel la Católica», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», Limoneros, número 37, del barrio de Tetuán de las Victorias, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Isidro Almazán», calle Luis Cabrera, número 66, de la capital	25.000
Escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Jerónimo de la Quintana», calle Vascos, número 15, de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Jesús del Valle», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Joaquín Costa», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Joaquín Costa», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Joaquín García Morato», de la capital	30.000
Escuela graduada de niñas «Joaquín Sorolla», de la capital	25.000

	Pesetas
Escuela graduada de niños «Joaquín Sorolla», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», calle Matilde Díez, 19, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Chamartín, de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «José Antonio», de Chamartín, de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio», del barrio de Fuencarral, de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «José Antonio», del barrio de Fuencarral, de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «José Calvo Sotelo», de la capital	30.000
Escuela graduada de niños «José Calvo Sotelo», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «José Espronceda», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas «José Zorrilla», capital	20.000
Escuela graduada de niños «Juan de Villanueva», capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Legado Crespo», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Lope de Vega», capital	25.000
Escuelas unitarias en régimen de graduadas del Grupo «La Concepción», de niños y niñas, calle López Aranda, número 12, de la Ciudad Lineal, de la capital (cuatro escuelas)	20.000
Escuela graduada de niñas «Luis Moscardó», capital	35.000
Escuela graduada de niños «Luis Moscardó», capital	35.000
Escuela graduada de niños de la calle Luis Portones, del barrio de Tetuán de las Victorias, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Manuel Siurot», calle Perpetuo Socorro, 23, Puente de Vallecas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Marcelo Usera», capital	30.000
Escuela graduada de niñas «María Guerrero», capital	30.000
Escuela graduada de niñas «Mariano de Cavia», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Menéndez Pelayo», capital	25.000
Escuela graduada de niños «Menéndez Pelayo», capital	35.000
Escuela graduada de niñas «Mesonero Romanos», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Miguel de Unamuno», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Miguel de Unamuno», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas, Nierenberg, núm. 15, capital	20.000
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de la Almudena», capital	35.000
Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Pilar», Azucenas, número 8, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Nuestra Señora del Pilar», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Nuestra Señora de las Victorias», de la capital	30.000
Escuela graduada de niños «Onésimo Redondo», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Ortega Munilla», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Pardo Bazán», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Emilia Pardo Bazán», calle Ventorrillo, número 14, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Patriarca Obispo Eljo Garay», López de Hoyos, número 40, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Pedro Antonio de Alarcón», de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «Pérez Galdós», de la capital	35.000
Escuela graduada de niñas «Perú», barrio de Comillas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Perú», barrio de Comillas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Primo de Rivera», plaza Sierra Ministra, número 3, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Ramón y Cajal», calle Francisco Navacerrada, número 51, de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «República Argentina», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas de la calle de la Residencia, número 6, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Ricardo de la Vega», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Romero de Torres», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Rosa Rubio», calle de San Marcos, número 3, de la capital	15.000
Escuela graduada de niñas de la calle de San Cosme, número 24, de la capital	20.000

Pesetas

Escuela graduada de niñas «San José de Calasanz», de la capital	30.000
Escuela graduada de niños, calle San Marcos, núm. 3, de la capital	8.000
Escuela graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús», de la capital	15.000
Escuela graduada de niñas «Sanz Raso», de Puerto de Baños, 3, del Puente de Vallecas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Tirso de Molina», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Tomás Bretón», capital	25.000
Escuela graduada de niños «Torres Garrido», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Vázquez de Mella», capital	35.000
Escuela graduada de niños «Vázquez de Mella», capital	35.000
Escuela graduada de niños «Vázquez Seselle», capital	25.000
Escuela graduada de niñas «Víctor Pradera», capital	30.000
Escuela graduada de niños «Víctor Pradera», capital	35.000
Escuela graduada de niñas y párvulos «Zumalacárregui», Bravo Murillo, 162, de la capital	30.000
Escuela graduada de niños «Zumalacárregui», capital	30.000
Escuelas unitarias de niñas y párvulos, sección independiente, calle Garcilaso, número 5, de la capital	15.000
Escuelas unitarias de niñas y párvulos de la plaza de Olavide, número 8, de la capital	12.000
Escuela unitaria de niños número 2, de Carabanchel Alto, de la capital	10.000
Escuela unitaria de niños de la calle Covadonga, número 13, de la capital	18.000
Escuela unitaria de niñas calle Ferrer del Río, núm. 38, de la capital	9.000
Escuela unitaria de párvulos calle Ferrer del Río, 34, de la capital	7.000
Escuelas unitarias instaladas en el Grupo escolar «Gabriel y Galán», de Francisco Cea, núm. 2, capital	12.000
Escuelas unitarias y de párvulos calle Jacometrezo, 17, de la capital	15.000
Escuelas unitarias de párvulos, niñas y niños de José Serrano, número 5, del Puente de Vallecas, de la capital	15.000
Escuelas unitarias de niños, sección independiente, del Grupo «Pedro Antonio de Alarcón», calle General Sanjurjo, número 18, de la capital	12.000
Escuelas unitarias de niñas número 1, 2 y 3 del barrio de Hortaleza, de la capital	20.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 del barrio de Hortaleza, de la capital	14.000
Escuelas unitarias de niños plaza de Olavide, número 8, de la capital	12.000
Escuelas unitarias de niños de la calle de la Palma, número 50, de la capital	12.000
Escuela unitaria de niñas del paseo de la Dirección, número 4, de Chamartín, de la capital	12.000
Escuela unitaria de niñas del paseo de la Dirección, número 6, de «Huerta del Arzobispo», de la capital	10.000
Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3 de la calle de San Andrés, núm. 3, de la capital	12.000
Escuela unitaria de niñas número 1 del barrio de San Blas (Canillejas), de la capital	10.000
Escuelas unitarias de niños «Santísima Trinidad», de la capital	15.000
Escuelas de párvulos número 12 y de niñas números 3 y 27 de la calle de Florencio Llorente, de la capital	12.000
Escuela unitaria de niños número 1, calle Santiago Sedoño, número 1, del barrio de Ventas, de la capital	12.000
Escuelas unitarias de niñas de la calle del Sacramento, número 6, plaza Conde Barajas, número 4, y parroquia de «Nuestra Señora del Buen Consejo», Segovia, número 11, de la capital	18.000
Escuela graduada de niñas núm. 1 de Alcalá de Henares	12.000
Escuela graduada de niños núm. 1 de Alcalá de Henares	12.000
Escuela graduada de niños núm. 2 de Alcalá de Henares	12.000
Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», de Aranjuez	15.000
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de Aranjuez	12.000
Escuela graduada de niños «San José de Calasanz», de Aranjuez	12.000
Escuela graduada de niñas de Cadalso de los Vidrios	12.000
Escuela graduada de niños «San Antonio», de Cercedilla	15.000
Escuela graduada de niños «Carlos Martín Alvarez», de Colmenar Viejo	12.000

Pesetas

Escuela graduada de niñas «Isabel la Católica», de Colmenar Viejo	15.000
Escuela graduada de niñas «Soledad Sainz», de Colmenar Viejo	15.000
Escuela graduada de niños «Rafael y Joaquín Ortiz de Zárate», de Chinchón	12.000
Escuelas unitarias de niñas y niños y párvulos de Móstoles	11.000
Escuela graduada de niñas «Carlos Ruiz», de Navalcarnero	12.000
Escuela graduada de niños «Carlos Ruiz», de Navalcarnero	12.000
Escuela nacional mixta de Puebla de la Sierra	15.000
Escuela graduada de niñas «San Lorenzo», de San Lorenzo del Escorial	15.000

(Continuará.)

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1957 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante un plazo de cinco años en la zona que se señala.

Ilmo. Sr.: La necesidad de proteger en la vertiente Sur de la Cordillera Cantábrica la «Rupycapra Pirenaica Parva» (rebeco), especie de excepcional interés dentro de la fauna cinegética española, aconseja la formación de una reserva lindante con el Coto Nacional de Reres.

En su virtud, y a propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prohíbe el ejercicio de la caza mayor durante un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en una zona anexa al Coto Nacional de Reres o Brañagallones, cuyo perímetro comprende los límites siguientes:

«Límite con la provincia de León hasta el kilómetro 15 de la carretera de Puebla de Lillo a Felechosa, sigue por ésta hasta el pueblo de Isoba, desde aquí por camino vecinal a Collado de Tronisco (después de cruzar la carretera de Puebla de Lillo a Tarna en el kilómetro 25), desde Collado de Tronisco sigue por el mismo camino hasta Caserío de la Ermita, y desde aquí por arroyo de Riosal hasta Tarna.»

Segundo.—Las Autoridades provinciales de León y Asturias y las locales cuidarán de dar la máxima publicidad a la presente disposición ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de mayo de 1957 por la que se declara desierto el Concurso Nacional de Teatro Infantil reglamentado y establecido por la de 21 de junio de 1955.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta que con sujeción a lo determinado en el artículo sexto, base octava, de la Orden de 21 de junio de 1955 por la que se establece un Concurso Nacional de Teatro Infantil, formula el Consejo Superior del Teatro, con el informe positivo y ratificación en todos sus puntos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Declarar desierto el Concurso Nacional de Teatro Infantil convocado en el presente año para facilitar

el desarrollo de campañas de dicho género mediante la concesión de una ayuda económica de 300.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

* * *
ORDEN de 5 de junio de 1957 por la que se sanciona con multa de 50.000 pesetas a la entidad Producciones Cinematográficas «Atlas» (Madrid).

Ilmos. Sres.: En el expediente instruido a Producciones Cinematográficas «Atlas» (Madrid) por el rodaje de la película «La bandera negra» antes de haberle sido concedido el correspondiente permiso para ello por la Dirección General de Cinematografía y Teatro;

Resultando que en virtud de denuncia formulada con fecha 22 de septiembre de 1956 por don Horacio Ruiz de la Fuente, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se dispuso en 20 de octubre del mismo año que por la Inspección General del Ministerio se instruyese expediente a Producciones Cinematográficas «Atlas» (Madrid) por haber procedido al rodaje de la película «La bandera negra» sin haberle sido otorgado el preceptivo permiso para ello, designándose Juez Instructor a tal efecto, que inició las actuaciones el día 10 de noviembre de 1956;

Resultando que en el expediente figuran incorporados un ejemplar del número 554, de fecha 26 de septiembre de 1956, de la revista «Triunfo», en que se afirma textualmente que la indicada película «acaba de lograr su pleno y feliz rodaje»; pliego de descargos presentado por el Director-Gerente de Producciones Cinematográficas «Atlas», en que se reconoce que durante los meses de verano de 1956 «se realizó el rodaje de alguna escena», con el fin de probar al actor, experimentar efectos especiales y tomar diversas fotografías con fines propagandísticos, para lo que se enviaron también algunas notas a la prensa; declaraciones del Director de la película y del señor Ruiz de la Fuente insistiendo sobre estos mismos extremos; certificación expedida por los «Estudios Cinematográficos Cinearte, S. A.» (Madrid), con fecha 26 de marzo de 1957, en que afirma que el rodaje de la película comenzó en dichos estudios el día 2 de agosto de 1956, y certificaciones de la Sección de Cinematografía, de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de 4 de octubre de 1956, que hasta dicha fecha no se había otorgado el permiso, por estar en tramitación el expediente incoado al efecto, y de 26 de diciembre de 1956, informando que el permiso de rodaje fué concedido con fecha 17 de octubre de 1956;

Resultando que a la vista de lo actuado el Inspector general, Juez Instructor, dió por terminado el expediente y formuló la correspondiente propuesta de sanción;

Vistos el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Ordenes de 16 de marzo de 1951, 22 de mayo de 1953 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que el hecho de haberse iniciado el rodaje de la película «La bandera negra» con anterioridad a la obtención del preceptivo permiso aparece probado de manera indudable en el expediente a través de todas las actuaciones practicadas y fundamentalmente de las aludidas certificaciones de los «Estudios Cinematográficos Cinearte, S. A.», y de la Dirección General de Cinematografía y Teatro;

Considerando que la Orden de 16 de marzo de 1951, en su artículo primero, dispone que toda persona o Entidad española o extranjera que desee rodar en el territorio nacional películas de corto o largo metraje, tanto en el paso normal de 35 milímetros como en el de 16 milímetros, que puedan tener carácter comercial, precisará estar en posesión del oportuno permiso de rodaje, sin el cual no podrá en ningún caso emplear aparatos tomavistas, disposición ratificada en el artículo primero de la Orden de 22 de mayo de 1953, y que, por consiguiente, Producciones Cinematográficas «Atlas» ha infringido lo preceptuado en estas normas;

Considerando que, por tanto, es de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 22 de mayo de 1953, considerando clandestino el rodaje de la película y sancionándolo conforme al Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden de 22 de octubre del mismo año;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 22 de octubre de 1952,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Entidad Producciones Cinematográficas «Atlas», imponiéndole una multa de cincuenta mil pesetas (50.000).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de junio de 1957 por la que se declara descalificada la casa barata número 82 de la Colonia Prosperidad, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Jiménez Gómez solicitando descalificación de la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Angel Jiménez Gómez, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 17 de septiembre de 1943, ante el Notario don José Roan Martínez, bajo el número 443 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 don Angel Jiménez Gómez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 25 de abril del corriente año la cantidad de pesetas 15.711,36, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 82 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Angel Jiménez Gómez, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1957.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ANUNCIO de la Obra Nacional del Hogar y de Arquitectura haciendo pública la adjudicación de las obras que se indican.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 212, correspondiente al día 30 de julio de 1956 convocó el concurso-subsasta de las obras para la construcción de un grupo de cincuenta y una (51) viviendas y urbanización en Aspe (Alicante), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, a favor de don Alfredo Corral Cervera, en la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con dos céntimos (2.867.845,02 pesetas).

Madrid, 23 de abril de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

2.846.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se aprueba el programa de temas que han de regir en las oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Convocadas por Ordenes de 27 de mayo del año en curso oposiciones para cubrir en turno restringido entre Auxiliares de la Administración de Justicia cuarenta plazas de aspirantes a la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia y otras cuarenta en turno libre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico, de 9 de noviembre de 1956, acuerda aprobar y que se publique el programa de temas que han de regir en los ejercicios práctico y teórico de ambas oposiciones:

PROGRAMA DE TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO, PRÁCTICO

Tema 1. Resolución admitiendo a trámite una demanda reivindicatoria sobre bienes inmuebles en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía y solicitando su anotación preventiva.—Notificación y cédula de emplazamiento.—Mandamiento para que tenga lugar la anotación preventiva.—Resolución incoando un sumario en virtud de querrela por injurias o calumnia.—Notificación.

Tema 2. Resolución mandando contestar a la demanda en el juicio de mayor cuantía.—Notificación.—Réplica y duplicas: providencias que han de recaer a estos escritos y su notificación.—Auto admitiendo el litigio a prueba: casos que pueden darse.—Auto denegando el recibimiento a prueba.—Resolución incoando un sumario a virtud de querrela por delito público.—Notificación.

Tema 3. Resolución admitiendo la prueba de confesión en juicio.—Notificación. Exhorto para practicarla y diligencias para su cumplimiento. — Encabezamiento y final de una absolución de posiciones. Auto de procesamiento, acordando la libertad provisional del procesado con la obligación apud-acta de comparecer.—Notificación.—Formación de la pieza de situación.

Tema 4. Resolución admitiendo la prueba documental pública.—Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los distintos supuestos.—Declaración indagatoria del procesado.—Averiguación de la edad del procesado y petición de informes sobre su conducta y antecedentes penales.

Tema 5. Resolución admitiendo la prueba documental privada.—Notificación y diligencias que han de practicarse para llevar a efecto esta prueba, según los distintos supuestos.—Cotejo de letras.—Acta de denuncia verbal e identificación del delincuente.

Tema 6. Prueba pericial.—Tramitación. Auto admitiendo la prueba pericial.—Notificación.—Comparecencia para el nombramiento de perito: distintos supuestos. Providencia nombrando perito; notificación.—Trámites sucesivos hasta la ratificación o declaración de los peritos, inclusive.—Partes de incoación y de adelanto de un sumario.

Tema 7. Reconocimiento judicial.—Tramitación de este medio de prueba con su correspondiente acta.—Resolución admitiendo la prueba testifical.—Notificación.—Tramitación de este medio de prueba.—Citación de oficio de un testigo.—Citación por carta-orden de un testigo. Acta de la prueba testifical.—Diligencias para la ejecución del auto de libertad provisional del procesado preso, mediante la constitución de fianza personal.

Tema 8. Resoluciones abriendo el segundo periodo de prueba y mandando unir a los autos las pruebas practicadas. Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencias: a) Cuando se formulen conclusiones, y b) Cuando se celebre vista pública.—Auto elevando la detención a prisión provisional.—Su ratificación y diligencias para su cumplimiento.

Tema 9. Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio declarativo de menor cuantía.—Emplazamiento en caso de ser conocido el domicilio del demandado.—Emplazamiento en caso de ser desconocido el expresado domicilio.—Providencia concediendo plazo para contestar al emplazado por edictos y su notificación.—Recibimiento y práctica de la prueba. — Tramitación del juicio hasta sentencia.—Diligencia de inspección ocular en un sumario por robo.

Tema 10. Rebeldía de la parte demandada. su tramitación en el juicio de mayor cuantía, según los casos.—La declaración de rebeldía en el juicio de menor cuantía.—Notificación de resoluciones al declarado rebelde.—Modificación de oficio del auto de prisión provisional por el de libertad con fianza a metálico.—Diligencias que han de practicarse.—Revocación del anterior auto por rebeldía del procesado.—Requisitorias.

Tema 11. Excepciones dilatorias.—Tramitación del incidente.—Admisión y práctica de la prueba.—Trámites posteriores, cuando se celebre vista pública, hasta la resolución final.—Auto declarando en rebeldía al procesado.

Tema 12. Formación de un expediente y auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa existiendo cónyuge.—Formación de la pieza de responsabilidad civil en materia criminal. Diligencias que han de practicarse hasta el auto de insolvencia, inclusive.

Tema 13. Formación de expediente y auto de declaración de herederos abintestato, existiendo solamente hermanos y sobrinos del causante y figurando en la herencia bienes por más de 10.000 pesetas. Reapertura del sumario por captura y prisión del procesado rebelde, resultando, a la vez, estar reclamado por otros Juzgados.—Supplicatorio a la Audiencia en el supuesto de no haber sido aprobado todavía el auto de rebeldía.

Tema 14. Diligencia de intervención del caudal hereditario en el juicio voluntario de testamentaria.—Formación de inventarios.—Acta de la Junta de interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores y peritos.—Auto de entrada y registro en domicilio de un particular.

Tema 15. Ejecución de lo acordado en la Junta de interesados del juicio voluntario de testamentaria.—Providencia poniendo de manifiesto en la Secretaría las operaciones divisorias.—Auto aprobando tales operaciones en el supuesto de no existir oposición.—Diligencia de careo entre el procesado y un testigo y entre testigos.

Tema 16. Auto decretando el embargo preventivo.—Diligencias subsiguientes para su cumplimiento. — Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestar fianza metálica.

Tema 17. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva, cuando la acción se funde en un documento privado, con tres citaciones.—Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda, con tres citaciones.—Cédulas que se entregan.—Auto declarando confeso al deudor.—Actuaciones que se practican para el reconocimiento en rueda del procesado.

Tema 18. Auto despachando la ejecución.—Mandamiento de ejecución y su entrega al Agente judicial.—Diligencias en busca del deudor.—Requerimiento de pago y embargo.—Citación de remate y cédula que se entrega.—Diligencias que han de practicarse hasta el enterramiento de una persona muerta violentamente.

Tema 19. Oposición a la ejecución.—Tramitación del juicio.—Prueba.—Visita. Trámites de la constitución de una fianza hipotecaria para llevar a efecto la sentencia de remate apelada.—Partes del estado de un lesionado y de sanidad.

Tema 20. Procedimiento de apremio en el caso en que los bienes embargados consistan en cantidades en metálico y se dé la conformidad de las partes en la tasación de las costas.—Procedimiento de apremio en el supuesto de que los bienes embargados consistan en efectos públicos, valores negociables, etc.—Citación y declaración de un testigo en el proceso penal.—Citación de un testigo sacerdote y de quien se encuentre prestando el servicio militar.

Tema 21. Procedimiento de apremio en el caso de que los bienes embargados sean muebles.—Nombramiento de peritos.—Tasación.—Edictos anunciando la subasta.—Acta de la subasta con postores y tramitación hasta la adjudicación al rematante.—Citación y declaración de un testigo residente fuera del partido judicial donde se instruye el sumario: distintos supuestos.

Tema 22. Procedimiento de apremio cuando los bienes embargados sean inmuebles.—Tramitación y avalúo.—Resolución sacando los bienes a subasta pública.—Edictos.—Acta de la subasta con postores.—Trámites posteriores hasta el

ctorgamiento de la escritura pública a favor del comprador.—Resolución estimando falta el hecho de autos en materia penal.

Tema 23. Testimonio del auto de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito, estando gravada con diversas cargas.—Resolución admitiendo una demanda de tercería de dominio.—Admisión de una demanda de tercería de mejor derecho.—Resolución, en lo penal, en caso de reclamación o tercería para la devolución de objetos cuerpo del delito.

Tema 24. Tramitación de un interdicto de adquirir.—Auto otorgando la posesión y diligencias posteriores.—Tramitación del interdicto de retener o recobrar la posesión.—Diligencias para peritar lo sustraído y depositar provisionalmente, en materia penal.

Tema 25. Tramitación del interdicto de obra nueva.—Acta del juicio verbal.—Acta de la diligencia de inspección ocular.—Tramitación del interdicto de obra ruinoso, cuando su objeto sea la adopción de medidas urgentes de seguridad.—Tramitación del interdicto de obra ruinoso, cuando tenga por objeto la demolición de una obra ruinoso.—Preexistencia en el proceso penal.—Ofrecimiento de acciones a los perjudicados: caso de ser éstos desconocidos.

Tema 26. Formación del expediente para aprobar una adopción con auto final. Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial con resolución final.—Nombramiento de peritos y diligencias para la práctica de la prueba de peritos en materia criminal.

Tema 27. Actuaciones relativas a la formación de un expediente de depósito de mujer casada.—Auto ratificando el depósito.—Actuaciones para la protocolización de un testamento ológrafo, con resolución final.—Cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia citando testigos para el juicio oral.

Tema 28. Diligencias para elevar a escritura pública un testamento hecho de palabra, con resolución final.—Diligencias para la apertura de un testamento cerrado con la resolución que ponga término al expediente.—Auto acordando pedir la extradición y suplicatorio.

Tema 29. Expediente de información para perpetua memoria.—Actuaciones para autorizar la venta de bienes de menores.—Formación de la pieza separada contra el responsable civil subsidiario y actuaciones en el supuesto de prestarse fianza no metálica.—Auto de conclusión del sumario: notificación y emplazamiento.

Tema 30. Formación y resolución de un expediente de deslinde y amojonamiento.—Tramitación de un expediente sobre información de dominio, con la resolución final.—Actuaciones relativas a la apelación de juicio de faltas: caso de no personarse el apelante.

Tema 31. Resolución admitiendo a trámite el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Resolución acordando subasta pública de las fincas, y edictos.—Acta de subasta con postores.—Trámites sucesivos.—Auto de adjudicación y mandamiento.—Una ejecutoria y liquidación de una condena.

Tema 32. Tramitación del procedimiento regulado en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria.—Auto acordando la detención y registro de la correspondencia en materia penal: diligencias posteriores.

a Tema 33. Tramitación de las p rebrezas en lo civil y en lo penal.

Tema 34. Tramitación ante el Juzgado de Primera Instancia de un litigio en materia de arrendamientos urbanos.—Tramitación del recurso de apelación en la misma materia.—Tramitación del procedimiento de urgencia por alguno de los delitos comprendidos en el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PROGRAMA DE TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL

I. Organización de Tribunales

Tema 1. El Secretariado de la Administración de Justicia.—Organización y funciones.—Ingreso en el Cuerpo.—Jubilación de estos funcionarios.

Tema 2. El Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.—Organización, funciones, categorías y dotación.

Tema 3. Médicos Forenses: organización y funciones.—Agentes judiciales: organización y funciones.

Tema 4. El Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.—Organización y funciones.—Categorías y dotación.

Tema 5. Ingreso en el Cuerpo de Oficiales.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 6. Posesiones, traslados y permutas.—Vacantes y su previsión.

Tema 7. Residencia, permisos y licencias.—Situaciones en que pueden hallarse los Oficiales de la Administración de Justicia.—Servicio activo: efectos.

Tema 8. Situaciones de supernumerario y excedencia forzosa: causas y efectos. Reingreso al servicio activo.

Tema 9. Excedencia especial y voluntaria: casos en que proceden y efectos.—Reingreso al servicio activo.—Preferencia en caso de peticiones de reingreso.

Tema 10. Jubilación de los Oficiales de la Administración de Justicia.—Expedientes de capacidad.—Suspensión de estos funcionarios: causas y efectos.

Tema 11. Correcciones disciplinarias: causas.—Correcciones que pueden imponerse.—Efectos.—Autoridades a quienes compete la imposición de correcciones y tramitación.

Tema 12. Recursos contra la imposición de correcciones y su tramitación.—Separación del servicio: causas.—Tramitación del expediente.

Tema 13. El Tribunal Supremo: organización y competencia.

Tema 14. Audiencias Territoriales: organización y competencia.

Tema 15. Audiencias Provinciales: organización y competencia.

Tema 16. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: organización y competencia.—Intervención del Ministerio Fiscal.

Tema 17. Juzgados Municipales, Comerciales y de Paz: organización y competencia.

Tema 18. El impuesto del timbre y los documentos judiciales.—Disposiciones del impuesto de derechos reales referentes a la misma materia.

Tema 19. El papel de oficio: casos en que debe usarse y forma de reintegrar su inversión cuando proceda.—Breve idea de los aranceles judiciales.

II. Procedimiento civil y penal

Tema 1. De la comparecencia en juicio conforme a los artículos primero a tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Casos en que los interesados pueden comparecer por sí mismos.—Comparecencia de la mujer casada, del emancipado y del casado menor de edad.—Comparecencia en el proceso de cognición y juicio verbal. Cuestiones prejudiciales en materia penal.

Tema 2. Procuradores: concepto, derechos, funciones, obligaciones y causas de cesación.—Jura de cuentas.—De la competencia de los Jueces en lo criminal.

Tema 3. Abogados: concepto e intervención obligatoria en los juicios.—Excepciones.—Abogados de oficio.—Cuestiones de competencia en lo criminal: clases.—Quiénes pueden promoverlas.—Inhibitoria y declinatoria.

Tema 4. Del beneficio de pobreza en materia civil.—Quiénes pueden ser declarados pobres.—Demanda de pobreza: requisitos. Tramitación del incidente.—Derechos y obligaciones del declarado pobre. Providencias y autos en materia criminal: requisitos de estas resoluciones.

Tema 5. La competencia en la legislación procesal civil: concepto y clases.—Competencia de la jurisdicción ordinaria. Artículos 53 y 56 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—La sumisión expresa y tácita.—Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.—Ofrecimiento de acciones.

Tema 6. Cuestiones de competencia en lo civil.—Inhibitoria y declinatoria: tramitación.—Renuncia de la acción civil y penal: efectos.—Extinción de la acción penal.

Tema 7. Actuaciones judiciales en general.—Días y horas hábiles.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos en materia civil y criminal: concepto y requisitos.

Tema 8. Términos judiciales en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.—Términos prorrogables e improrrogables. Real Decreto de 2 de abril de 1924.—Providencias, autos y sentencias en lo civil: requisitos de estas resoluciones.

Tema 9. Actos de conciliación, juicios exceptuados.—Tramitación y efectos.—Costas procesales en lo civil y penal.—Tasación de costas.

Tema 10. Recursos contra las resoluciones judiciales en lo civil y penal: concepto y clases.—De la inspección ocular: distintos supuestos.

Tema 11. Clases de juicios con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento civil.—Concepto del sumario.—Incoación e instrucción.—Identificación de cadáveres.—Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tema 12. Diligencias preliminares en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Juicio declarativo de mayor cuantía.—Demandas: requisitos.—Emplazamiento: término.—Intervención en el sumario del procesado, actor civil, querellante y Fiscal.

Tema 13. Las excepciones: concepto y clases.—Excepciones dilatorias.—Tiempo y modo de proponerlas y tramitación.—Especialidad de la cosa juzgada.—Declaraciones de los procesados: forma y término para practicarlas.

Tema 14. Contestación a la demanda. Reconvencción, réplica y dúplica.—Escritos de ampliación.—Recibimiento a prueba: distintos supuestos.—Reglas generales sobre la prueba.—Declaraciones de los testigos en lo criminal: distintos supuestos. Forma en que se practican.

Tema 15. Medios de prueba en la le-

gislación civil.—La confesión en juicio.—Disposiciones sustantivas y procesales que la regulan y práctica de la misma.—Del cuerpo del delito.

Tema 16. La prueba documental pública y privada.—Disposiciones sustantivas y procesales que la regulan y práctica de la misma.—Cotejo de letras.—De la identidad del delincuente y sus circunstancias personales.

Tema 17. La prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Tramitación.—Recusación de peritos.—Careo de testigos y procesados.—La prueba pericial en materia criminal.

Tema 18. La prueba testifical en lo civil.—Tramitación.—Tachas de testigos. De la citación y detención de materia criminal.

Tema 19. Reconocimiento judicial.—Escribas de conclusión, vista y sentencia.—Prisión y libertad provisional del procesado.

Tema 20. Juicio de menor cuantía.—Tramitación hasta la sentencia.—De la entrada y registro en lugar cerrado.—Detención y apertura de la correspondencia.

Tema 21. Los incidentes.—Regulación en la Ley de Enjuiciamiento civil.—Tramitación de la segunda instancia de las resoluciones y juicios de que conozcan los Jueces municipales y comarcales.—

Fianzas y embargos en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 22. Juicios en rebeldía.—El recurso de audiencia en justicia.—Ejecución de las sentencias en lo civil.—De la responsabilidad civil de terceras personas.

Tema 23. El embargo preventivo y aseguramiento de bienes litigiosos.—Conclusiones del sumario: notificación.

Tema 24. El juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Diligencias preparatorias para que un título que carezca de fuerza ejecutiva adquiera tal carácter.—El sobreseimiento: concepto.

Tema 25. Tramitación del juicio ejecutivo.—Demanda: requisitos.—Excepciones Especialidad de la sentencia de remate en orden a su ejecución.—La información suplementaria en lo criminal.

Tema 26. El procedimiento de apremio según la clase de bienes embargados.

Tema 27. Tercerías: concepto, clases y tramitación.—Interdictos: clases y tramitación.

Tema 28. Juicio de desahucio en la legislación común y especial.—La segunda instancia de los juicios de faltas.

Tema 29. El procedimiento judicial sumario.—Procedimientos regulados en el libro IV del título III de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Tribunal de oposición a una plaza de Médico de número, Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular del Gran Hospital de la Beneficencia General, por el que se hace pública la relación de los señores opositores que tienen incompleta la documentación.

Don Carmelo Gil Turner.—Certificación de ejercicio profesional.

Don Luis Antón García Pacheco.—Título o certificación notarial del mismo.

Don José Luis Barros Malvar.—Título o certificación notarial del mismo y certificación de ejercicio profesional.

Don José Eguigaray Martínez.—Justificación de llevar cinco años de ejercicio profesional.

Estos documentos deben ser presentados en el Decanato del Gran Hospital de la Beneficencia General (Diego de León, número 62), en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de junio de 1957.—El Presidente del Tribunal, A. Puigvert.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se rectifica la base tercera del concurso convocado para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones.

Habiendo sufrido error al redactar la base tercera del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de la capital, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117, del día 1 de mayo próximo pasado, queda modificada por este anuncio en la forma siguiente:

«Tercera. Al concurso podrán acudir: a) Los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en situación activa, que pertenezcan al Cuerpo Técnico Administrativo, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento del Servicio, de 10 de julio de 1953, aprobado por la Cor-

poración, y cuenten con más de cuatro años al servicio de la misma, según dispone la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

b) A falta de concursantes de los comprendidos en el apartado anterior, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación vigente, en su primer párrafo.

c) En defecto de los solicitantes comprendidos en los anteriores apartados de esta misma base, los españoles, mayores de veinticinco años, varones.»

Nota.—Quedan en vigor las demás bases del concurso, con excepción de la relativa al plazo de presentación de documentos, que comenzará a contarse a partir del siguiente día de haberse publicado esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 7 de junio de 1957.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía.

7.361.

ANUNCIOS del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por los que se rectifican las convocatorias a las plazas que se citan.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 22 del actual, en orden a la aplicación del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de fecha 12 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del citado abril, número 115, se rectifica el concurso oposición anunciado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de mayo actual, número 103, para cubrir en propiedad la plaza vacante, con el carácter de única, de Sargento Jefe de la Guardia Municipal, ajustándose para la dotación de dicha vacante al sueldo mínimo que establece el Decreto citado, con efectividad de 1 de abril de 1957.

Bases

Primera.—Tiene por objeto el concurso oposición que se convoca la provisión en propiedad, con el carácter de única, de la plaza de Sargento Jefe de la Guardia Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Cuarta. Se entendera esta base rectificada en el sentido de que el plazo para presentación de instancias y documentación que en la misma se previene lo será durante el de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Continúan vigentes sin modificar todas las bases a que se contrae el anuncio de este Ayuntamiento de 12 de abril último, y que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 1 de mayo actual, número 103.

A las solicitudes y documentaciones de aquellos aspirantes que hayan tenido entrada en este Ayuntamiento como consecuencia del anuncio publicado, les será de aplicación la rectificación de sueldo anual a que se contrae este acuerdo, los cuales quedan relevados de reproducir su petición en el nuevo plazo de presentación que se fija.

Alcalá de Henares, 23 de mayo de 1957. El Alcalde (ilegible).

7.154.

* * *

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión del 22 del actual, en orden a la aplicación del Decreto Ley de la Jefatura del Estado de fecha 12 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del citado abril, número 115, se rectifica el concurso libre anunciado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de abril repetido, núm. 101, para cubrir en propiedad las plazas vacantes del personal que a continuación se expresa, comprendidas en el Grupo C), Servicios especiales, y Grupo D), Obreros en plantilla, ajustándose para las dotaciones de dichas vacantes a los sueldos mínimos que establece el Decreto citado, con efectividad de 1 de abril de 1957.

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

Grupo C) Servicios especiales. — Una de herrero fontanero, con el sueldo de 10.400 pesetas anuales. Tres Vigilantes de Arbitrios, dotadas cada una con el sueldo de 10.400 pesetas anuales. Dos de Guardia municipal, con uso de armas, dotada igual cada una con 10.400 pesetas anuales.

Grupo D) Subalternos. Obreros en plantilla.—Una de pocero. Una de ayudante de pocero Ocho de barrendero. Dos de ayudante mangrero, peón suelto. Dos

de Peón de cementerio. Una de Cuadro. Una de Peón de Rondas. Todas estas vacantes dotadas con el jornal base diario de 29 pesetas.

Una de Cobrador de Arbitrios, con el sueldo de 10.400 pesetas anuales.

Ambos Grupos de empleados disfrutará además de los anteriores emolumentos, de dos pagas extraordinarias.

Cuarta. Se entenderá esta base rectificada en el sentido de que el plazo para presentación de instancias y documentación que en la misma se previene lo será durante el de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Continúan vigentes, sin modificar, to-

das las bases a que se contrae el anuncio de este Ayuntamiento de 4 de abril último, y que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 29 del referido mes y año, núm. 101.

A las solicitudes y documentaciones de aquellos aspirantes que hayan tenido entrada en este Ayuntamiento como consecuencia del anuncio publicado les será de aplicación la rectificación de sueldo anual o del jornal base diario a que se contrae este acuerdo, los cuales quedan relevados de reproducir su petición en el nuevo plazo de presentación que se fija.

Alcalá de Henares, 23 de mayo de 1957. El Alcalde (ilegible).

7.155.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Anunciando las solicitudes de sucesión en los títulos que se indican.

Don Alfonso de Arenzana y Sagastizabal ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de la Ribera de Adaja, vacante por fallecimiento de su hermano don Juan Bautista de Arenzana y Sagastizabal, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

Don José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Real, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su hermano don Francisco-Xavier Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

Don José María Marchesi Fernández ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Loureda, vacante por fallecimiento de doña Elvira Fernández Herce, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

Don Pedro de Vallescar y Palli ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Conde de Casa Palli, concedido en 70 de abril de 1837 a don Gerardo de Palli y Pagés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

Don Pedro de Vallescar y Palli ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Conde de la Torre Roja, conce-

dido a doña María Pujol y Gener el 27 de junio de 1839, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, en relación con el segundo, ambos del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo concerniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Industria y Material

COMISION DE COMPRAS

SEGUNDA SUBASTA

Dispuesto por la superioridad, esta Dirección General tiene que adquirir maquinaria y herramienta correspondiente a un taller de Ingenieros y Cuerpo de Ejército.

Los que deseen concurrir a dicha subasta deberán ajustarse a lo dispuesto en los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio, todos los días laborables, de nueve a trece treinta horas.

El acto se celebrará en los locales de esta Dirección General, a las diez horas del próximo día 5 de julio.

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Comandante Secretario, Fernando Arias. 2.921.

Parque Central de Sanidad Militar

Acta de la Junta Facultativa núm. 56

SUBASTA

Aprobada por la superioridad la adquisición por subasta de botellas para oxígeno y anhídrido carbónico, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario, el día 13 de julio, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Deicias, 44

Los pliegos de condiciones técnicas y

económico-legales, modelo de proposición y relaciones de material a adquirir, se encuentran a disposición de quienes pueda interesar en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Madrid, 13 de junio de 1957. 2.920.

Administración del «D. O.» y «C. L.»

Aprobada por la superioridad la adquisición por subasta de la encuadernación de 151.000 «Devocionarios del Soldado», para el Ejército de Tierra, ésta se verificará en la Jefatura de la II Sección de la Subsecretaría de este Ministerio, el día 4 de julio del año actual, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición del público todos los días laborables, en la Administración del «D. O.», durante la mañana.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Secretario de la Junta, Pablo López Gamarra. 2.922.

MINISTERIO DE HACIENDA

Adjudicando premios a doncellas acogidas a Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Amalia Valero de la Cruz, María del Carmen Cumplido Ramos, María Vicenta Fernández Sáez y Francisca Rico López del Colegio de la Paz, y María Belén Galán Bordalls, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
48385	600.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
20813	300.000	La Coruña.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	San Sebastián.	Oliva.
18766	150.000	Las Palmas.	Madrid.	S. C. Tenerife.	Sevilla.	Sevilla.	San Sebastián.
18031	9.000	Baza.	Madrid.	León.	Madrid.	Plasencia.	Madrid.
45846	9.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
43196	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
49769	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
29489	9.000	Barcelona.	Guia.	Madrid.	P. de Mallorca.	San Sebastián.	Gijón.
28054	9.000	Madrid.	Bilbao.	Sevilla.	Madrid.	Torredonjimeno.	La Coruña.
45190	9.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
28137	9.000	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.	Valladolid.	La Coruña.	Málaga.
34099	9.000	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	P. de Mallorca.	Sevilla.	Cuenca.
3146	9.000	Granada.	Madrid.	La Coruña.	Valladolid.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas. El siguiente sorteo se celebrará el día 25. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos Madrid, 5 de junio de 1957.

todos los billetes cuyo número final es el 5. de junio de 1957. en décimos a 10 pesetas.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de junio de 1957

Ha de constar de nueve series de 55.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.799.950 pesetas en 7.996 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.634 de 1.000	1.634.000
549 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	549.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.025 id. id., para los del premio tercero	4.050
5.499 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	549.900
7.996	3.799.950

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán dere-

cho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho: todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendán los billetes.

Madrid, 21 de septiembre de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Prorrogando la fecha de presentación de documentos y proposiciones para la subasta de las obras que se citan.

Demorada la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio relativo a la subasta de las obras de reforma en el edificio destinado a Gobierno Civil de Orense, no es posible dar cumplimiento al plazo de veinte días hábiles exigido en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 para la presentación de documentos que acrediten las condiciones y garantías necesarias para tomar parte en la subasta y las proposiciones correspondientes.

En su virtud, se prorroga la fecha de presentación de documentos y proposiciones hasta el día 9 del mes de julio próximo, señalándose el día 10 del mismo mes para la celebración de la subasta. En tal sentido se modifica el anuncio de 5 del presente mes de junio inserto en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12.

Madrid, 13 de junio de 1957.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel. 9.595.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

COMISIÓN PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMÓVIL Y REPUESTOS

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros, furgonetas y motos el día veinticinco de junio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil, Cea Bermúdez, número 5.

Pueden examinarse los vehículos los días 17, 18, 19, 21, 22 y 24, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

Madrid, 14 de junio de 1957. 2.934.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria», Fundación Molina Padilla.

Incoado ante este Ministerio expediente para la clasificación de la Fundación instituida en Madrid por don Alfonso Molina Padilla, con la denominación de «Orfanato de Jesús y Candelaria», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS

Tramitándose expediente de devolución de la fianza prestada por don Alejandro Blond y Sanz para garantizar su gestión como Pagador del Servicio de Construcciones Civiles, dependiente de este Ministerio, cargo que regentó desde el 21 de noviembre de 1921, y que cesó en 26 de julio de 1926.

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la petición de devolución de fianza para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación, puedan reclamar contra aquella quienes a ello se crean con derecho, presentando las reclamaciones documentadas en el Registro General de este Ministerio.

Madrid, 29 de mayo de 1957.
2.878.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PREMIOS a la virtud y al trabajo de la Fundación Santa María de Hita para 1954-1956

Esta Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en Junta de hoy, ha concedido el «Premio al Trabajo», de la expresada Fundación, al señor don Casimiro Castro Fondevila, con domicilio en la calle de Nevería, 12, Huesca, y el «Premio a la Virtud», al señor don Lino Aguilar Alonso, que habita en la carretera de Fuensaldaña, kilómetro 1, Valladolid, a tenor de los anuncios insertos en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 18 de julio de 1954 y 27 de enero de 1957.

Madrid, 11 de junio de 1957.—El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 5 de noviembre de 1956 falleció en Arahál (Sevilla) el obrero Juan José García Sánchez, de veintitún años de edad, natural de Lebrija (Sevilla), hijo de José María y de Juana, domiciliado en 18 de Julio, 3, Arahál (Sevilla), que trabajaba al servicio de Entrecanales y Távora, S. A.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 31 de octubre de 1956 falleció en Burgos el obrero Marcelino Sainz Sainz, de veinticinco años de edad, natural de Barruelo (Burgos), hijo de Doroteo y de Florentina, domiciliado en Barruelo (Burgos), que trabajaba al servicio de Benedicto y Redondo, S. A.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de octubre de 1956, desapareció en el mar el obrero Ricardo Iglesias Rial, de veintitrés años de edad, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de Joaquín y de María, domiciliado en San Juan, 19, Pasajes (Guipúzcoa), que trabajaba al servicio de Francisco Rodríguez Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, Alcalá, 56, Madrid.

Madrid, 8 de junio de 1957.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

ANUNCIANDO la solicitud de devolución de fianza por Amer Palatín, S. A.

Por Amer Palatín, S. A., con domicilio social en Barcelona, ha sido solicitada la determinación de la condición de mineral medicinal de las aguas procedentes de la «Font Picant», del término de Amer, de la provincia de Gerona.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Velázquez, 47, Madrid.

El Director general, José García Comas.
2.882.

* * *

Delegaciones

GUIPUZCOA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Electrociclos, S. A. Eibar. Capital: Actual, 2.500.000 pesetas; destinado a la ampliación, 600.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de forja para las necesidades propias de su industria de fabricación de electrociclos, llaves de fontanería y herramientas de precisión.

Producción: No sufre variación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 16 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
7.042.

* * *

Peticionario: Don Crispín Gorospe y Compañía, S. R. C.

Objeto: Ampliar su industria de construcción y reparación de maquinaria, establecida en San Sebastián.

Producción actual: Seis tornos y cuarenta taladros radiales. En la ampliación: Diez taladros radiales.

Capital: Actual, 750.000 pesetas. En la ampliación, 650.000 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público, de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 17 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
7.039.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Roneo Unión Cerrajería. Objeto: Establecer en Mondragón un ramal de línea aérea trifásica, a 5 KV., derivada de la de Unión Cerrajería, So-

ciudad Anónima, y con longitud de 80 metros; termina en centro de transformación de 100 KVA.

Presupuesto: 139.693,37 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 28 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
7.047.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Azcarreta Echevarría. Escoriaza.

Capital: 415.000 pesetas.

Objeto de la industria: Obtención de alambres de diámetros inferiores a un milímetro, partiendo de fermachín.

Producción: 80.000 Kg. al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 16 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
7.040.

* * *

Peticionario: Don Jesús Letona Arrieta. Mondragón.

Capital: 430.000 pesetas.

Objeto de la industria: Fabricación de artículos de cerrajería.

Producción: 20.000 cerraduras y 72.000 candados, al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas, Prim, 35.

San Sebastián, 22 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.
7.037.

J A E N

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Emilio Santías Garrido, en nombre de una Sociedad a constituir: Baeza Industrial, S. A.

Localidad de emplazamiento: Término de Baeza.

Capital: 12.523.450 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de celulosa partiendo de residuos vegetales. Producción: 3.000 Tm: anuales de pasta de papel.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, núm. 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.
4.113.

* * *

TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Sociedad Anónima El Alcazar. (Fábrica de cerveza y hielo).

Emplazamiento: Jaén.

Objeto de la petición: Traslado de la instalación, hoy dentro del casco urbano, al extrarradio y ampliación de capacidad en lo correspondiente a 30.000 Hl. anuales de cerveza.

Capital: 20.125.000 pesetas (para proyecto, 25.000.000).

Producción: Con la ampliación, 60.000 hectolitros anuales de cerveza.

Maquinaria a importar: Un tren de embotellado y pasteurización por importe aproximado de 5.000.000 de pesetas.

Resto de maquinaria y materias primas, nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y debidamente reintegrados.

Jaen, 6 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.112.

LEÓN

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Villa Ruisánchez.

Emplazamiento: León.

Objeto: Ampliación de una fábrica de tejas y ladrillos con diversa maquinaria.

Capital de la ampliación: 141.500 pesetas.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 21 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe Interino, Luis de Tapia Nogués.

6.941.

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.

Emplazamiento: Toreno del Sil.

Objeto: Construcción de la central subterránea, de 24.000 KVA., para el aprovechamiento del salto número 1, en Toreno del Sil.

La central dispondrá de dos alternadores de una potencia útil de marcha continua de 9.600 Kw., correspondientes a las siguientes características: Potencia nominal, 12.000 KVA.; tensión, 6.700 voltios; frecuencia, 50 períodos por segundo; velocidad, 600 r. p. m.; velocidad máxima, 1.200 r. p. m.; P. D^o del rotor, 45.000 kilogramos · m².

La excitación estará asegurada por una excitatriz principal de características: Potencia, 62 KW.; tensión, 108/206 V.; velocidad, 600 r. p. m., y otra excitatriz piloto de características: Potencia, 12 KW.; tensión, 120 V.; velocidad, 600 r. p. m. y elementos auxiliares.

Los transformadores están previstos para elevar la tensión desde 6.700 v. a 132.000 voltios. Se utilizarán dos transformadores de 12.000 KVA.

El aparellaje comprende, tanto la parte correspondiente a la medida como al parque de transformación, con las salidas de líneas. La instalación comprende, además, las barras, cables y conductores precisos para los aparatos interiores y los herrajes necesarios para el parque de transformación, dotados de protección contra intensidades, diferenciales, etc.

Los interruptores serán de aire comprimido ultrarrápidos.

El presupuesto es de 24.643.149,98 ptas.

Se emplearán elementos en parte de importación y en parte existentes en España.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 25 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe Interino, Luis de Tapia Nogués.

6.942

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: A. I. P. T. E. S. A.

Emplazamiento: San Justo de la Vega.

Objeto: Sustituir diez husos de canillera por una canillera super automática, en una fábrica de hilados y tejidos.

Capital de la ampliación: 170.000 pesetas.

Los elementos serán de importación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

León, 21 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe Interino, Luis de Tapia Nogués.

6.940.

LUGO

LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Jullán González Vázquez.

Emplazamiento: Lugo, avenida de La Coruña, núm. 21.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Proceder a la legalización de una industria de estación de servicio para el transporte por carretera, con la instalación de un compresor «Ursus»; un elevador de automóviles «Ursus»; un equipo de engrase «Ursus»; dos surtidores, uno de gasolina y otro de gas-oil; un verificador de presión «Ursus»; una lavadora de automóviles y un transformador de corriente.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Nicomedes Pastor Díaz, número 25, primero.

Lugo, 1 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe Interino, Agustín Fernández Ortas.

4.115.

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Gámez Alcántara.

Domicilio: Huerta del Obispo, 21.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo.

Emplazamiento: Calle Amengual de la Mota, número 5.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1939.

Málaga, 23 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo.

6.909.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima.

Objeto: Tendido de un ramal aéreo trifásico a 10 KV., instalación de una subestación transformadora-reductora para 160 KVA y relación 10.000 ± 5% 380-220 V. y una red aérea a cuatro conductores a 380/220 V. para suministro de

energía al núcleo urbano de la barriada de Dos Hermanas.

Emplazamiento: Málaga. Barriada Dos Hermanas.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 septiembre 1939.

Málaga, 28 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo.

6.910.

* * *

Peticionario: Don José Barrera López.

Objeto: Tendido de un ramal aéreo trifásico a 10 KV., conductor de cobre, de 3 mm. de diámetro, que derive de la línea general de Tallefer, S. A., de aquel sector e instalación de una caseta transformadora para 25 KVA., 10.000 ± 5%, 220-127 V., para suministro de energía eléctrica en baja tensión en la finca «La Yesera».

Emplazamiento: Fuengirola, Los Boliches.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 28 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Miguel Martín García-Varo.

6.911.

ORENSE

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Saltos del Sil, S. A.

Presupuesto: 6.406.885,60 pesetas.

Objeto: Línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., trifásica, de dos conductores de aluminio-aceño, por fase, entre la central de La Rúa y Fuente Bibey.

Se emplearán materiales de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación. Capitán Eloy, 35.

Orense, 31 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Marciano Bailestero.

4.005.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: S. A. Adaro.

Objeto: Ampliar su industria de aleaciones y manufacturas metálicas, sita en Gijón, y con la instalación de los siguientes elementos de procedencia extranjera: Una talladora de engranajes rectos y helicoidales, modelo A-150, equipada con diferencial.

Presupuesto: 300.000 pesetas, a que asciende el equivalente en nuestra moneda de las divisas necesarias.

Producción: Queda fijada en lámparas de seguridad, de bencina y eléctricas, para mina y sus repuestos, 58.000 Kg.; piezas 420.000 de bronce, hierro, latón, aluminio, cobre, plomo, antimonio, cinc y otros metales y aleaciones mecanizadas, 65.000 Kg.; 125.000 Kg. de piezas fundidas en bruto, sólo rebabadas y piezas de baquelita con destino a los artículos anteriores.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta maquinaria presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 31 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

7.094.

SALAMANCA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio García Gutiérrez.

Emplazamiento: Alba de Tormes.
Objeto: Ampliar su industria de fabricación de chocolates, instalando un frigorífico con electromotor de 1,5 CV. y un molino de azúcar para refinación, con electromotor de 1,3 CV.

Capacidad de producción actual: 2.300 kilogramos de chocolate.

Capacidad de producción en la ampliación: 15.000 Kg. de chocolate.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública la presente petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del reglamentario plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 1.

Salamanca, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 6.938.

Peticionario: Metalúrgica del Tormes. Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Salamanca.
Objeto: Ampliación de su industria de construcciones metálicas, instalando un horno para fundir metales no féreos.

Capacidad de producción: Piezas de bronce, 5.000 Kg.; piezas de aluminio, kilogramos 1.200, y piezas de plomo y antimonio, 2.200 Kg.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública la presente petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del reglamentario plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, núm. 1.

Salamanca, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 6.936.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan García Martín.
Emplazamiento: Buenamadre.

Objeto: Instalar industria de panadería con la siguiente maquinaria: Un horno intermitente; una amasadora con electromotor de 2 CV.; una refinadora con electromotor de 1 CV. y accesorios.

Capacidad de producción: 675 quintales métricos de pan.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública la presente petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del reglamentario plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 1.

Salamanca, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Julio Rodríguez Muñoz. 6.937.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, por vigencia desde el día 17 al 23 de junio de 1957, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroquíes y argelinos	12,00
Libras esterlinas	117,60
Libras esterlinas de cuenta Convenio	120,41
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,83
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.105,28
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutschmarks	10,00
Schillings austriacos (billetes)	1,34
Liras	6,75
Cruceiros (billetes)	53,91
Pesos mejicanos	3,34
Pesos colombianos (billetes)	4,31
Pesos uruguayos (billetes)	3,62
Soles (billetes)	1,51
Bolívares (billetes)	9,97

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, Méjico, Paraguay, Turquía y Uruguay.
Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 17 de junio de 1957.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

«Constructora Asturiana, S. A.», entidad adjudicataria de las obras de construcción de sesenta viviendas protegidas en Zumárraga, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que en su día constituyó para garantía de dichas obras.

Lo que se hace saber para que todos los que se crean con derecho a ello formulen las reclamaciones que estimen pertinentes en el domicilio de este Instituto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sañ Sebastián, 4 de junio de 1957.—El Delegado provincial (ilegible). 2.832.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Delegación Nacional de Sindicatos anuncia el concurso público para adjudicación de las obras de «Ascensores en la Casa Sindical Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo presupuesto de contrata asciende a 173.937,50 pesetas, importando la fianza provisional 3.478,75 pesetas, admitiéndose pliegos en alza.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Provincial Sindical de Las Palmas y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, número 18, planta 16, en Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la

Delegación Provincial Sindical de Las Palmas, en las horas de oficinas, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Provincial Sindical de Las Palmas, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Madrid, 6 de junio de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.897.

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS PARA EL CURSO ESCOLAR 1957-1958

La Delegación Nacional de Sindicatos, como en cursos anteriores, convoca para el año escolar 1957-58 la concesión de becas de estudios a los trabajadores, con la finalidad de completar su formación profesional, elevar su nivel cultural y facilitarles el acceso a los puestos de dirección del país.

Para el citado curso, la Organización Sindical ha elevado la extensión y cuantía de esta ayuda a los trabajadores. Para ello destina la suma de 87.717.350 pesetas, que se distribuirá en 22.608 becas para estudios, tanto en Centros docentes sindicales como en aquellos otros que no dependan de la Organización, tales como la Universidad, Seminario, Escuelas Especiales, Institutos de Enseñanza Media, Profesionales, etc., e igualmente crea bolsas de viaje y pensiones para estudios.

Las mencionadas cifras, en relación con el curso actual próximo a terminarse, suponen un aumento de más de 20.000.000 de pesetas, que tiene su reflejo en el número total de becas, que se eleva en 4.065 más sobre las actualmente concedidas.

De los 87.717.350 pesetas que en 1957-58 se destinan a esta ayuda escolar, el mayor volumen, más de 68 millones, se invertirá en sufragar 19.724 becas para estudios en Centros sindicales de Formación Profesional, que la Organización tiene instalados y en funcionamiento en toda España.

Otra cantidad, 2.800.000 pesetas, se distribuirá en 320 becas para estudios en Centros sindicales de Formación Agropecuaria, que funcionan en las Granjas de Colonización de la Organización Sindical.

Más de seis millones y medio de pesetas se distribuirán en seiscientas becas de Formación Profesional Acelerada, para cursar los estudios pertinentes en el Centro instalado por la Organización en el recinto de la Feria Internacional del Campo, en Madrid.

Finalmente, la Organización Sindical incrementa para el próximo curso 1957-58 el número de sus becas de estudio en Centros no sindicales, elevando el número de 1.506 concedidas en el curso actual, en 208 más, con lo que en el próximo se sacan a concurso 1.714. Pero, además, para 1957-58 se convoca la concesión de otras 250 ayudas de nueva creación, que hacen que el número total de las que se sacan a concurso se eleve a 1.964, por un importe de 9.563.250 pesetas, lo que supone un incremento total de 458 becas o ayudas con respecto al curso anterior, y una elevación en el presupuesto de 3.924.750 pesetas.

Como queda indicado, este total de 1.964 ayudas se clasifica así:

Becas para seguir cursos regulares o realizar estudios de duración superior a cuatro meses, en Centros docentes españoles o extranjeros, así como la preparación del Ingreso en Centros españoles de enseñanza superior.

Peniones para seguir estudios por espacio de tiempo inferior a cuatro meses, realizar trabajos de especialización o perfeccionamiento profesional, ampliación de estudios y cursos especiales, o actividades análogas.

Bolsas de viaje, que son subvenciones a los alumnos que hayan de desplazarse del lugar de su residencia, para completar sus estudios o perfeccionar sus conocimientos profesionales. Estas bolsas serán compatibles con becas o pensiones concedidas para realizar estudios por instituciones españolas o extranjeras.

Todas estas ayudas serán otorgadas siempre por el Delegado nacional de Sindicatos, a propuesta de las Juntas Provinciales y previo informe imprescindible de la Junta Central de Becas.

Igualmente ocurrirá con cuantas becas, pensiones, bolsas o ayudas concedan, con cargo a fondos propios, los distintos organismos sindicales. Estas, como todas, habrán de ser elevadas en propuesta por las Juntas Provinciales a la Junta Central, la cual, con su informe, la someterá a la decisión del Delegado nacional de Sindicatos.

He aquí completa y detallada la clasificación de la ayuda cultural que presta a los trabajadores la Organización Sindical:

Grupo primero

A.—Estudios de Formación Profesional, Industrial y Artesana, en Centros dependientes de la Organización Sindical	19.724 becas.
B.—Estudios de Formación Profesional Acelerada en Centros dependientes de la Organización Sindical	600 »
C.—Estudios de Capacitación Agrícola en Centros dependientes de la Organización Sindical	320 »
D.—Estudios de Formación Profesional, Industrial y Capacitación Agrícola, en Centros no dependientes de la Organización Sindical	172 »
E.—Estudios de Orientación Artesana y Bellas Artes, en Centros no dependientes de la Organización Sindical	110 »

Grupo segundo

F.—Estudios eclesiásticos, en Seminarios Consiliares	117 »
G.—Estudios Superiores Eclesiásticos, en Centros nacionales o del extranjero	16 »

Grupo tercero

H.—Estudios de Enseñanza Media y Peritajes	935 »
I.—Bachillerato en Secciones nocturnas	50 »

Grupo cuarto

J.—Estudios Superiores Universitarios y Carreras especiales	350 »
L.—Estudios Superiores Universitarios en Deusto	10 »
Ll.—Estudios Superiores en el Real Colegio Mayor «San Bartolomé y Santiago», de Granada	4 »
M.—Pensiones de estudios, dos convocatorias de 50 pensiones cada una	100 »
N.—Bolsas de viaje, dos convocatorias de 50 bolsas cada una	100 »
	22.608 »

Los estudios de los cuatro grupos a que se alude anteriormente, podrán realizarse en los Centros que a continuación se detallan:

A) Centros de Formación Profesional y Artesana denominados: Instituciones, Talleres-Escuela, Escuelas Sindicales, Escuelas Artesanas y Talleres protegidos, que actualmente funcionan en el territorio nacional, sufragada la enseñanza por la Organización Sindical. Se relacionan en los Anexos números 1 y 2 de la presente Orden.

B) Centro de Formación Profesional Acelerada, creado en la Feria Internacional del Campo, de Madrid.

C) Granjas-Escuelas de la Obra Sindical «Colonización», reseñadas en el Anexo número 3.

D) Escuelas Oficiales de Pre-aprendizaje, Aprendizaje y Maestría, Escuela de Capacitación Agrícola y en otras de práctica u orientación agropecuaria, patrocinadas por Organismos oficiales o privados.

E) Escuelas Oficiales de Artesanía u Oficios Artísticos, Escuelas Superiores de Bellas Artes, patrocinadas por Organismos oficiales o privados.

F) Seminarios.

G) Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca; Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos; Instituto Social León XIII, de Madrid; Colegio Español, de Roma; Colegio de la Santa Cruz del Opus Dei, de Italia; Pontificio Ateneo Salesiano, de Turin, y Universidad Católica, de Heidelberg.

H) Institutos de Enseñanza Media y Profesional, en sus distintas modalidades; Centros legalmente reconocidos para estudios de Bachillerato; Escuelas de Comercio (Peritaje y Profesorado); Escuelas de Magisterio; Escuelas de Peritos Industriales, Agrícolas, Electricistas, Textiles; Escuelas de Aparejadores, Topógrafos, Náutica, Facultativos de Minas; Escuelas de Ayudantes de Montes, Obras Públicas, Ayudantes de Telecomunicación; Centros de estudios para Auxiliares de Laboratorio, Medicina y Farmacia; Instituto Español del Caucho, para Estudios Tecnológicos del Grado Elemental y Medio; Escuela de Ingenieros Industriales, para estudios de Delineantes.

I) Universidades, en sus distintas Facultades: Ciencias Exactas, Físico-Químicas, Naturales, Políticas y Económicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria, Derecho, Filosofía y Letras; Escuelas Superiores de Arquitectura; Escuelas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Industriales, Minas, Montes, Navales, Telecomunicación, Textiles, Electromecánicos, etc.; Escuelas de Comercio, en los grados de Actuarios de Seguros e Intendentes Mercantiles; Academias Militares y del Cuerpo General de la Armada; Escuela Oficial de Periodismo; Academia del Cuerpo Pericial de Aduanas; Instituto Español del Caucho, para Estudios Tecnológicos del grado de Ingenieros del Caucho; preparación de Cátedras, etc., etc.

Los requisitos y plazo para optar a las referidas becas son los que se fijan en las siguientes

BASES

CAPITULO PRIMERO

1.—BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARTESANA O INDUSTRIAL EN CENTROS SINDICALES

Base 1.ª—Clasificación de los Centros.

Para la aplicación de esta Orden, los Centros de Formación Profesional y de Formación Artesana, dependientes de las Obras Sindicales respectivas, en atención a las modalidades y régimen de sus enseñanzas, se clasificarán en los siguientes grupos:

A.—De Formación Profesional:

1. Instituciones con jornada completa e internado.
2. Instituciones con jornada completa y media pensión.
3. Talleres-Escuelas con jornada completa e internado.
4. Talleres-Escuelas con jornada completa y media pensión.
5. Talleres-Escuelas con jornada completa en régimen externo.
6. Talleres-Escuelas con media jornada en régimen externo.
7. Escuelas de media jornada con régimen externo.

B.—De Artesanía:

1. Talleres en régimen interno y jornada completa.
2. Talleres en régimen externo y jornada completa.

Base 2.ª—Cuantía a efectos de beca.

Las dotaciones de las becas serán las siguientes:

A.—Formación Profesional, costo de la beca:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a) Para Centros del grupo 1.º | 6.500 ptas. |
| b) Para Centros del grupo 2.º | 5.500 » |
| c) Para Centros del grupo 3.º | 6.500 » |
| d) Para Centros del grupo 4.º | 4.000 » |
| e) Para Centros del grupo 5.º | 3.000 » |
| f) Para Centros del grupo 6.º | 1.500 » |
| g) Para Centros del grupo 7.º | 600 » |

B.—Artesanía; costo de la beca:

- | | |
|-------------------------------|---------|
| a) Para Centros del grupo 1.º | 6.500 » |
| b) Para Centros del grupo 2.º | 3.000 » |

Base 3.ª—Destino del importe de la beca.

Para el curso escolar 1957-58, todo alumno de los Centros sindicales comprendidos en los Anexos números 1 y 2 de la presente Orden, se entenderá que cubre una beca en la cuantía y modalidad correspondiente, según la base segunda, sin que suponga percepción de cantidad alguna por parte del becario, sino aplicación total de dicho importe al sostenimiento del Centro al que está adscrita la beca.

Base 4.ª—Fases de la convocatoria.

El desarrollo de estas disposiciones, para el curso escolar 1957-58, tendrá dos fases:

- a) Prórroga de beca a aquellos alumnos que en el actual año escolar cursen estudios en alguno de los Centros sindicales indicados.
- b) Concesión de beca a nuevos alumnos que, aprobado el examen de ingreso, iniciarán sus enseñanzas en los cursos de Pre-aprendizaje o Iniciación.

Base 5.ª—Confirmación de prórrogas a actuales becarios.

Los Patronatos que, bajo las directrices de las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Formación Profesional y de Artesanía, rigen cada uno de los Centros sindicales, previo informe favorable del Director respectivo, podrán convalidar la condición de alumno a aquellos aprendices que actualmente cursen estudios, otorgándoles para ello la beca que por la modalidad o régimen del Centro le corresponda.

Base 6.ª—Nueva convocatoria para iniciar estudios.

La convocatoria de la Dirección del Centro, a través del Patronato, determinará los requisitos que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso, y las condiciones exigidas por el Reglamento de Régimen interno. La solicitud de ingreso

se cursará al Patronato correspondiente a través de las entidades sindicales en que está encuadrado el padre del alumno o su más directo familiar.

Base 7.^a—Plazos.

Para el debido cumplimiento de la Base anterior, los Patronatos, con anterioridad al 31 de julio, anunciarán la libre convocatoria de aquellas plazas que han de constituir el nuevo ingreso. La presentación de instancias se efectuará en los plazos siguientes:

1.^o Para los de Formación Profesional, del 1 al 15 de agosto, publicando los Patronatos la relación de admitidos, con fecha tope de primero de septiembre.

2.^o Para los de Artesanía, durante los meses de agosto y septiembre, publicando los Patronatos la relación de alumnos admitidos antes del 15 de octubre.

Base 8.^a—Publicidad de la nueva convocatoria.

El anuncio de esta convocatoria de becas tendrá la máxima publicidad y será dado a conocer a las corporaciones, organismos oficiales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares, invitando a su suscripción y ofreciendo, al mismo tiempo, la posibilidad de designar becarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y requisitos que señale el Reglamento del Régimen interior del Centro.

Base 9.^a—Temporalidad de la beca.

Las becas, que se ajustarán forzosamente a la dotación prevista en la base segunda, se entenderá que amparan los gastos de un año escolar; pero podrá prorrogarse si el comportamiento del alumno y su aprovechamiento le hicieran acreedor a tal beneficio.

Base 10.—Relación de becarios con el Centro respectivo.

Una vez admitidos los alumnos, y sin perder carácter de becarios del organismo o entidad que dota la beca, se ajustarán, en cuanto a sus relaciones con el Centro, a cuanto disponga el Reglamento del Régimen interior del mismo y demás normas de disciplina.

Base 11.—Continuidad de la beca.

En el caso de que alguna de estas becas, merced a la gestión encomendada a las CC. NN. SS. en la base octava, fuera suscrita por corporaciones, organismos, entidades, empresas, particulares, etcétera, deberán estos organismos o personas ser advertidos de que si el becario demostrara aprovechamiento en sus estudios y buen comportamiento, le sería prorrogada en cursos sucesivos, hasta finalizar los estudios.

Base 12.—Divulgación.

Sin perjuicio de que las Jefaturas Nacionales de las Obras Sindicales de Formación Profesional y de Artesanía cuiden de dar las instrucciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Orden de Servicio, las Jefaturas de los Sindicatos Nacionales, los Delegados sindicales provinciales, los Jefes de las Entidades Sindicales provinciales, comarcales y locales, los propios Patronatos y las Direcciones de los Centros, procurarán que estas nuevas normas tengan la máxima divulgación y publicidad.

CAPITULO II

2.—BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ACCELERADA EN EL CENTRO SINDICAL INSTALADO EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL CAMPO, EN MADRID

La Formación Profesional Acelerada, cuya misión es la enseñanza, por medio de una metodología especial que consti-

tuye una nueva orientación de la cultura profesional obrera, tiene como característica principal la amplitud de sus posibilidades, ya que se propone, primordialmente, la educación máxima del obrero en la especialidad que le sea más adecuada, en lugar de perseguir el conocimiento completo de un oficio determinado.

Con dicho fin, se tiende a la formación de obreros especializados en el plazo máximo de seis meses, bajo la vigilancia de monitores, tanto en conocimientos teóricos fundamentales, como en la práctica.

El primer Centro de Formación Profesional Acelerada ha sido creado en Madrid, en la Feria Internacional del Campo, donde han sido instalados los talleres y maquinarias necesarios a las especialidades que se enumeran a continuación, constituyendo la enseñanza de este primer curso las siguientes materias:

Grupo Metal

Torno, fresa, reparación de maquinaria agrícola, ajuste mecánico, ajuste eléctrico, electricidad en la construcción, soldadura oxiacetilénica, soldadura eléctrica por arco, forja, chapistería y cerrajería.

Grupo Construcción

Fontanería, calefacción central, albañilería, hormigón armado, carpintería de armar, pintura, solado y enlucido de yeso.

Base 13.—Requisitos que han de reunir los aspirantes.

Los aspirantes a las referidas becas de enseñanza, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida entre los veintiuno y los treinta y cinco años.
- Haber cumplido el servicio militar, o estar exento de él.
- Tener fijada su residencia en Madrid.
- Saber leer, escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética.

Base 14.—Dotación de las becas.

Los aspirantes que resulten beneficiados con este tipo de becas, percibirán, durante el semestre que dure el curso, la cantidad de cuarenta pesetas diarias, siendo de cuenta de la Formación Profesional Acelerada la comida de mediodía y los Seguros Sociales reglamentarios.

Base 15.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Por Prensa y radio se dará a conocer la fecha de iniciación del curso, así como la de presentación de solicitudes, que serán cursadas obligatoriamente a través de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

CAPITULO III

3.—BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS GRANJAS-ESCUELA DE LA OBRA SINDICAL DE COLONIZACIÓN

Estos estudios se realizarán en las Granjas-Escuela reseñadas en el Anexo número 3 de la presente Orden.

Base 16.—Requisitos que ha de reunir el aspirante a beca.

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida en la que habrán de demostrar saber leer trece o dieciocho y los treinta años.
- Ser hijo de labrador.
- Superar el examen de ingreso, que consistirá en una prueba de aptitud en y escribir y tener conocimientos elementales de las cuatro primeras operaciones aritméticas, regla de tres y sistema métrico-decimal.

Base 17.—Dotación de las becas.

Los aspirantes que resulten beneficiados con este tipo de becas, percibirán las cantidades reflejadas en el referido anexo número 3

Base 18.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Las Cámaras Sindicales Agrarias anunciarán los plazos de presentación de solicitudes en las Granjas-Escuela que se señalan en el mencionado anexo núm. 3

CAPITULO IV

4.—BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN CENTROS NO SINDICALES, DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL, CAPACITACIÓN AGRÍCOLA, ORIENTACIÓN ARTESANA Y BELLAS ARTES, ECLESIASTICOS.—ENSEÑANZA MEDIA Y PERITAJE. — ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y CARRERAS ESPECIALES.—ESTUDIOS DE DERECHO Y CIENCIAS ECONÓMICAS EN LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL REAL COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO, DE GRANADA

Base 19.—Tipos de becas.

Las becas de los estudios comprendidos en este capítulo, serán de las cuantías siguientes:

a) De cuantía indeterminada, para residencia en la Universidad de Deusto o en el Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada, a fin de cubrir las vacantes producidas, y que lleven consigo la gratuidad de los estudios en dichos Centros.

b) De 18.000 pesetas, para cursar estudios Superiores Eclesiásticos en el Colegio Español de Roma y en otros Centros análogos del extranjero.

c) De 12.500 pesetas, para cursar estudios Superiores Eclesiásticos en el Colegio Romano del Opus Dei.

d) De 15.000 pesetas, para cursar estudios Superiores Universitarios, con residencia en Colegios Mayores Universitarios o del S. E. U.

e) De 8.500 pesetas, a las que sólo podrán optar los estudiantes del Bachillerato Laboral Superior cuyos padres o encargados residan habitualmente en localidad donde no existan Centros de Enseñanza Media Profesional. Los alumnos beneficiarios quedarán obligados a alojarse en las Residencias que señale el Ministerio de Educación Nacional.

f) De 6.000 pesetas, que se adjudicarán a los estudiantes que por razón de estudios hayan de residir en lugar distinto de su domicilio familiar; a los alumnos que cursen estudios de los comprendidos en el Grupo IV (Facultades y Escuelas Especiales Superiores), y a los que realicen estudios Superiores Eclesiásticos en las Universidades Pontificias de Salamanca y Comillas; Seminario de Misiones de Ultramar, de Burgos; Instituto Social León XIII, de Madrid, y Seminarios Consiliares Nacionales.

g) De 3.000 pesetas, que se otorgarán, entre otros, a los demás estudiantes de Bachillerato Laboral Superior y a los alumnos de Bachillerato Laboral Elemental, concediéndose preferentemente, entre estos últimos, a aquellos cuyas familias no residan normalmente en el lugar en que se halla encuadrado el Centro.

h) De 1.500 pesetas, para alumnos de Bachillerato Laboral Elemental, que serán concedidas cuando el Centro esté en el mismo lugar que el domicilio habitual de la familia; e

i) Para los alumnos de las Escuelas de Trabajo, Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, de las siguientes cuantías:

1. De 6.000 pesetas por curso, para los que se encuentren en el grado de Maestría.

2. De 3.000 pesetas por curso, para los que se encuentren en el grado de Aprendizaje.

3. De 1.500 pesetas por curso, para los alumnos que cursen el Pre-aprendizaje.

Base 20.—Percepción del importe de las becas.

El abono de las becas, cualquiera que sea su cuantía, se hará en tres plazos: equivalentes al 40, 30' y 30 por 100 del importe de la beca. El primer plazo se pagará al concederse la beca, y los dos restantes, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre escolar vencido.

Base 21.—Condiciones que ha de reunir el aspirante a beca.

Podrán optar a estas becas los españoles de ambos sexos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener una condición laboral netamente definida y acreditada mediante pago de cuota sindical, ya directamente o a través del cabeza de familia, y con encuadramiento en un organismo sindical reconocido. De la cotización de cuota se exceptúan:

a) Los trabajadores e hijos de trabajadores de la rama agropecuaria.

b) Los peticionarios que sean huérfanos, y en este caso será requisito indispensable que el padre hubiera pertenecido a algún organismo sindical, aportando certificado que así lo acredite.

B) Poseer expediente escolar cuya nota media no sea inferior o equivalente a Notable, según el Centro o Colegio en que se hubieran cursado los estudios.

Para la Carrera Eclesiástica, la nota media exigida es la de Benemérito.

Cuando se trate de iniciar estudios específicos para los que se precisa un examen de ingreso, la calificación media de Notable se referirá al expediente académico correspondiente a los estudios realizados con anterioridad por el alumno. Si no hubiese realizado estudios oficiales y si sólo efectuado el ingreso en un Centro oficial con nota Sobresaliente o Superior, aportará una certificación, extendida por el Centro que hubiera preparado al solicitante y que acredite es merecedor, por su aprovechamiento, de la beca que solicita.

C) Carecer el solicitante o sus padres de recursos económicos suficientes para costear los gastos de los estudios elegidos.

D) Que la solicitud de beca esté respaldada con informe favorable por la Junta Sindical del Organismo que certifica el encuadramiento de los peticionarios o de sus más directos familiares.

Base 22.—Adscripción del becario a cada beca en razón de su cuantía.

A) A partir del próximo curso escolar 1957-58, las Juntas Provinciales adscribirán las cuantías de las becas antes fijadas a las circunstancias que concurren en cada uno de los becarios con derecho a prórroga, según las normas siguientes:

a) Estudios de Formación Profesional, Industrial y Artesana.—Si se realizan en Escuelas de Trabajo, Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje (no sindicales) se someterán a las cuantías señaladas en el apartado i) de la base 19, capítulo IV, de la presente Orden.

b) Estudios de Bellas Artes.—Los aspirantes podrán optar a becas de 6.000 o de 3.000 pesetas, según concurren en los interesados la precisión o no de abandonar su residencia habitual, por no existir en su localidad Centro oficial para poderlo realizar.

B) Estudios Eclesiásticos.—Los alumnos de estudios Eclesiásticos en Seminarios Consiliares optarán a becas de 6.000 pesetas, y los que aspiren a becas para estudios Superiores Eclesiásticos en Centros nacionales o extranjeros optarán a las 6.000, 12.500 y 18.000 pesetas, según los apartados b), c) y f) de la base 19, capítulo IV, de la presente Orden.

C) Estudios de Enseñanza Media y Peritajes.—En general, los aspirantes podrán optar a las becas cuyas cuantías se señalan en los apartados f) y g) de la base 19, capítulo IV, con las excepciones que a continuación se indican:

a) Los alumnos de Bachillerato Laboral optarán a becas de 1.500 y 3.000 pesetas, según tengan o no su residencia habitual en la misma localidad donde radica el Centro.

b) Los de Bachillerato Superior Laboral optarán a las de 3.000 u 8.500 pesetas, según se dé la circunstancia antes dicha, si bien al disfrutar la secundamente citada están en la obligación de alojarse en la residencia que se les señale oportunamente.

D) Estudios Superiores Universitarios. Los alumnos que cursen estudios comprendidos en este grupo IV aspirarán a becas de 15.000 y 6.000, bien entendido que los que resulten favorecidos con las de 15.000 pesetas están en la obligación ineludible de alojarse en Colegio Mayor Universitario del S. E. U. o residencia análoga, y en caso contrario se les reducirá la beca a 6.000 pesetas.

Base 23.—Posibilidad de conceder beca por cuantía distinta a la solicitada.

La Delegación Nacional de Sindicatos podrá conceder beca de cuantía distinta a la solicitada, si por razón de méritos o en la calificación total de los concursantes resultara superado determinado becarío por otros aspirantes.

Base 24.—Beneficios de matrícula gratuita.

Además del importe en metálico, que supone la dotación de las becas antes reseñadas, éstas llevan aparejada la matrícula gratuita para sus titulares—si se trata de un Centro oficial—, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (artículo 14 del texto legal) y ratificada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1954.

Base 25.—Fases que comprende la convocatoria.

La presente convocatoria tendrá dos fases de aplicación, que consistirán en:

1.ª Prórrogas de actuales becarios.

2.ª Libre convocatoria del excedente de becas después de cubiertas las prórrogas.

A) Actuales becarios con derecho a prórroga.—Queda reconocido, a los estudiantes que hayan disfrutado beca durante el curso escolar 1956-57, el derecho a prórroga de la misma para el curso 1957-58 si reúnen los siguientes requisitos:

a) Solicitar la prórroga de la beca dentro del plazo que se fija en la presente convocatoria y formular la solicitud en modelo análogo al que figura como anexo número 5 a la presente convocatoria.

b) Haber obtenido, en los exámenes últimamente celebrados, una calificación mínima de Notable como nota media, siendo razón bastante para excluir de los beneficios de la prórroga un suspenso. La calificación de Notable se entenderá sustituida por la de Benemérito, cuando se trate de estudios Eclesiásticos. Las referidas calificaciones se acreditarán mediante certificados oficiales académicos o bien presentandó, en las Juntas Provinciales de Becas, el libro oficial de calificación escolar, a cuyo efecto el Presidente de la referida Junta extenderá la certificación correspondiente, supliendo así la oficial.

c) Acompañar a la solicitud certificado de encuadramiento, expedido por la Unidad sindical donde figure encuadrado el solicitante o su padre, en el que conste la retribución anual que por todos conceptos percibe. Este certificado deberá ser extendido en impreso análogo al modelo

que se acompaña como anexo número 6 a esta convocatoria.

d) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente, en el que se exprese la renta imponible por la que los padres o personas (familiares o no) de que depende económicamente el solicitante o este mismo, según los casos, contribuyen al Tesoro.

Base 26.—Limitación del derecho a prórroga.

A efectos de interpretación de la primera fase de la base 25, se prorrogará la beca para efectuar estudios del curso siguiente al últimamente aprobado, pero siempre que el que se va a comenzar pertenezca al mismo grado o plan de estudios que aquel que determinó la concesión de la beca.

Concluido el grado correspondiente, si el becario deseara continuar con nuevos estudios concurrirá libremente a la fase segunda de la base antes citada.

Base 27.—Plazo de solicitud de prórroga.

La solicitud de prórroga deberá formularse entre el 10 y el 25 de junio del presente año.

Base 28.—Normas de actuación de las Juntas Provinciales.

Durante los días que median del 25 al 27 de junio, la Junta Provincial de Becas actuará de la forma siguiente:

a) Comprobará si los solicitantes de prórroga de becas reúnen los requisitos señalados en la base 21 de la presente convocatoria, demostrado mediante los documentos exigidos en la base 25, A), conjugando asimismo los informes que de ellos hayan recibido durante el curso anterior.

b) Teniendo a la vista el anexo número 4 que se une a la presente convocatoria, acoplará las prórrogas concedidas a la diversidad de becas que, por razón de estudios y cuantías, a la provincia le están reconocidas, considerando así cubierta la primera fase de la convocatoria.

c) Entre los días que median del 27 al 31 de junio, las Juntas Provinciales remitirán a la Junta Central (Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales) acta relativa a lo actuado en materia de prórrogas, así como los expedientes de dichos becarios, y, a la vista de los mismos, la referida Junta Central confirmará o denegará provisionalmente las prórrogas propuestas, que en su día serán elevadas al Delegado Nacional de Sindicatos.

Base 29.—Libre convocatoria.

Concedidas las prórrogas, a tenor de cuanto se indica en el apartado b) de la base anterior, la Junta Provincial de Becas determinará el alcance de la convocatoria para nuevos becarios, alcance que vendrá dado, en cuanto al número de becas y cuantía de las mismas, por la diferencia o remanente entre el anexo número 4 y las prórrogas concedidas.

Base 30.—Distribución de las nuevas becas.

Las nuevas becas cuya concesión se anuncia se distribuirán en la forma siguiente:

a) El 20 por 100, reservadas para antiguos alumnos de Centros sindicales de Formación Profesional, siempre que en ellos concurren las condiciones que señala la base 21 de la presente convocatoria, y el

b) 80 por 100 para el resto de los solicitantes.

Base 31.—Publicidad y divulgación de la nueva convocatoria.

La convocatoria de nuevas becas será objeto de amplia publicidad, dándose a conocer por prensa y radio y también a

las Asociaciones de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, organismos y entidades sindicales, así como a los trabajadores, por conducto de las Juntas de Jurados y Enlaces sindicales.

Base 32.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud con la documentación complementaria que se indica en la base siguiente, será presentada en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, entre el 27 de junio y el 15 de julio del corriente año.

Ningún conducto particular u oficial distinto del indicado será utilizado para la presentación de solicitudes, y aquellas cuyo trámite no sea el más arriba reseñado, o también las que se presentaran no ajustándose al modelo indicado o fuera de plazo serán excluidas de la convocatoria.

Base 33.—Documentación que deben acompañarse a la solicitud de beca.

El solicitante de beca de las convocatorias, a tenor de cuanto se indica en el apartado 2) de la base 25, presentará necesariamente los documentos siguientes:

1. Solicitud formulada en impreso, que facilitará la Delegación Nacional de Sindicatos y las Delegaciones Sindicales Provinciales, y que se ajustarán al que figura como modelo en el anexo número 5 de la presente convocatoria.

2. Certificación académica oficial de estudios o libro de calificación escolar, en el que conste con detalle las calificaciones obtenidas en todos los estudios realizados y del que se desprenda la nota media obtenida por curso. Si la beca que solicita es para iniciar estudios que no tuvieran como base previa otros de carácter oficial, la certificación o libro acreditará las circunstancias que se determinen en B) de la base 21 de la presente convocatoria.

3. Certificación-informe del Jefe del Organismo sindical en que está encuadrado el peticionario o su más directo familiar, extendida en impreso cuyo modelo se acompaña en el anexo número 6 de la presente convocatoria.

4. Certificación en la que conste que el solicitante o su padre abona la cuota sindical, siempre y cuando no pertenezcan a la rama agropecuaria o sean huérfanos, en cuyo segundo caso será indispensable que el padre hubiera pertenecido a algún organismo sindical (base 21, b)

5. Certificado acreditativo de la buena conducta del interesado, extendido por el Cura párroco de la localidad y que refleje antecedentes favorables de índole moral del solicitante.

6. Certificado expedido por la Empresa en que preste sus servicios y en el que se refleje la totalidad de ingresos anuales que por todos conceptos percibe (incluidas pagas extraordinarias, plus carstía de vida, protección a la familia, puntos, etc.).

7. Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente en el que se exprese la renta imponible por la que sus padres o personas (familiares o no) de que depende económicamente el solicitante, o este mismo, según los casos, contribuyen al Tesoro.

8. Cuando el solicitante tenga la calidad de antiguo alumno de Escuela Sindical de Formación Profesional, acompañará certificado que así lo acredite, extendido por el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos a que pertenezca, o si ésta no estuviera constituida, por el Director del Centro en que efectuó sus estudios.

Base 34.—Estimación de méritos para la concesión de becas.

La prioridad para la obtención de beca, aplicable a la estimación de méritos y

circunstancias personales y resolver el concurso, a tenor de cuanto dispone la base 4.ª de la Orden general de Delegación número 56, se establece según el esquema siguiente:

a) Antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional.

1. Mejor expediente escolar.
2. Antecedentes de índole moral, acreditados por el Cura párroco de la localidad. Cuando se trate de becas para estudios Eclesiásticos se tendrá en cuenta el informe del Asesor eclesiástico de la diócesis a que pertenezca el solicitante.
3. Más acusado sentido vocacional hacia los estudios que se quieran realizar, valorando para ello los antecedentes familiares y el medio ambiente en que vive el solicitante.

b) Situación económica de la familia: Reflejada según el índice obtenido entre el número de personas que integran la familia del solicitante y la cantidad anual a que asciende el ingreso familiar por todos conceptos (apartado b) del anexo número 8 que se acompaña a la presente Orden.

c) Aptitud en la prueba de selección.

Base 35.—Pérdida de la beca.

Será motivo de exclusión de los beneficios de beca (bien prórroga o nueva concesión) la existencia de alguno de los hechos siguientes:

a) Falsear alguno de los datos que se reflejan en la declaración jurada o documentos que la completan.

b) Omisión dolosa de algunos de los datos fundamentales que al becario se le piden y que pudiera determinar un conocimiento deficiente de las circunstancias del solicitante o de sus familiares.

c) El disfrute simultáneo de cualquier otra beca, aunque ésta sea concedida por organismo distinto a la Organización Sindical.

d) Haber variado las circunstancias económico-familiares del becario y de forma tal, que por su nueva situación económica haga innecesaria la ayuda que se le otorga.

e) La aplicación del importe de la beca a un fin distinto para el que se concedió, dejando desatendidas sus obligaciones económico-escolares por tal desviación.

f) No haber iniciado estudios dentro del primer trimestre escolar del curso para el que le fué concedida la beca.

g) Haber transcurrido tres años de preparación para ingreso en Escuelas Especiales sin haberlo logrado.

h) De comprobar la mala fe o deseo de engaño por parte del becario, además de la anulación perderá todo derecho para cursos sucesivos y se le obligará a restituir a la Organización Sindical las cantidades percibidas.

i) El incumplimiento de las normas que contiene esta convocatoria, así como aquellas otras que, para el buen régimen del becario, éste recibiera de la Junta Provincial de que depende.

Base 36.—Cobertura de vacantes.

Las becas que resultaran desiertas por no haber aspirantes a ellas o bien que quedaran vacantes por renuncia posterior de aquellos a los que, en un principio se les hubiera concedido, solamente podrán ser cubiertas—previa autorización de la Junta Central—dentro del primer trimestre escolar.

Base 37.—Becas para funcionarios sindicales.

Los funcionarios o hijos de funcionarios sindicales que reúnan las condiciones exigidas en la base 21 de la presente convocatoria y que se consideren con derecho a prórroga de beca o aspiren a una de las de nueva concesión podrán optar a ella sometándose al contenido de la presente convocatoria.

De las tres becas reconocidas en cursos anteriores a cada C. N. S. (a excepción de Madrid) se detraerán aquellas que sean objeto de prórroga o haber obtenido sus titulares la nota media de notable exigida. Si hubiera más aspirantes que becas, las Juntas Provinciales tramitarán a la Central las propuestas recibidas—relativas a funcionarios o hijos de funcionarios sindicales—, por si el mando estimara que deben ser objeto de consideración.

Base 38.—Actuación de la Junta Provincial.

Una vez cerrada la admisión de instancias, la Junta Provincial, en los días que median entre el 15 y el 31 de julio, actuará de la forma siguiente:

a) Calificará y puntuará los expedientes de nuevos becarios con arreglo a la tabla de puntuación y que figura como anexo número 8 a la presente convocatoria, formando dos grupos distintos, uno de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional y otro con todos los demás.

b) Someterá a los solicitantes—a base de ejercicio escrito—a una prueba de selección que mejor permita conocer sus méritos. Dicha prueba versará sobre las materias cursadas por los solicitantes, según el grado o nivel alcanzado en sus estudios y exigencias mínimas para los que va a iniciar.

Para la redacción de los temas que constituyan materia de examen y para la calificación de los ejercicios realizados, el Delegado provincial de Sindicatos solicitará el concurso de un Catedrático de Universidad, Profesor de Seminario, de Instituto de Enseñanza Media o titular de algún otro Centro docente oficial, según la beca sea para Estudios Superiores, Eclesiásticos, de Enseñanza Media, etcétera.

Los ejercicios verificados por los aspirantes a beca serán calificados con «Apto» y «No apto», desestimándose los que resultaren «No aptos» y tomando sólo parte en el concurso los «Aptos».

Los ejercicios o prueba de selección de aquellos aspirantes a becas que las soliciten para cursar estudios de primer curso, de los comprendidos en el grupo I, II o III, serán puntuados, según el baremo adjunto como anexo número 8 a la presente Orden, o bien desde 0 al 10, de acuerdo con las normas generales que señalan de 0 a 4,99, suspenso, y de 5 a 10, según la calidad del ejercicio efectuado.

De esta prueba quedarán exceptuados los solicitantes pertenecientes al grupo de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, para cuya calificación bastará solamente la que se deduzca del expediente que presente de acuerdo con esta convocatoria.

c) Realizada la anterior prueba se llegará a una calificación definitiva, destacando por orden de méritos tres candidatos por cada una de las becas concursadas, tanto para el grupo reservado a Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional como para el otro. Estos tres candidatos por beca constituirán la propuesta en terna que la Junta Provincial elevará a la Central, formalizando dicha propuesta en fichas extendidas en modelo análogo al que en anexo número 9 se acompaña.

d) Si en alguno de los grupos—Antiguos Alumnos y no Antiguos Alumnos—hubiese algún remanente sin cubrir, la Junta Provincial podrá acomodarlo al otro, precisando que así lo hace en el acta que de todo lo actuado tiene que levantarse.

e) La Junta Provincial levantará acta de su decisión, reflejando las incidencias de la convocatoria, y de manera especial el número total de solicitudes presentadas, nombre del solicitante, grupo de estudios para el que concursaron, puntua-

ción total obtenida y razones habidas para la exclusión o inclusión en terna. Para facilitar la redacción de esta acta figurará como anexo de la misma la relación de solicitudes extendidas en modelo análogo al que en anexo número 10 se acompaña.

f) El acta a que se refiere el punto anterior, las fichas de las propuestas en terna y los expedientes personales de los becarios—tanto de los incluidos en terna como de los excluidos—serán remitidos a la Junta Central de Becas (Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales) con anterioridad al día 6 de agosto.

g) Las Juntas Provinciales, una vez concedidas las prórogas, no podrán detraer becas de cualquiera de los grupos que figuran en el anexo número 4 de la presente Orden, para atender las peticiones o demandas que puedan existir en otros.

Base 39.—Resolución de la convocatoria.

La Junta Central de Becas, previo estudio e informe, elevará al Delegado nacional de Sindicatos las propuestas que resulten con anterioridad al día 1 de septiembre, y posteriormente le será comunicado a las Provinciales la decisión de dicha jerarquía.

Base 40.—Composición de las Juntas.

Las Juntas Provinciales antes citadas estarán compuestas en cada C. N. S. por: el Delegado provincial de Sindicatos, como Presidente; el Vicesecretario provincial de Obras Sindicales, como Secretario; y como Vocales: el Jefe provincial del S. E. U. (o Delegado provincial del P. de J.), un representante de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario correspondiente, el Asesor Eclesiástico de la C. N. S., el Director de la Escuela Sindical, el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, un Jefe de Sindicato Provincial, designado por el Delegado; el Presidente de la C. O. S. A., un Maestro Mayor de Gremio Artesano designado por el Delegado, un Presidente de Sección Económica designado por el Vicesecretario provincial de Ordenación Económica y el Presidente de Sección Social, designado por el Vicesecretario provincial de Ordenación Social.

La Junta Central de Becas está compuesta por: el Secretario nacional de Sindicatos, como Presidente; el Vicesecretario nacional de Obras Sindicales, como Secretario; y como Vocales actuarán: el Asesor Eclesiástico nacional, el Director de la Escuela Sindical Central, un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, el Presidente de la Federación de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Escuelas Sindicales de Formación Profesional, un Jefe de Sindicato Nacional designado por el Delegado nacional, el Jefe nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», el Jefe del Departamento de Personal de la D. N. S., el Jefe del Departamento de Becas de la Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales, el Jefe nacional del Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U., un Presidente de Sección Económica Central, designado por el Vicesecretario nacional de Ordenación Económica, y un Presidente de Sección Social Central, designado por el Vicesecretario nacional de Ordenación Social.

CAPÍTULO V

Con fecha 21 de julio de 1952 (Orden de Delegación número 55) se convocaron diez becas para cursar estudios de Derecho y Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto, y como quiera que de ellas, durante este tiempo, han caído baja por distintas razones, seis de los

que venían disfrutándolas, correspondientes a los grupos de regiones que más adelante se citan, se convocan dichas vacantes, pudiendo concurrir a las mismas de acuerdo con las siguientes

BASES

Base 41.—Alcance de la convocatoria.

5 becas completas para estudios, en régimen de internado, en la Universidad de Deusto y

1 beca en régimen de externado para el mismo Centro universitario.

Base 42.—Aplicación de las becas.

Las antes referidas se aplicarán a los siguientes estudios:

2 de las becas en régimen de internado lo serán para cursar estudios de Ciencias Económicas en la Universidad de Deusto y de Derecho, revalidados estos últimos en la Facultad del Distrito Universitario correspondiente. Se sobreentiende que los estudios son conjuntos.

3 de las becas en régimen internado lo serán para cursar estudios de Derecho exclusivamente, revalidados en la Facultad del distrito correspondiente.

1 beca en régimen de externado lo será para cursar estudios de Derecho, revalidados según lo anteriormente expuesto.

Base 43.—Condiciones que han de reunir los aspirantes.

Como condiciones generales para optar a estas becas se fijan las siguientes:

a) Las señaladas en la base 21 de la presente convocatoria general y solicitarla en impreso análogo al que figura como modelo en el anexo número 11 de la presente.

b) Tener aprobado el Examen de Estado del grado de Bachillerato o el curso preuniversitario correspondiente.

Base 44.—Distribución geográfica.

Las becas que por la presente se sacan a concurso corresponden a los grupos de regiones que a continuación se indican, ya que el resto permanecen en la actualidad cubiertas por aquellos a los cuales se les concedió en el año 1952:

Galicia y Asturias, una beca interna (Derecho).

Guipúzcoa y Alava, una beca interna (Ciencias Económicas y Derecho).

Navarra y Aragón, una beca interna (Derecho).

Valencia y Murcia, una beca interna (Ciencias Económicas y Derecho).

Andalucía occidental (Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva), una beca interna (Derecho).

Vizcaya, una beca externa (Derecho).

Base 45.—Tribunales calificadoros.

En las cabeceras de grupos de regiones que a continuación se indican: La Coruña, San Sebastián, Zaragoza, Valencia, Sevilla y Bilbao, se constituirán, bajo la presidencia del Delegado provincial de Sindicatos, unos Tribunales análogos a los señalados en el apartado b) de la base 38 de la presente convocatoria, párrafo segundo.

Base 46.

El antes referido Tribunal, someterá a los aspirantes a un ejercicio escrito o prueba de aptitud, consistente en un tema general, comprendido entre los que constituyen materia de Examen de Estado o Pre-Universitario, acorde con los conocimientos del solicitante, dada su calidad de Bachiller.

Base 47.

Las propuestas que formulen las Juntas Provinciales de las CC. NN. SS. antes referidas, serán elevadas en terna—y por orden de preferencia o puntuación—al Presidente de la Junta Central de Becas, para su estudio e informe. La Junta las someterá a la sanción definitiva del Delegado nacional de Sindicatos.

Base 48. Las becas en régimen de internado, comprenden todos los gastos de:

a) Pensión en la Universidad de Deusto.

b) Enseñanza.

c) Gastos de Secretaría.

d) Matrícula y exámenes oficiales.

e) Libros.

f) Viajes y hoteles en época de examen.

g) Cuota de médico.

h) Lavado de ropa.

i) Una pequeña dotación para gastos particulares del becario.

En la beca externa se comprenden todos los anteriores gastos, a excepción de la pensión.

Base 49.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán extenderse en modelo análogo al que figura en el anexo número 11 de la presente convocatoria general, acompañadas de los documentos reseñados en la base 33 de la misma.

Base 50.

El plazo para la presentación de instancias será el comprendido entre el 27 de junio y el 15 de julio del corriente año.

Base 51.

Los méritos a estimar por las Juntas Provinciales para confeccionar las ternas señaladas en la anterior base 47—aparte de la prueba o examen de aptitud—, serán los señalados en la base 34 de la presente convocatoria, siéndoles de aplicación la tabla de puntuación publicada al final de la presente para valorar los méritos intelectuales, académicos y la situación económica del solicitante.

CAPÍTULO VI

BECAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN GRANADA Y CON RESIDENCIA EN EL REAL COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO DE «SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO»

Habiéndose producido actualmente dos vacantes, de las cuatro becas que se cubrieron por concurso-oposición en julio de 1952, por la presente se convocan dos becas de estudio, según las siguientes

BASES

Base 52.

La Organización Sindical convoca oposición para cubrir dos becas de estudios en régimen de internado, en el Real Colegio Mayor de «San Bartolomé y Santiago», de Granada.

Base 53.

Las becas concedidas lo serán para cursar estudios en cualquier Facultad de la Universidad de Granada.

Base 54.

Podrán beneficiarse de estas becas, hijos de trabajadores de las provincias de Almería, Jaén y Málaga, exclusivamente. Como condiciones generales para optar a las becas, se fijan las reseñadas en los apartados a) y b) de la base 43 de la presente convocatoria.

Base 55.

En Granada, y bajo la presidencia del Delegado sindical provincial—Presidente de aquella Junta Provincial—, se consti-

tuirá un Tribunal calificador, análogo al señalado en el apartado b), párrafo segundo, base 38 de la presente convocatoria, y del que formarán parte el Rector del Colegio Mayor antes citado y un Catedrático de Universidad designado por el Rectorado.

Base 56.

El referido Tribunal, conocidos los méritos y circunstancias que en cada aspirante concurren, así como el resultado del ejercicio escrito o prueba de aptitud, referido en la base 46, elevará a la Junta Central de Becas las propuestas en terna, teniendo para ello en cuenta el contenido de las bases 34 y 50 de la presente convocatoria.

Base 57.

Las becas a cubrir llevan sufragados por la Organización Sindical todos los gastos de pensión en el Colegio Mayor, enseñanza, libros y una pequeña dotación para gastos particulares del becario.

Base 58.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, deberán extenderse en modelo análogo al que figura como anexo número 12 en la presente convocatoria.

Base 59.

El plazo de presentación de instancias será el comprendido entre el 27 de junio y el 15 de julio del corriente año, acompañando a la solicitud los documentos referidos en la base 33 de la presente convocatoria.

CAPITULO VII

CINCUNTA PENSIONES DE ESTUDIOS

Base 60.

Las pensiones de estudio se otorgarán para la realización de trabajos o estudios de carácter técnico, económico o sindical.

Base 61.

El plazo mínimo de disfrute de las mismas será el de un mes, y el máximo será: En España, cuatro meses, prorrogables en casos excepcionales por uno o dos meses más; en el extranjero, de tres meses, prorrogables por otro mes más.

Base 62.

Las dotaciones de las pensiones de estudios se fijarán, en definitiva, por la Junta Central de Becas. Las cuantías de aquellas no podrán ser inferiores a 3.000 pesetas, ni superiores a 6.000 pesetas, según el lugar donde radique el Centro y la duración del cursillo, y se harán efectivas en dos fracciones: la primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad concedida, al comienzo del disfrute, y el tercio restante, dentro de los quince días posteriores a la presentación, por triplicado, de la Memoria de los trabajos realizados y del resumen de la misma.

Caso de no cumplirse exactamente, las condiciones que se establecen, la Junta Central de Becas podrá disponer la suspensión del pago del último tercio de la cuantía acordada.

Base 63.

Habrán dos convocatorias de pensiones de estudios dentro de cada curso académico. La primera se anunciará entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre, y se resolverá antes del 31 de diciembre. En la segunda, convocada entre el 15 de abril y 15 de mayo, se hará público el resultado del concurso antes del 31 de mayo. La convocatoria de octubre y noviembre se dedicará fundamentalmente a ampliación de estudios dentro del territorio nacional.

CAPITULO VIII

CINCUNTA BOLSAS DE VIAJE

Base 64.

Las bolsas de viaje se concederán cuando el solicitante disfrute de beca o beneficio análogo, y haya de desplazarse desde el lugar de su residencia, para realizar una actividad de perfeccionamiento laboral, profesional o industrial.

Base 65.

Las cuantías de dichas bolsas serán fijadas por la Junta Central de Becas, atendiendo fundamentalmente a cubrir los gastos de transporte que el solicitante haya de efectuar, limitados entre las 3.000 y 6.000 pesetas, según los gastos que lleve consigo el desplazamiento. Solamente en casos excepcionales podrán concederse de mayor cuantía, con un tope máximo de 12.000 pesetas. Esta mayor cuantía sólo se concederá cuando con la pensión inicial no se pueda atender a la totalidad de los gastos. En este caso, el suplemento hasta el máximo señalado sólo se otorgará para el viaje de regreso, una vez que el beneficiario haya justificado la verificación del desplazamiento y la eficacia del trabajo realizado.

Base 66.

Los beneficiarios de las bolsas de viaje recibirán el importe de la misma—excepción hecha del caso anterior—en dos partes: la primera, por valor de dos tercios de la cantidad acordada, antes de iniciar el viaje; la segunda, por el tercio restante, previa justificación de la realización del mismo.

Además, habrán de presentar una Memoria, por triplicado, de la tarea llevada a cabo y un resumen de la misma.

CAPITULO IX

ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN SECCIONES NOCTURNAS EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA DE MADRID

Base 67.

Además de la convocatoria de becas anunciada en el capítulo IV de la presente, en su grupo tercero, se anuncia la cobertura de cincuenta becas para estudios de Bachillerato, en Secciones nocturnas, en los Institutos de Enseñanza Media de Madrid, por aquellos estudiantes que al realizar alguna actividad laboral no pueden acudir a dichos Centros docentes en horario normalmente establecido.

Base 68.—Dotación de las becas.

Las referidas becas estarán dotadas de forma tal que permita hacer frente a los gastos de estudios, libros y una cuantía suficiente para los gastos diarios de transporte desde el lugar del trabajo al referido Centro de estudios.

Base 69.—Condiciones que han de reunir los aspirantes a becas.

Serán las mismas que las señaladas en la base 21 de la presente Orden general, si bien en atención a simultanear el trabajo con el estudio, la Junta Central de Becas—cuando lo estime oportuno—podrá reducir la nota media de Notable exigida.

Base 70.—Documentos que deberán presentarse.

Los solicitantes de este tipo de beca deberán rellenar el impreso que figura anexo a la presente Orden, como modelo, con el número 13, y los documentos señalados en la base 33.

Base 71.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación antes referida, será presentada en la Junta Provincial de Becas de

Madrid (Vicesecretaría Provincial de Obras-Sindicales), entre el 27 de junio y el 15 de julio del corriente año, siendo de aplicación el segundo párrafo de la base 32 de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª *Becas para el Colegio de Huérfanos de la Vieja Guardia.*—Las 24 becas para internados en Hogares de la Vieja Guardia, masculinos y femeninos, serán concedidas de acuerdo con las normas oficiales que dictará, a propuesta de la Junta Central, el Delegado nacional de Sindicatos.

2.ª *Becas para la Agrupación Sindical de Auxiliares Sanitarios Femeninos.*—Las 7 becas para estudios de Enfermeras, serán objeto de una convocatoria especial que realizará la Agrupación Sindical de Auxiliares Sanitarios Femeninos, previamente aprobada por la Junta Central.

Madrid, mayo de 1957.—El Delegado nacional de Sindicatos, José Solís Ruiz.
Nota.—Los anexos citados en la Orden se harán públicos por la Delegación Nacional de Sindicatos

* * *

Sindicato Español Universitario

BECAS «ALEJANDRO SALAZAR» PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Entre los fines que tiene asignados el Sindicato Español Universitario destaca ampliamente el asistencial. Con él intenta avanzar en el cumplimiento del principio de interés nacional, según el cual ninguna vocación universitaria—inteligencia y voluntad—debe perderse por falta de medios económicos.

Parte importante de esa misión del Sindicato Español Universitario queda iniciada con la política de becas, y en su cumplimiento se convocan para el curso 1957-58 las «Alejandro Salazar», para cursar estudios superiores en nuestras Facultades y Escuelas, bajo las siguientes

BASES

Primera. Se convocan 500 becas, número que será ampliado si los recursos con que el Sindicato cuenta actualmente pueden ser aumentados en la fecha de adjudicación.

Su financiación se realizará con fondos propios de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, Secretaría General del Movimiento, Ministerio de Educación Nacional, Jefaturas Provinciales y otros Organismos oficiales y privados, cuya relación será publicada.

CLASIFICACIÓN Y DOTACIÓN

Segunda. Las 500 becas se clasificarán y distribuirán con arreglo a los siguientes grupos:

Grupo A.—De 12.000 pesetas, para quienes vayan a residir en un Colegio Mayor Universitario.

Grupo B.—De 6.000 pesetas, para quienes por razón de sus estudios se vean obligados a vivir en residencia distinta a la habitual.

Grupo C.—De 2.500 pesetas, para quienes realicen sus estudios en el mismo lugar donde habitualmente residen.

El disfrute de la beca lleva consigo el derecho automático de *matrícula gratuita*, según dispone el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar y Orden aclaratoria del Ministerio de Educación Nacional de 1 de diciembre de 1954.

ABONO

Tercera. Los titulares de las becas percibirán su importe en la forma y plazos siguientes:

a) Quienes disfruten beneficio dotado

por Organismo oficial ajeno al S. E. U., se sujetarán a las normas de pago que por conducto del Sindicato dicten los citados Organismos.

b) Quienes lo disfruten con cargo a la Jefatura Nacional del S. E. U., directamente en sus domicilios durante el curso, donde les será enviado por giro postal, o personalmente en el Departamento Nacional de Ayuda Universitaria.

c) Las becas serán abonadas en tres trimestres, dentro del primer mes de cada uno de ellos, salvo que los Organismos dotantes puedan acordar otra forma de pago más beneficiosa.

CONDICIONES

Cuarta. Para concurrir a la convocatoria de las becas (Alejandro Salazar) se precisa:

- 1.º Nacionalidad española.
- 2.º Cursar estudios en cualquiera de las Facultades Universitarias o Escuelas de estudios superiores, o poseer aptitud académica para ello.
- 3.º Carecer de recursos económicos suficientes para seguir estudios.
- 4.º Poseer expediente académico con calificación media de aprobado, como mínimo.

MÉRITOS

Quinta. La adjudicación de las becas será decidida por la apreciación de méritos aprobados en concurso público. Los méritos computables serán:

- a) Haber disfrutado la beca «Alejandro Salazar» durante el curso 1956-57.
- b) Peor situación económica.
- c) Mejor expediente académico.
- d) Otros méritos y la edad, en relación con el curso académico en que se matricule.

La prioridad será establecida por aplicación del baremo, anexo a la presente convocatoria, decidiéndose los empates por apreciación de las circunstancias generales de los presuntos beneficiarios, según el criterio de las Juntas de resolución del concurso.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Sexta. Para solicitar beca se seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

1.º—Peticiones de prórroga.

a) Solicitud cumplimentando el modelo que facilita el Sindicato.

b) Certificado oficial de estudios, detallado por asignaturas y referido *exclusivamente* a las disciplinas cursadas en el período lectivo de 1956-57. (Para los estudiantes de ingreso, en Escuelas Especiales, certificado del Director de la Academia donde cursen sus estudios, indicativo del aprovechamiento en los mismos, especificando calificaciones obtenidas.)

c) Declaración jurada relativa a la situación económica familiar, expresando la totalidad de ingresos que por cualquier concepto se perciban, de manera que quede exacta y totalmente expresada la situación económica de la familia.

d) Memoria de actividades realizadas en el curso 1956-57 (sindicales, académicas no lectivas, culturales, o de cualquier otro orden nacional o social).

e) La prórroga será otorgada automáticamente—en lo que a méritos académicos se refiere—, en el supuesto de que la media académica obtenida en el curso sea igual o superior a notable o equivalente si de estudiantes de Escuelas Técnicas se tratase. Si se hubiese cursado preparación para ingreso en tales Escuelas, el beneficio será prorrogado en tanto se pruebe el debido aprovechamiento durante la preparación, y si la beca no ha sido disfrutada ya durante tres cursos consecutivos.

Por excepción no será exigida nota media de notable a los alumnos de cursos selectivos, siendo en tales casos suficiente la aprobación de todas las disciplinas.

2.º—Nuevas solicitudes.

a) Solicitud cumplimentando el modelo que facilita el Sindicato.

b) Declaración jurada de ingresos, suscrita por el encargado legal del solicitante, si éste fuese menor de edad, o por el interesado en caso contrario. Debe comprender las cantidades anuales ingresadas por la familia, absolutamente por todos los conceptos, indicando la condición y número de personas que de tales ingresos dependan, incluido el solicitante. Esta declaración debe ser total y exhaustiva. Su parcialidad o falseamiento determinará la pérdida automática de la beca.

c) Memoria de actividades realizadas por el solicitante (sindicales, académicas no lectivas, culturales o de cualquier otro orden nacional o social).

d) Declaración jurada sobre lugar de nacimiento, fecha y nombre de los padres.

e) Declaración jurada sobre estudios, en los siguientes extremos:

1. Quienes vayan a cursar por primera vez estudios superiores (primer año de Facultad—o preparatorio—o iniciación de la preparación de ingreso a Escuelas Especiales) deben especificar las notas obtenidas en cada uno de los cursos del Bachillerato y en las pruebas de grado elemental y superior, así como la aptitud en el curso preuniversitario o calificación en el examen de Estado. Para quienes preparen ingreso en Escuelas Especiales, declaración en la que se haga constar las veces que ha concurrido a las pruebas de ingreso. Si no ha concurrido ninguna, especifíquelo indicando desde qué fecha prepara o va a preparar los estudios de ingreso.

2. Quienes hayan cursado estudios superiores deben declarar las notas obtenidas en todas y cada una de las asignaturas matriculadas (especificando las convocatorias en las que ha obtenido la calificación, o la no presentación en su caso) desde que inició los estudios superiores.

3. Esta declaración de situación académica ha de ser exhaustiva y debe incluir toda suerte de estudios oficiales que haya cursado el solicitante.

Si el solicitante consigue beca, deberá acreditar por documento oficial, ante el Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la concesión, la exactitud de los datos consignados en los apartados d) y e), mediante una certificación en extracto del acta de nacimiento (sin precisarse su legalización o legitimación) y un certificado oficial de los estudios cursados, detallando las calificaciones obtenidas, de acuerdo con los datos que se exigen en los párrafos anteriores. Cualquier discordancia, aun cuando sea de mero detalle, que resulte entre la declaración jurada y el contenido de los documentos probatorios, dará lugar a la pérdida de la beca. De esta falta se dará cuenta a la autoridad académica correspondiente y se iniciará el oportuno expediente disciplinario y sindical.

Séptima. Las solicitudes y la documentación serán presentadas en las Jefaturas del S. E. U. de Distrito Universitario, en las Jefaturas Provinciales del S. E. U. o en el Servicio de Ayuda Juvenil de las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes, si no hubiese S. E. U., precisamente correspondientes a la residencia habitual (familiar) del interesado.

PETICIÓN PARA RESIDIR EN COLEGIOS MAYORES

Octava. Los solicitantes de prórroga y los de nueva solicitud a quienes interese residir en Colegio Mayor, además de cumplir con el procedimiento señalado en las bases de esta convocatoria, deberán solicitar *simultánea y directamente* la plaza a la Dirección del Colegio Mayor, sometiéndose al trámite normal y al fallo señalado por la misma. La posible duplicidad de documentos se solventará adjuntando a la solicitud de beca copia de los

mismos, cotejada y refrendada por la Jefatura del S. E. U. correspondiente o del Frente de Juventudes en caso de no existir Jefaturas del Sindicato Español Universitario.

PLAZOS

Novena. El plazo de admisión de solicitudes quedará abierto el 1 de junio de 1957 y cerrado el 15 de julio. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo queda automáticamente desestimada.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Décima. Las becas serán adjudicadas por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Las del grupo A), antes del 15 de agosto de 1957. Las de los grupos B) y C), antes del 1 de septiembre de 1957.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación de 8 de abril de 1956, se remitirá a la Comisaría de Protección Escolar la correspondiente propuesta de adjudicación de las becas con anterioridad a su publicación.

Las oportunas propuestas serán elevadas por las Juntas Provinciales a la Junta Nacional. La composición de estas Juntas será:

a) *Juntas Provinciales*.—Bajo la presidencia del Jefe provincial del Movimiento, y como Vocales: el Alcalde o Presidente de la Diputación—en sus casos—, Jefe del S. E. U. o Delegado provincial del Frente de Juventudes—si no hubiera Jefatura del S. E. U.—, Regidora del Sindicato Español Universitario, Directores de los Colegios Mayores del S. E. U.—si los hubiera en la provincia—, un representante de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito—en aquellas provincias que la tengan—y dos estudiantes designados por el S. E. U., preferentemente becarios. Actuará como ponente el Jefe de Ayuda Universitaria, o, en su defecto, el del Servicio de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes.

b) *Junta Nacional*.—Bajo la presidencia del Secretario nacional del S. E. U., y como Vocales: el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, el Inspector nacional de los Servicios Asistenciales del S. E. U., la Regidora central del S. E. U. y un representante de la Comisaría de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional. Actuará como ponente el Secretario del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria.

Las Juntas Provinciales, para hacer sus propuestas, tendrán en cuenta el derecho preferente de los solicitantes de prórroga; aplicarán a los méritos probados de nuevos solicitantes el baremo anexo a la convocatoria.

Estas propuestas se basarán en dicho baremo, y el acta resultante, en unión de los correspondientes expedientes personales, será revisada por la Junta Nacional. Esta, fundada, podrá modificar la propuesta provincial. La propuesta definitiva de los expedientes, resultado de la labor de la Junta Nacional, será sometida a la aprobación del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario.

Fallado y publicado el concurso, será susceptible de libre comprobación por parte de cualquier persona a quien interese enjuiciar el fallo recaído en casos concretos.

Se crea una Junta de recursos, ante la que podrán interponerse, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al fallo y publicación de la adjudicación de las becas, recurso de reposición contra el mismo.

El recurso de reposición, formulado por escrito, se dirigirá al Jefe nacional del Sindicato Español Universitario, y se remitirá directamente a la Inspección Nacional de los Servicios Asistenciales del Sindicato Español Universitario (glorieta de Quevedo, 8, Madrid), siempre que se aleguen las siguientes infracciones:

a) Errónea aplicación de las bases del concurso por causa objetiva ajena al recurrente.

b) Indevida aplicación de las bases del concurso por causa imputable a cualquier solicitante, que alegará unos méritos o circunstancias inexactos o falsos.

La Junta de Recursos, bajo la presidencia del Inspector nacional de los Servicios Asistenciales del S. E. U., estará integrada por dos Mandos nacionales del Sindicato Español Universitario, un becario destacado por sus actividades y experiencia dentro del Sindicato y que hubiera disfrutado el beneficio por lo menos durante dos años consecutivos, y un representante de la Comisaría de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Tramitado el recurso se elevará al Jefe nacional del S. E. U. la oportuna resolución para su aprobación definitiva, la que será firme a todos los efectos.

CREDENCIALES

Décimoprimerá. Los becarios «Alejandro Salazar» serán provistos de una credencial que les acredite como tales.

SUSPENSIÓN

Décimosegunda. Los titulares de las becas serán suspendidos en el beneficio:

a) Si pierden alguna de las condiciones de la base cuarta.

b) Si no comunican inmediatamente la obtención o disfrute de otra beca o beneficio, o mejora de situación económica, cualesquiera que sean su origen, carácter o importe.

c) Si cometen faltas graves en la vida académica o sindical, una vez probada su comisión por expediente disciplinario.

d) Si se demuestra falta de aprovechamiento en los estudios.

e) Si cambia la orientación de sus estudios sin autorización expresa del Jefe nacional del S. E. U.

f) Si renuncia al beneficio. En caso de renuncia, la beca pasará a ser disfrutada por el concursante que haya resultado inmediatamente seguidor en la clasificación.

g) En los supuestos de falseamiento o inexactitud, según la base décimotercera y último párrafo de la sexta.

INSPECCIÓN

Décimotercera.—La Inspección Nacional de los Servicios Asistenciales del Sindicato Español Universitario comprobará la veracidad de todos los datos aportados por el becario. La inexactitud o falseamiento de los mismos llevará consigo la formación de expediente disciplinario, con pérdida de la beca si procediese, y en su caso, la iniciación ante los Tribunales del procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.ª La documentación de las solicitudes desestimadas o denegadas se devolverán a los interesados por el mismo conducto de su presentación.

2.ª El Departamento Nacional de Ayuda Universitaria cursará instrucciones complementarias de la presente convocatoria para la mayor difusión y publicidad de su contenido, así como para el exacto cumplimiento de lo que en sus bases se dispone.

Madrid, 1 de junio de 1957.—El Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria, José Farré Morán.—Visto bueno, el Jefe nacional del S. E. U., Miguel Ángel García.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 19 de los de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Miguel Rodríguez Rodríguez, que litiga en concepto de pobre, contra don Luis Rodríguez Perretta, declarado el rebelde, sobre restitución de establecimiento, indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, cuyos autos se encuentran recibidos a prueba, y como parte de la propuesta por la parte actora, que le ha sido admitida, se ha acordado que por el referido demandado, don Luis Rodríguez Perretta, se absuelvan las posiciones que comprenda el pliego que dicha parte actora presente y se declare pertinente, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señala por segunda vez el día 22 del actual, a las once de su mañana.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del expresado demandado, don Luis Rodríguez Perretta, se ha acordado citarle por segunda vez por medio del presente, apercibiéndole que caso de no comparecer podrá ser declarado confeso en la certeza de las posiciones que hubieren de serle formuladas.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1957.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4.310.

* * *

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de don Angel Ruiz Cortés, contra don José Gutiérrez Bañeras y su esposa, doña María de los Dolores Bourdón Gozábez, como adquirentes de la finca hipotecada por don Angel Luque Morales, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Un hotel con sus dependencias y jardín, formado por una sola finca, situado en la villa de Aravaca, partido judicial de San Lorenzo del Escorial; está enclavado entre la calle Real y plaza del Rollo, camino de la Cruz de Trinidad, y calle de la Cerrezueta; está señalado con los números uno, tres y cinco, por la plaza del Rollo, y con el once por la calle Real, a la que tiene fachada principal; su extensión superficial es de ochocientos veintiocho metros treinta y nueve decímetros y once centímetros cuadrados o diez mil seiscientos setenta pies cuadrados, y linda: por el Sur o fachada principal, con la calle Real; por el Este o derecha, entrando, con la plaza del Rollo; por el Oeste o izquierda, con la calle de Cerrezueta, y por el Norte o espalda, con la vereda o camino que conduce a la Cruz de la Trinidad. En el interior del solar y completamente aislado de sus fachadas se alza el hotel, de base cuadrada con cuatro fachadas, compuesto de plantas de sótano, entresuelo, principal y peraltes de las armaduras, con una azotea en la parte más elevada. La fachada principal es la que da a la calle Real. En el ángulo formado por las fachadas a la calle Real, plaza del Rollo y camino de la Cruz de la Trinidad se halla emplazado el pabellón de portería, que es de planta baja y de construcción análoga a la del hotel. También en un ángulo del solar, el que forman las fachadas del camino de la Cruz de la Trinidad, calle Cerrezueta y chaflán de ambas, están edificadas las caballerizas, cochera y pajarieta, cuya construcción es asimismo de planta baja e igual género que la de la posterior. En el resto de las líneas de fachada no ocupada por las construcciones antedichas existe una cerca de cerramiento, que es en su totalidad de fábrica de ladrillo, enfoscado con caballetes de teja en la calle de la Cerrezueta y camino de la Cruz de la Trinidad y más bajo un albardillo de cemento y coronada con verja de hierro en la calle Real y parte de la Cerrezueta, estando practicadas en la misma dos puertas para el ingreso en la finca. En el interior existe pozo de aguas claras vestido de fábrica y cubierto con una bomba de hierro para la elevación de las aguas y la parte libre de las citadas construcciones esta destinada a jardín.

Para que tenga lugar la citada subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de julio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitiran posturas que no cubran la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, que es el pactado en la escritura, base de los autos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7.460.

CORDOBA

Don Pedro Escribano Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de Córdoba.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Dolores Parra Garrípues, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Cádiz, en calle Ceballos, número 9, casada con don Luis Estrada Tusset, contra don Antonio Torres Pedrosa, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Osuna, domiciliado en la calle Albarredo, número 65, para el cobro de un crédito hipotecario de ciento cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca hipotecada siguiente:

«Una suerte de tierra calma y monte bajo, hoy plantada de olivos en una mitad aproximadamente, al sitio de la Fuente del Hierro, del término de Osuna, de cabida de veintiocho fanegas y seis celemines, equivalentes a dieciocho hectáreas y cinco áreas y ocho centiáreas. Linda: al Levante, con tierras de los herederos de don Francisco Puntas Zayas; Norte, con la vereda de que va a Jorña; Poniente, con la vereda real de Ronda, y Sur, con la hacienda de La Lobilla.» Valorada a efectos de subasta en cuatrocientas mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle Gongora, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de cuatrocientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura alguna inferior a las cuatrocientas mil pesetas.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Pedro Escribano.—El Secretario (ilegible).

7.344.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Maximiano Sánchez Gómez, en nombre de la Entidad «Banco Central, S. A.», contra don Maximino Velasco Olmedo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, las siguientes fincas hipotecadas:

1. Una bodega en Campo de Criptana, calle de Dulcinea, sin número, con utensilios subsistentes para almacén de vinos; finca que se describe así: Solar en las afueras de la población del Campo de Criptana, en la calle de nueva apertura denominada Dulcinea, sin número de urbanización, el cual se halla cercado, de novecientos treinta y cinco metros de extensión superficial. Dentro de su perímetro existe un edificio destinado a bodega para la elaboración de vinos, compuesto de una nave que contiene dieciséis tinajas de Villarrobledo, de caber cuatrocientas arrobas cada una; otras tres tinajas de cemento armado, de caber cada una setecientas arrobas, jaral para tinto y otro para blanco, y contiguas a éstos dos

habitaciones, dos piletas, una para tinto y otra para blanco, una momba con sus accesorios y dos desgranadoras; un local corrido compuesto de dos pozos para depósitos de orujos y otro local pequeño donde hay instalada una báscula, y, por último, a continuación, una habitación, un dormitorio, cocina y cuadra. Linda dicho cercado: por la derecha y espaldada, propiedad de doña Eleuteria Granero Granero, hoy su madre, doña Mercedes, y por la izquierda, calle del General Don Melitón López.

2. U cercado o trozo de solar edificable, en las afueras de Campo de Criptana, calle de Las Delicias, sin número, que ocupa mil treinta y tres metros cuadrados. Linda: cerecha, carretera de Ferro Muñoz; izquierda, don Maximino Velasco; espaldada, Jesús Leal, y frente, dicha calle.

3. Una tierra en término de Campo Criptana, en el Raso, camino de María, de caber tres fanegas o dos hectáreas nueve áreas sesenta y dos centiáreas, que linda: Saliente, herederos de Jesús Moreno; Mediodía, herederos de doña Soledad Casero; Poniente, dicho camino, y Norte, trozo de esta finca, vendido a don Augusto Vela Simón.

Para el remate se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo par, dicha subasta, en cuanto a la bodega descrita en primer lugar, el de ciento cincuenta mil pesetas; respecto al cercado o trozo de solar que se relaciona en segundo lugar, el de setenta y cinco mil pesetas, y la tierra detallada en tercer lugar, el de ocho mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Alcázar de San Juan a seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Antonio Huerta.—El Secretario (ilegible).

7.400.

AYORA

Don Ramón Escoto Ferrari, Juez de Primera Instancia de la villa de Ayora y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Francisco García Pérez, mayor de edad, soltero, natural de Teresa de Cofrente, hijo de Ruperto y de Francisca, quien se supone falleció en los comienzos del año 1938, en el campo de batalla del frente de Teruel, y del cual no se tienen noticias desde el referido año.

Dado en Ayora a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Ramón Escoto.—El Secretario accidental (ilegible).

2.618.

y 2.ª 17-6-1957.

GUERNICA

Se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado y a instancia de doña Hilari Góiri Mendiguren, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santa María de Lezama, representada por el Procurador don Rodrigo Luengo, se ha incoado expediente sobre declaración de fallecimiento de don Félix Góiri Meabe, hijo de Francisco Rafael y de María Agustina, que se ausentó de su domicilio de Santa María de Lezama el año mil ochocientos ochenta y siete, en estado de soltero, sin que desde dicho año se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Y en cumplimiento del precepto citado se pone en conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el expediente.

Dado en Guernica a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Marino Iracheta.—El Secretario, P. S., Miguel Zarabaitia.

5.145.

y 2.ª 17-6-1957.

LLANES

Don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de los hermanos don Gonzalo y don Alvaro Crespo Gavito, que se ausentaron para la República mejicana en el año 1902, y de los cuales no se tuvieron noticias desde los años 1918 y 1930, respectivamente; habiendo instado dicha declaración el Procurador doña Gloria Ampudia Vega, en representación de la hermana ausente, doña Dolores Crespo Gavito.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Llanes a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Félix Delgado.—El Secretario (ilegible).

4.399.

y 2.ª 17-6-1957.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos pontendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

FASANAR SAUQUILLO, Ramón; de veinticuatro años, soltero, ayudante de chófer, hijo de Enrique y de Nieves, natural de Játiva, domiciliado últimamente en la II Bandera Paracaidista del Ejército de Tierra, en cuyo Cuerpo se hallaba prestando servicio como Legionario Paracaidista; procesado por desertión.—(318); y

ESPINOSA RODRIGUEZ, Diego, de veinte años, soltero, chapista, hijo de Diego y de Concepción, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en la II Bandera Paracaidista del Ejército de Tierra, en cuyo Cuerpo se hallaba prestando servicio como Legionario Paracaidista; procesado por desertión.—(319).

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de esta Unidad en Sidi-Ifni.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

CLINICUM, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas en el domicilio social, paseo de Gracia, núm. 121, principal, para el próximo día 27 del corriente, a las veintidós treinta horas, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1956

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 12 de junio de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, Alberto Martorell Otzet.

4.314.

* * *

UNION AGRICOLA AZUCARERA «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que, en primera convocatoria, tendrá lugar el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Sociedad, Reyes Católicos, número, 37, primero, y si no asistiere el número de acciones para constituir la misma, conforme a la Ley, se reunirá, en segunda convocatoria, al siguiente día, veintinueve de junio, a las cuatro y media de su tarde, en el propio local.

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, inventario-balance y cuentas del ejercicio 1956-57.

2.º Designación de censores para el ejercicio siguiente de 1957-58.

3.º Confirmación de nombramiento de Censero.

4.º Renovación parcial del Consejo. El balance y cuentas estarán de manifiesto a disposición de los accionistas, de conformidad a lo establecido en la Ley y Estatutos sociales.

A las acciones que concurren a esta Junta general, propias o representadas, se les abonará diez pesetas por título en concepto de gastos de desplazamiento y movilización.

Granada, 10 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

4.317.

* * *

I M N A S A

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 1 de julio, a las diecinueve horas, en el domicilio social, para el examen y aprobación del balance anual, Memoria y gestión de la Gerencia y del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1956, renovación estatutaria del Consejo y nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

7.340.

BANCO DE ESPAÑA

155.º sorteo de la emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1949.

73.º sorteo de la emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto, canjeada en 1949.

NOTA de los títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Número de las bolas que representan los lotes		Numeración de los títulos que deben ser amortizados		Número de las bolas que representan los lotes		Numeración de los títulos que deben ser amortizados	
<i>Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1949</i>							
Serie A				Serie B			
50	491 a	500	2.209	22.081 a	90	346	346
77	761 a	70	2.353	23.521 a	30	535	535
250	2.491 a	500	2.453	24.521 a	30	581	581
284	2.831 a	40	2.704	27.031 a	40	655	655
624	6.231 a	40	2.705	27.041 a	50	683	683
638	6.371 a	80	2.797	27.961 a	70	809	809
683	6.821 a	30	2.886	28.851 a	60	839	839
700	6.991 a	7.000				870	870
724	7.231 a	40				1.138	1.138
785	7.841 a	50				1.175	1.175
1.028	10.271 a	80	88	871 a	80	1.269	1.269
1.029	10.281 a	90	182	1.811 a	20	1.351	1.351
1.136	11.361 a	60	227	2.261 a	70	1.359	1.359
1.233	12.321 a	30	262	2.611 a	70	1.381	1.381
1.237	12.361 a	70	264	2.631 a	40	1.440	1.440
1.270	12.691 a	700	396	3.951 a	60	1.454	1.454
1.312	13.111 a	20	576	5.751 a	60	1.553	1.553
1.349	13.481 a	90	605	6.041 a	50	1.666	1.666
1.551	15.501 a	10				1.733	1.733
1.604	16.031 a	40					
1.637	16.361 a	70	13	121 a	30		
1.703	17.021 a	30	61	601 a	10	9	9
1.706	17.051 a	60	224	2.231 a	40	69	69
1.711	17.101 a	10	354	3.531 a	40	211	211
1.758	17.571 a	80	357	3.561 a	70	391	391
1.898	18.971 a	80	415	4.141 a	50	393	393
1.914	19.131 a	40				601	601
1.950	19.491 a	500				649	649
2.020	20.191 a	200				665	665
2.025	20.241 a	50				732	732
			38	38			
			193	193			
<i>Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto, canjeada en 1949</i>							
Serie A				Serie E			
138	13.701 a	300	6.444	64.431 a	40	1.102	1.102
441	44.001 a	100	6.593	65.921 a	30	1.440	1.440
1.136	113.501 a	600	6.624	66.231 a	40	1.459	1.459
1.387	138.601 a	700	6.653	66.521 a	30	1.786	1.786
			7.532	75.311 a	20	1.969	1.969
Serie B				Serie D			
320	3.191 a	200	2	2		2.570	2.570
1.617	16.161 a	70	173	173		2.749	2.749
2.203	22.021 a	30	822	822		3.632	3.632
2.309	23.081 a	90	989	989		3.756	3.756
3.926	39.251 a	60	1.649	1.649		4.609	4.609
4.414	44.131 a	40	2.544	2.544		5.141	5.141
4.796	47.951 a	60	2.888	2.888		5.486	5.486
5.125	51.241 a	50	3.028	3.028		5.608	5.608
5.281	52.801 a	10	3.112	3.112		5.630	5.630
6.305	63.041 a	50	4.780	4.780		6.088	6.088
6.469	64.681 a	90	5.096	5.096		6.666	6.666
6.575	65.741 a	50	5.164	5.164		6.819	6.819
6.638	66.371 a	80	6.020	6.020		6.878	6.878
6.921	69.201 a	10	6.156	6.156		7.433	7.433
			6.327	6.327		7.857	7.857
			7.296	7.296		8.048	8.048
			7.974	7.974		8.228	8.228
			8.468	8.468		9.812	9.812
			10.133	10.133		11.654	11.654
			10.169	10.169		11.729	11.729
			10.633	10.633		13.163	13.163
			11.091	11.091		13.328	13.328
			11.701	11.701		13.789	13.789
			12.503	12.503		14.124	14.124
			13.148	13.148		14.391	14.391
			13.460	13.460		14.693	14.693
			13.668	13.668		14.948	14.948
						15.571	15.571
						16.290	16.290

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
Serie F		3.360	3.360	Serie G	
412	412	3.679	3.679	145	145
1.342	1.342	4.090	4.090	Serie H	
1.708	1.708	4.383	4.383	538	538
1.721	1.721	5.574	5.574		
2.109	2.109	5.600	5.600		
2.700	2.700	6.044	6.044		
3.042	3.042	6.520	6.520		
		7.351	7.351		

BANCO URQUIJO

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 87.024, de pesetas nominales 100.000 en acciones «Edificios Gran Madrid, S. A.», expedido el 24 de octubre de 1955, a favor de don Jose Luis Diez Pastor, se anuncia al público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento de toda responsabilidad este Banco.

Madrid, 14 de junio de 1957.
7.442.

Madrid, 1 de marzo de 1957.—El Vicesecretario, Emilio Méndez.—V.º B.º: Por el Gobernador, Antonio R. Morales de Setién.

723.

BANCO DE ESPAÑA

24.º sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951: por la suma de treinta y ocho millones trescientas cuarenta y cuatro mil pesetas

46.º sorteo para la amortización de obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946: por la suma de trescientas dos mil pesetas

Corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 15 de julio próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes, acomodándose la amortización al sistema de lotes o grupos que se derivan de los correspondientes cuadros de amortización:

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que amortizan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
<i>Emisión de 15 de julio de 1951, al 3,50 por 100</i>								
A	1.322	1.322.532	1.322.532.000	5	5.034	5.034.000	11.572.155,—	16.606.155,—
B	371	371.176	1.855.880.000	1	1.413	7.065.000	16.238.950,—	23.303.950,—
C	553	276.278	2.762.780.000	2	1.052	10.520.000	24.174.325,—	34.694.325,—
D	374	74.745	1.868.625.000	1	285	7.125.000	16.350.468,75	23.475.468,75
E	452	45.138	2.256.900.000	2	172	8.600.000	19.747.875,—	28.347.875,—
	3.072	2.089.869	10.066.717.000	11	7.956	38.344.000	88.083.773,75	126.427.773,75
<i>Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946</i>								
A	63	63	31.500	4	4	2.000	374,06	2.374,06
B	50	50	125.000	4	4	10.000	1.484,50	11.484,50
C	62	62	620.000	4	4	40.000	7.362,50	47.362,50
D	154	154	3.850.000	10	10	250.000	45.718,75	295.718,75
	329	329	4.626.500	22	22	302.000	54.939,81	356.939,81

Por cada serie se hará un sorteo independiente, y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden de fecha 30 de junio de 1917, Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden ministerial de 10 agosto de 1951.

Los sorteos tendrán lugar públicamente en este Banco, el día 15 de junio próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en el citado sorteo.

Madrid, 16 de mayo de 1957.—El Secretario general, Mariano Sebastián.
3.481.

COMPANIA AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.

En cumplimiento de acuerdo del Consejo, de fecha 5 de mayo de 1957, por autorización de la Junta general sobre ampliación de capital, se pone en circulación con destino a la suscripción a metálico 101.904 acciones de esta Sociedad, en las siguientes condiciones:

Dichas acciones se emiten al tipo total de 250 por 100, o sea 100 por 100 de nominal y 150 por 100 de prima de emisión, en la proporción de una nueva por cada 5 de las 509.520 ahora en circulación que tienen derecho a suscribirlas.

Se fija para la suscripción el plazo del

15 de junio al 15 de julio del corriente año. Transcurridos los días señalados para ejercitar el derecho de suscripción sin haber utilizado éste, se entenderá renunciado el mismo.

En el momento de la suscripción los accionistas deberán presentar para ejercitar su derecho cinco cupones con la letra F, si se trata de acciones numeradas del 1 al 46.000, y con el número 37, si se trata de acciones de numeración 46.001 al 509.520.

Cada cinco cupones de los indicados dan derecho a la suscripción de una acción de las cuya emisión ahora se anuncia, quedando aquellos cupones exclusivamente asignados a la finalidad de esta

suscripción, y sin valor a ningún otro efecto.

En el acto de la suscripción habrá de desembolsarse la mitad de su importe nominal y de su prima, es decir, 625 pesetas por acción suscrita. El desembolso de las restantes 625 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del nominal y el 50 por 100 de la prima por acción, se solicitará por el Consejo cuando lo estime necesario y no más tarde del 1 de enero de 1958.

Estas acciones participarán proporcionalmente al tipo y cuantía de sus desembolsos, en los repartos de los beneficios que se obtengan en el ejercicio de 1957 y en las acciones que se repartan por conversión de reservas cuando esta

tenga lugar después del 31 de enero de 1957.

A los accionistas poseedores de acciones con numeración del 424.601 al 509.520, ambos inclusive, se les ruega la devolución del cupón número 36, ya que el mismo ha quedado anulado para unificar la numeración de los actualmente vigentes. El Consejo de Administración.

7.248.

SOCIEDAD ANONIMA DE VALORES MOBILIARIOS (VAMOS)

AMPLIACIÓN DEL CAPITAL

En virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 11 del corriente por esta Sociedad, se ha acordado la ampliación de capital en 25 millones de pesetas, mediante la creación de 25.000 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una. Los nuevos títulos se ofrecen al precio de 110 por 100, correspondiendo, por lo tanto, 1.000 pesetas al nominal y 100 pesetas a la prima de emisión. Tendrán derecho preferente para suscribir los antiguos accionistas, en la proporción de una acción nueva por cada cuatro antiguas que posean. El derecho de preferencia para la suscripción se acreditará mediante la presentación del cupón número 4 de las acciones actualmente en circulación. Los nuevos títulos que se emiten participarán de todos los derechos sociales, políticos y económicos a partir del 1 de julio próximo. La suscripción y desembolso total del importe de las nuevas acciones se efectuará en el Banco Urquijo y en sus sucursales a partir del próximo día 15 y hasta el 15 de julio. Pasada esta última fecha el Consejo de Administración dispondrá de aquellos títulos que no hayan sido suscritos por los accionistas de la Sociedad.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración (ilegible).

7.384.

SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS

(S. A. F. E.)

En Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid el día 29 de mayo último, ha sido acordada la fusión de Sociedad Anónima de Fuerzas Eléctricas (S. A. F. E.) con Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A. (LUTE), mediante la absorción de aquella por esta última y consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de la primera a la segunda.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se publica el presente anuncio, haciéndose saber, que tanto los accionistas de la Sociedad como los acreedores de la misma pueden examinar el texto completo del acuerdo referido y el balance cerrado en el día anterior al de la Junta, en el domicilio social, sito en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, para su conocimiento y ejercitar, si así lo estiman, los derechos que les concede la Ley expresada.

Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A. (LUTE) ampliará su capital en la medida necesaria para realizar esta operación, según acuerdo tomado en su Junta general extraordinaria de accionistas de la misma fecha, mediante la emisión de acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales cada una, de iguales características a las de igual clase hoy en circulación, que se canjearán por las que entreguen los accionistas de nues-

tra Sociedad que no asistieron a nuestra indicada Junta general extraordinaria y se adhieran por escrito al acuerdo de fusión en ella tomado, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del último presente anuncio a que se refieren los artículos 134, 135 y 144 de la citada Ley. El canje se efectuará por acciones de nuestra Sociedad en condiciones de paridad nominal, tanto por lo que se refiere a las acciones fundacionales como a las preferentes y ordinarias o a cuartos de acción de cualquiera de ellas, y a este efecto, las acciones fundacionales y los cuartos de acción deberán agruparse hasta formar lotes de quinientas pesetas nominales.

Los accionistas que no se adhieran al acuerdo de fusión tendrán derecho a percibir por sus acciones la parte que les corresponde en el patrimonio social, según el citado balance cerrado el día anterior al del acuerdo.

Madrid, 5 de junio de 1957.—El Presidente, del Consejo de Administración, José María de Oriol y Urquijo.

7.316

1.ª 17-6-1957

INFANTE, S. A.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 53 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, convoca a sus señores accionistas para celebrar en su domicilio social, en San Lorenzo del Escorial, Junta general ordinaria el día 29 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria o, en segunda, el día siguiente, a la misma hora, para: 1.º Examen de la Memoria, balance y aprobación de cuentas. 2.º Gestión del Administrador-Gerente. 3.º Cargos.

El Escorial, 10 de junio de 1957.—El Presidente.

7.437.

SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

En Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en Madrid, el día 29 de mayo último, ha sido acordada la fusión de Sociedad Valenciana de Electricidad, S. A., con Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A. (LUTE), mediante la absorción de aquella por esta última y consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de la primera a la segunda.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 134 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se publica el presente anuncio, haciéndose saber que tanto los accionistas de la Sociedad como los acreedores de la misma pueden examinar el texto completo del acuerdo referido y el balance cerrado en el día anterior al de la Junta, en el domicilio social, sito en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, para su conocimiento, y ejercitar, si así lo estiman, los derechos que les concede la Ley expresada.

Compañía de Luz y Fuerza de Levante, S. A. (LUTE), ampliará su capital en la medida necesaria para realizar esta operación, según acuerdo tomado en su Junta general extraordinaria de accionistas de la misma fecha, mediante la emisión de acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales cada una, de iguales características a las de igual clase hoy en circulación, que se canjearán por las que entreguen los accionistas de nuestra Sociedad que no asistieron a nuestra indicada Junta general extraordinaria y se adhieran por escrito al acuerdo de fusión en ella tomado, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del último presente anuncio a que se refieren los artículos 134, 135 y 144 de la citada Ley. El canje se efectuará por

acciones de nuestra Sociedad, en condiciones de paridad nominal, es decir, una acción de nuestra Sociedad, que son de quinientas pesetas nominales cada una, por cada acción ordinaria, que entregará la Sociedad absorbente.

Los accionistas que no se adhieran al acuerdo de fusión tendrán derecho a percibir por sus acciones la parte que les corresponde en el patrimonio social, según el citado balance cerrado el día anterior al del acuerdo.

Madrid, 5 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, José María de Oriol y Urquijo.

7.315.

2.ª 17-6-1957

INMOBILIARIA NORTE SUR, S. A.

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 26 de junio, a las once horas, en primera convocatoria, y, si fuera preciso, el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Orden del día

a) Examen y aprobación de la Memoria, balance, cuentas del ejercicio y gestión del Consejo.

b) Designación de censores de cuentas para el ejercicio 1957.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los Estatutos sociales.

Madrid, 11 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

7.436.

COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a lo determinado en el artículo 19 de los Estatutos sociales, por el presente se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, paseo de Gracia, 107, el día veintiocho de los corrientes, a las dieciocho horas, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1956.

Barcelona, 11 de junio de 1957.—El Secretario, Lorenzo García Pastor.—Visto bueno: El Presidente, Julio Muñoz Ramonet.

7.448.

TRANSPORTES Y URBANIZACIONES PIRENAICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día veintiocho del corriente mes, a las once horas, en el local social y, en su caso, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, inventario-balance y cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio de 1956.

2.º Designación de los accionistas censores de cuentas, propietarios y suplentes, para el ejercicio de 1957.

3.º Modificación de los órganos gestores de la Sociedad.

Berga, 10 de junio de 1957.—El Presidente.

7.441.

PECTINA ESPAÑOLA, S. A.

(En liquidación)

Se convoca a Junta general de accionistas para el día 28 del actual, a las diez horas, en primera convocatoria, y en segunda, para el día siguiente, 29, a la misma hora, si no se reuniese el quórum estatutario para la primera, en el domicilio social, conforme al siguiente orden del día: 1.º Lectura del balance de liquidación y aprobación, en su caso. 2.º Ruegos y preguntas.

El mencionado balance es el siguiente:

ACTIVO

Disponible y realizable	Pesetas
Caja y Bancos	54.472,74
Total del activo	54.472,74

PASIVO

	Pesetas
Proveedores	39.215,63
Previsión pago impuestos	15.228,60
Capital a distribuir para todas las acciones	28,51
Total del pasivo	54.472,74

Madrid, 12 de junio de 1957.—Los liquidadores (ilegible). 7.432.

VIAJES AYMAR, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el próximo día cinco de julio, a las once horas, y al día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el domicilio social en Granada, calle Angel Ganivet, 2, para examen y aprobación de la Memoria balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1956.

Granada, 10 de junio de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración. 4.307.

TEATRO BELLAS ARTES, S. A.

TARAZONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para darles a conocer la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 1956.

Dicha Junta se celebrará el día 27 del actual mes de junio, a las doce horas, en los locales del teatro Bellas Artes.

Para poder asistir a dicha Junta los señores accionistas deberán depositar sus acciones o bien resguardo de depósito de las mismas de alguna Entidad bancaria en la contaduría del teatro, contra entrega de la oportuna tarjeta de asistencia.—El Presidente del Consejo de Administración, Benito Herrero. 4.308.

MANUFACTURAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 27 de junio, a las once de su mañana, y en segunda, el día 28, a la misma hora, en el domicilio, Trinidad, 1, en observancia y cumplimiento de los artículos 50, 53 y 71 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 20, 21 y 30 de los Estatutos sociales, para someter a la aprobación los siguientes:

a) Aprobación, en su caso, de las cuentas y balances del ejercicio anterior.

b) Nombramiento del Consejo de Administración y determinación del número de sus integrantes.

Y Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, y su orden del día es el siguiente:

1.º Situación económica de la Sociedad y aprobación de proposición del Consejo de Administración encaminado a su mejoramiento.

2.º Autorización para solicitar de los señores accionistas un dividendo en la cuantía que se acuerde.

Talavera de la Reina, 8 de junio de 1957. 7.440.

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias de la

Societad Hidroeléctrica del Guadiaro

emisión 27 de mayo de 1919, que por sorteo celebrado el día 31 de mayo último, han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes números:

15, 28, 90, 258, 260, 266, 385, 410, 431,
465, 476, 494, 537, 558, 597, 631, 639, 640,
648, 655, 681, 702, 762, 797, 809, 859, 883,
889, 910, 940, 949, 971, 996, 1.022, 1.026,
1.036, 1.047, 1.053, 1.075, 1.076, 1.077, 1.087,
1.096, 1.100, 1.119, 1.170, 1.204, 1.213, 1.261,
1.275, 1.279, 1.282, 1.305, 1.348, 1.380, 1.396,
1.418, 1.424, 1.465, 1.482, 1.483, 1.484, 1.502,
1.504, 1.516, 1.533, 1.592, 1.601, 1.605, 1.625,
1.640, 1.641, 1.649, 1.656, 1.687, 1.741, 1.742,
1.744, 1.762, 1.770, 1.773, 1.779, 1.794, 1.804,
1.810, 1.825, 1.882, 1.890, 1.900, 1.919, 1.923,
1.937, 1.973, 1.975, 1.978, 1.980, 1.988, 2.113,
2.123, 2.134, 2.144, 2.150, 2.151, 2.171, 2.213,
2.236, 2.313, 2.317, 2.427, 2.432, 2.487, 2.531,
2.580, 2.636, 2.662, 2.753, 2.765, 2.778, 2.817,
2.820, 2.871, 2.879, 3.149, 3.154, 3.164, 3.180,
3.205, 3.236, 3.265, 3.266, 3.371, 3.393, 3.405,
3.435, 3.449, 3.461, 3.474, 3.483, 3.490, 3.547,
3.579, 3.664, 3.665, 3.672, 3.685, 3.697, 3.733,
3.749, 3.761, 3.782, 3.851, 3.855, 3.863, 3.928,
3.932, 3.990.
4.103, 4.167, 4.173, 4.190, 4.199, 4.216,
4.221, 4.302, 4.303, 4.343, 4.369, 4.394, 4.408,
4.489, 4.524, 4.544, 4.549, 4.587, 4.621, 4.628,
4.685, 4.766, 4.840, 4.855, 4.880, 4.930, 4.960,
5.026, 5.028, 5.029, 5.039, 5.061, 5.080, 5.088,
5.094, 5.142, 5.174, 5.254, 5.269, 5.355, 5.408,
5.412, 5.441, 5.447, 5.475, 5.481, 5.482, 5.490,
5.506, 5.508, 5.519, 5.553, 5.557, 5.560, 5.624,
5.638, 5.639, 5.647, 5.657, 5.682, 5.719, 5.763,
5.787, 5.788, 5.812, 5.840, 5.854, 5.874, 5.911,
5.926, 5.937, 5.961, 6.006, 6.009, 6.029, 6.038,
6.054, 6.073, 6.092, 6.154, 6.177, 6.196, 6.199,
6.217, 6.223, 6.224, 6.242, 6.248, 6.253, 6.279,
6.325, 6.343, 6.386, 6.406, 6.415, 6.448, 6.449,
6.478, 6.492, 6.522, 6.555, 6.558, 6.568, 6.588,
6.657, 6.689, 6.733, 6.734, 7.744, 6.820, 6.833,
6.835, 6.864, 6.868, 6.902, 6.909, 6.930, 6.961,
6.992, 6.993, 7.021, 7.023, 7.058, 7.087, 7.119,
7.127, 7.151, 7.168, 7.226, 7.249, 7.295, 7.296,
7.312, 7.317, 7.318, 7.327, 7.328, 7.341, 7.377,
7.384, 7.399, 7.416, 7.453, 7.459, 7.485, 7.514,
7.534, 7.553, 7.577, 7.617, 7.646, 7.659, 7.675,
7.727, 7.752, 7.783, 7.799, 7.816, 7.839, 7.871,
7.874, 7.899, 7.909, 7.977, 7.984, 8.043, 8.045,
8.061, 8.065, 8.094, 8.108, 8.114, 8.115, 8.124,
8.128, 8.160, 8.175, 8.216, 8.248, 8.259, 8.263,
8.292, 8.304, 8.307, 8.321, 8.323, 8.354, 8.417,
8.427, 8.441, 8.461, 8.474, 8.573, 8.594, 8.605,
8.617, 8.659, 8.662, 8.692, 8.708, 8.720, 8.721,
8.734, 8.763, 8.774, 8.781, 8.785, 8.809, 8.871,
8.878, 8.891, 8.897, 8.900, 8.937, 8.941, 8.948,
9.015, 9.042, 9.050, 9.064, 9.089, 9.101, 9.134,
9.146, 9.154, 9.204, 9.230, 9.242, 9.321, 9.330,
9.355, 9.376, 9.385, 9.393, 9.408, 9.429, 9.433,
9.462, 9.478, 9.501, 9.517, 9.588, 9.589, 9.594,
9.675, 9.713, 9.754, 9.764, 9.812, 9.822, 9.831,
9.946, 9.977.
10.032, 10.034, 10.042, 10.065, 10.106,
10.109, 10.132, 10.213, 10.266, 10.341, 10.342,
10.345, 10.435, 10.457, 10.458, 10.470, 10.512,
10.544, 10.550, 10.557, 10.603, 10.624, 10.630,
10.653, 10.694, 10.718, 10.765, 10.782, 10.814,

10.849, 10.853, 10.854, 10.944, 10.950, 10.952,
10.982, 10.983, 10.995, 11.026, 11.027, 11.035,
11.049, 11.059, 11.066, 11.074, 11.097, 11.116,
11.124, 11.133, 11.137, 11.188, 11.239, 11.240,
11.253, 11.297, 11.310, 11.324, 11.347, 11.354,
11.395, 11.468, 11.479, 11.483, 11.496, 11.500,
11.532, 11.543, 11.549, 11.567, 11.568, 11.590,
11.609, 11.616, 11.655, 11.678, 11.688, 11.712,
11.725, 11.888, 11.896, 11.957, 12.075, 12.092,
12.102, 12.189, 12.199, 12.262, 12.288, 12.303,
12.360, 12.366, 12.376, 12.380, 12.384, 12.456,
12.491, 12.544, 12.549, 12.587, 12.593, 12.597,
12.617, 12.622, 12.687, 12.716, 12.717, 12.729,
12.732, 12.739, 12.744, 12.769, 12.778, 12.815,
12.825, 12.876, 12.877, 12.967, 12.975, 12.990,
12.991, 13.010, 13.017, 13.065, 13.089, 13.136,
13.137, 13.158, 13.196, 13.211, 13.223, 13.249,
13.262, 13.312, 13.313, 13.354, 13.400, 13.405,
13.473, 13.537, 13.553, 13.556, 13.586, 13.624,
13.641, 13.656, 13.702, 13.718, 13.730, 13.764,
13.784, 13.897, 13.908, 13.922, 13.946, 13.972,
13.989, 13.991.

14.051, 14.061, 14.156, 14.161, 14.170,
14.188, 14.194, 14.203, 14.207, 14.218, 14.246,
14.255, 14.285, 14.303, 14.305, 14.319, 14.321,
14.379, 14.390, 14.433, 14.441, 14.455, 14.478,
14.493, 14.503, 14.522, 14.523, 14.589, 14.601,
14.631, 14.646, 14.685, 14.697, 14.706, 14.724,
14.727, 14.741, 14.746, 14.765, 14.788, 14.828,
14.834, 14.844, 14.896, 14.935, 15.012, 15.030,
15.054, 15.055, 15.067, 15.107, 15.127, 15.138,
15.156, 15.166, 15.183, 15.201, 15.211, 15.241,
15.248, 15.249, 15.276, 15.308, 15.334, 15.342,
15.376, 15.447, 15.494, 15.506, 15.587, 15.631,
15.643, 15.654, 15.660, 15.673, 15.680, 15.688,
15.698, 15.726, 15.768, 15.819, 15.839, 15.847,
15.892, 15.913, 15.977, 16.017, 16.067, 16.080,
16.167, 16.209, 16.217, 16.271, 16.314, 16.323,
16.326, 16.328, 16.370, 16.395, 16.427, 16.459,
16.527, 16.604, 16.613, 16.645, 16.646, 16.659,
16.666, 16.684, 16.719, 16.788, 16.821, 16.993,
16.979, 16.998, 17.009, 17.026, 17.106, 17.142,
17.219, 17.220, 17.230, 17.235, 17.258, 17.306,
17.335, 17.337, 17.375, 17.417, 17.531, 17.533,
17.621, 17.642, 17.645, 17.646, 17.685, 17.703,
17.716, 17.727, 17.757, 17.782, 17.818, 17.832,
17.850, 17.853, 17.884, 17.894, 17.925, 17.997,
18.067, 18.082, 18.130, 18.134, 18.138, 18.184,
18.248, 18.269, 18.275, 18.291, 18.307, 18.369,
18.405, 18.410, 18.426, 18.429, 18.445, 18.456,
18.457, 18.499, 18.507, 18.514, 18.539, 18.564,
18.584, 18.587, 18.605, 18.616, 18.629, 18.634,
18.651, 18.674, 18.681, 18.682, 18.697, 18.707,
18.714, 18.724, 18.728, 18.763, 18.774, 18.812,
18.837, 18.844, 18.909, 18.917, 18.935, 18.947,
18.977, 18.990, 19.019, 19.035, 19.044, 19.053,
19.082, 19.098, 19.104, 19.142, 19.212, 19.254,
19.261, 19.269, 19.299, 19.308, 19.329, 19.341,
19.380, 19.410, 19.416, 19.435, 19.448, 19.453,
19.482, 19.498, 19.510, 19.514, 19.517, 19.518,
19.578, 19.616, 19.697, 19.726, 19.759, 19.797,
19.864, 19.892, 19.896, 19.920, 19.943, 19.947,
19.957.

En su consecuencia, a partir del día 1 de julio próximo se procederá a su pago, a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto y de acuerdo con las disposiciones vigentes, por:

- Banco de Vizcaya.
- Banco Urquijo.
- Banco de Bilbao.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Hispano Americano.
- Banco Central.

y sus respectivas Sucursales. Sevilla, 8 de junio de 1957.—Compañía Sevillana de Electricidad.—El Consejo de Administración. 6.988.

ORSUFA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de la Encarnación, 3, el próximo día 30 del corriente, con arreglo al siguiente orden del día:

- Examen y aprobación, si procede, del balance del pasado ejercicio.
- Provisión de un cargo en el Consejo.
- Ruegos y preguntas. 7.451.